

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 364ª

Sesión 14ª, en martes 10 de mayo de 2016

Ordinaria

(De 16:24 a 19:27)

*PRESIDENCIA DE SEÑOR JAIME QUINTANA LEAL, VICEPRESIDENTE,
Y SEÑORA ADRIANA MUÑOZ D'ALBORA, PRESIDENTA ACCIDENTAL*

SECRETARIO, EL SEÑOR MARIO LABBÉ ARANEDA, TITULAR

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA.....	1879
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	1879
III. TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	1879
IV. CUENTA.....	1879
Acuerdos de Comités.....	1886

V. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece normas para el acceso de la población con discapacidad auditiva a la información proporcionada por la ONEMI (8.353-19) (se aprueba en particular).....	1888
Oficio de Su Excelencia la Presidenta de la República con el que solicita el acuerdo del Senado para nombrar integrantes del Directorio del Consejo Nacional de la Cultura y de las Artes a los señores Arturo Enrique Navarro Ceardi y Sebastián Gray Avins (S 1.852-05) (queda aplazada la votación).....	1892
Proyecto, en segundo trámite constitucional, que otorga bonificación por retiro voluntario al personal regido por la ley N° 19.378, que establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal (10.489-11) (se aprueba en general y en particular).....	1893
Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga bonificación por retiro voluntario a los funcionarios del sector salud que indica (10.491-11) (se aprueba en general y en particular).....	1901
Proyecto, en primer trámite constitucional, que modifica el artículo 3° del decreto ley N° 3.059, de 1979, para autorizar el cabotaje de pasajeros a cruceros de bandera extranjera en los casos que señala (9.656-15) (se aprueba en general).....	1902
Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece el derecho real de conservación (5.823-07) (se aprueba en particular).....	1905
Peticiones de oficios (se anuncia su envío).....	1924

*A n e x o s***DOCUMENTOS:**

1.- Oficio de Su Excelencia la Presidenta de la República con el que solicita el acuerdo del Senado para nombrar miembro del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego al señor Luis Eduardo Bresciani Lecannelier, haciendo presente para su tramitación la urgencia del inciso segundo del N° 5) del artículo 53 de la Carta Fundamental (S 1.869-05)..	1927
2.- Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Convenio entre la República de Chile y los Emiratos Árabes Unidos para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio del transporte aéreo internacional y de las empresas navieras, suscrito en Santiago, Chile, el 25 de abril de 2014” (10.328-10).....	1928
3.- Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Convenio entre la República de Chile y la República de Sudáfrica para Evitar la Doble Imposición y para Prevenir la Evasión Fiscal en Relación al Impuesto a la Renta y al Patrimonio, y su Protocolo, suscritos en Pretoria, Sudáfrica, el 11 de julio de 2012” (10.311-10).....	1929

4.–	Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Convenio entre la República de Chile y la República Argentina para Eliminar la Doble Imposición en relación a los Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y para Prevenir la Evasión y Elusión Fiscal, su Protocolo y el Memorando de Entendimiento relativo a su aplicación, suscritos en Santiago, Chile, el 15 de mayo de 2015” (10.346-10).....	1929
5.–	Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Popular China para Eliminar la Doble Imposición y para Prevenir la Evasión y Elusión Fiscal en relación a los Impuestos sobre la Renta y su Protocolo, suscritos en Santiago, el 25 de mayo de 2015” (10.345-10).....	1930
6.–	Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Acuerdo entre la República de Chile y la República Oriental del Uruguay para el Intercambio de Información en Materia Tributaria y su Protocolo, suscrito en Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 12 de septiembre de 2014” (10.206-10).....	1931
7.–	Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo entre la República de Chile y el Gobierno del Reino de Noruega sobre permisos de trabajo para cargas familiares de personal diplomático, consular, administrativo y técnico destinado a misiones diplomáticas y consulares (10.246-10).....	1931
8.–	Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código del Trabajo en relación con la indemnización por años de servicio en caso de muerte del trabajador (8.130-13, 10.437-13 y 10.458-13, refundidos).....	1932
9.–	Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece el Día Nacional de la Concienciación del Autismo en Chile (10.392-24).....	1933
10.–	Proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones, con el objeto de especificar el tipo de infraestructura exenta de la obligación de contar con un permiso municipal y las condiciones que deben cumplir las obras de infraestructura ejecutadas por el Estado (10.011-14 y 10.059-14, refundidos).....	1933
11.–	Proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.290, con el objeto de permitir la creación de escuelas de conductores orientadas exclusivamente a los motociclistas (10.503-15).....	1934
12.–	Proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, con el objeto de consagrar expresamente a los diarios electrónicos como medios de comunicación social (9.460-19 y 9.461-19 refundidos).....	1935
13.–	Informe la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto de acuerdo que aprueba el Convenio Internacional sobre el Control de los Sistemas Antiincrustantes Perjudiciales en los Buques, suscrito en Londres, el 5 de octubre de 2001 (9.968-10).....	1936

-
-
- | | | |
|------|--|------|
| 14.– | Moción de los Senadores señor Girardi, señora Allende y señores Chahuán, Navarro y Patricio Walker, con la que inician un proyecto de ley sobre bienestar animal (10.651-12)..... | 1941 |
| 15.– | Moción de los Senadores señores Tuma, Araya, Espina y Harboe, con la que inician un proyecto que modifica el artículo 9° del decreto N° 400, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, en materia de posesión, tenencia o porte de armas (10.658-07)..... | 1946 |
| 16.– | Moción del Senador señor García con la que inicia un proyecto que modifica el decreto con fuerza de ley N° 5, de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas, para autorizar el retiro de capital a los socios mayores de sesenta años de edad de las cooperativas de ahorro y crédito (10.659-03)..... | 1949 |
| 17.– | Informe de las Comisiones de Hacienda y de Salud, unidas, recaído en proyecto que otorga bonificación por retiro voluntario al personal regido por la ley N° 19.378, que establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal (10.489-11)..... | 1950 |
| 18.– | Informe de las Comisiones de Hacienda y de Salud, unidas, recaído en el proyecto de ley que otorga bonificación por retiro voluntario a los funcionarios del sector salud que indica (10.491-11)..... | 1969 |

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores (as):

—Allamand Zavala, Andrés
 —Allende Bussi, Isabel
 —Araya Guerrero, Pedro
 —Bianchi Chelech, Carlos
 —Chahuán Chahuán, Francisco
 —De Urresti Longton, Alfonso
 —Espina Otero, Alberto
 —García Ruminot, José
 —García-Huidobro Sanfuentes, Alejandro
 —Goic Boroevic, Carolina
 —Guillier Álvarez, Alejandro
 —Horvath Kiss, Antonio
 —Larraín Fernández, Hernán
 —Letelier Morel, Juan Pablo
 —Matta Aragay, Manuel Antonio
 —Montes Cisternas, Carlos
 —Moreira Barros, Iván
 —Muñoz D'Albora, Adriana
 —Navarro Brain, Alejandro
 —Ossandón Irrarrazabal, Manuel José
 —Pérez San Martín, Lily
 —Pérez Varela, Víctor
 —Pizarro Soto, Jorge
 —Prokurica Prokurica, Baldo
 —Quintana Leal, Jaime
 —Quinteros Lara, Rabindranath
 —Rossi Ciocca, Fulvio
 —Van Rysselberghe Herrera, Jacqueline
 —Von Baer Jahn, Ena
 —Walker Prieto, Ignacio
 —Walker Prieto, Patricio
 —Zaldívar Larraín, Andrés

Concurrieron, además, los Ministros del Interior y Seguridad Pública, subrogante, señor Mahmud Aleuy Peña y Lillo; de Economía, Fomento y Turismo, señor Luis Felipe Céspedes Cifuentes, y de Salud, la señora Carmen Castillo Taucher.

Actuó de Secretario el señor Mario Labbé Araneda, y de Prosecretario, el señor José Luis Allende Leiva.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

—Se abrió la sesión a las 16:24, en presencia de 13 señores Senadores.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Las actas de las sesiones 12ª y 13ª, ordinarias, en 3 y 4 de mayo de 2016, respectivamente, se encuentran en Secretaría a disposición de las señoras y los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

IV. CUENTA

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor ALLIENDE (Prosecretario).— Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes

Nueve de Su Excelencia la Presidenta de la República:

Con el primero retira y hace presente la urgencia, calificándola de “discusión inmediata”, para la tramitación del proyecto que modifica el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 211, de 1973, que establece normas para la defensa de la libre competencia (boletín N° 9.950-03).

Con el segundo hace presente la urgencia, calificándola de “suma”, para la tramitación del proyecto que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones y leyes comple-

mentarias, a fin de establecer un sistema de aportes al espacio público aplicable a los proyectos de construcción (boletín N° 8.493-14).

Con los seis siguientes retira y hace presente la urgencia, calificándola de “suma”, para la tramitación de los siguientes proyectos de ley:

1) El que modifica el Código Penal; el decreto ley N° 645, de 1925, sobre el Registro General de Condenas, y la ley N° 20.066, sobre Violencia Intrafamiliar, con el propósito de aumentar la penalidad y demás sanciones aplicables para delitos cometidos en contra de menores y otras personas en estado vulnerable (boletines N°s 9.279-07, 9.435-18, 9.849-07, 9.877-07, 9.904-07 y 9.908-07, refundidos).

2) El que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género (boletín N° 8.924-07).

3) El que enmienda la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y la ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, para permitir la creación de los consejos comunales y los planes comunales de seguridad pública (boletín N° 9.601-25).

4) El que perfecciona al Sistema de Alta Dirección Pública y fortalece la Dirección Nacional del Servicio Civil (boletín N° 10.164-05).

5) El que otorga bonificación por retiro voluntario al personal regido por la ley N° 19.378, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal (boletín N° 10.489-11).

6) El que otorga bonificación por retiro voluntario a los funcionarios del sector salud que indica (boletín N° 10.491-11).

Con el último retira la urgencia que hiciera presente al proyecto de ley para regular la circulación de vehículos motorizados por causa de congestión vehicular o contaminación atmosférica (boletín N° 10.184-15).

—**Se tienen presentes las calificaciones y el retiro y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.**

Oficios

Dos de Su Excelencia la Presidenta de la República:

Con el primero comunicó su ausencia del territorio nacional en sendas visitas: de Estado, al Reino de Suecia, y de trabajo, al Reino Unido, entre los días 8 y 14 de mayo.

Informó, además, que durante su ausencia será subrogada por el Ministro titular de la Cartera del Interior y Seguridad Pública, señor Jorge Burgos Varela, con el título de Vicepresidente de la República.

—**Se toma conocimiento.**

Con el segundo solicita el acuerdo del Senado para nombrar miembro del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego al señor Luis Eduardo Bresciani Lecannelier. Hace presente para su tramitación la urgencia del inciso segundo del N° 5) del artículo 53 de la Carta Fundamental (boletín N° S 1.869-05) (**Véase en los Anexos, documento 1**).

—**Pasa a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.**

Once de la Honorable Cámara de Diputados:

Con los seis primeros comunica que ha dado su aprobación a los siguientes proyectos de acuerdo:

1) El que aprueba el “Convenio entre la República de Chile y los Emiratos Árabes Unidos para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio del transporte aéreo internacional y de las empresas navieras, suscrito en Santiago, Chile, el 25 de abril de 2014” (boletín N° 10.328-10) (**Véase en los Anexos, documento 2**).

2) El que aprueba el Convenio entre las Repúblicas de Chile y Sudáfrica para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en relación con los impuestos a la renta y al patrimonio, y su Protocolo, suscritos en Pretoria, Sudáfrica, el 11 de julio de 2012 (boletín N° 10.311-10) (**Véase en los Anexos, documento**

3).

3) El que aprueba el Convenio entre las Repúblicas de Chile y Argentina para eliminar la doble imposición en relación con los impuestos sobre la renta y el patrimonio y para prevenir la evasión y elusión fiscal, su Protocolo y el Memorando de Entendimiento relativo a su aplicación, suscritos en Santiago, Chile, el 15 de mayo de 2015 (boletín N° 10.346-10) (**Véase en los Anexos, documento 4**).

4) El que aprueba el Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el de la República Popular China para eliminar la doble imposición y prevenir la evasión y elusión fiscal con relación al impuesto sobre la renta, y su Protocolo, suscritos en Santiago el 25 de mayo de 2015 (boletín N° 10.345-10) (**Véase en los Anexos, documento 5**).

—**Pasan a la Comisión de Relaciones Exteriores y a la de Hacienda, en su caso.**

5) El que aprueba el Acuerdo entre la República de Chile y la República Oriental del Uruguay para el intercambio de información en materia tributaria, y su Protocolo, suscrito en Montevideo, Uruguay, el 12 de septiembre de 2014 (boletín N° 10.206-10) (**Véase en los Anexos, documento 6**).

—**Pasa a las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Hacienda.**

6) El que aprueba el Acuerdo entre la República de Chile y el Gobierno del Reino de Noruega sobre permisos de trabajo para cargas familiares de personal diplomático, consular, administrativo y técnico destinado a misiones diplomáticas y consulares (boletín N° 10.246-10) (**Véase en los Anexos, documento 7**).

—**Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores.**

Con los cinco siguientes comunica que dio su aprobación a los siguientes proyectos de ley:

1) El que modifica el Código del Trabajo en relación con la indemnización por años de servicio en caso de muerte del trabajador (boletines N°s 8.130-13, 10.437-13 y 10.458-13,

refundidos) (**Véase en los Anexos, documento 8**).

—**Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.**

2) El que establece el Día Nacional de la Concienciación del Autismo en Chile (boletín N° 10.392-24) (**Véase en los Anexos, documento 9**).

—**Pasa a la Comisión de Educación y Cultura.**

3) El que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones, con el objeto de especificar el tipo de infraestructura exenta de la obligación de contar con un permiso municipal y las condiciones que deben cumplir las obras de infraestructura ejecutadas por el Estado (boletines N°s 10.011-14 y 10.059-14, refundidos) (**Véase en los Anexos, documento 10**).

—**Pasa a la Comisión de Vivienda y Urbanismo.**

4) El que enmienda la ley N° 18.290, con el objeto de permitir la creación de escuelas de conductores orientadas exclusivamente a los motociclistas (boletín N° 10.503-15) (**Véase en los Anexos, documento 11**).

—**Pasa a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.**

5) El que modifica la ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, con el objeto de consagrar expresamente a los diarios electrónicos como medios de comunicación social (boletines N°s 9.460-19 y 9.461-19, refundidos) (**Véase en los Anexos, documento 12**).

—**Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.**

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional:

Expide copia de la sentencia definitiva pronunciada en el requerimiento de inconstitucionalidad presentado por un grupo de parlamentarios, respecto de las normas que indica contenidas en el proyecto de ley que moderniza el sistema de relaciones laborales mediante la introducción de modificaciones al Código del Trabajo (boletín N° 9.835-13).

Remite copia de la sentencia definitiva dictada en el requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, respecto de los incisos primero y segundo del artículo 19 de la ley N° 7.200, que otorga facultades extraordinarias al Ejecutivo para dictar disposiciones de carácter administrativo, económico y financiero.

—**Se manda archivar los documentos.**

Adjunta resolución dictada en el requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto del inciso primero del artículo 29 del decreto ley N° 3.538, de 1980, Ley Orgánica Constitucional de la Superintendencia de Valores y Seguros.

—**Se remite el documento a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.**

De la señora Ministra de Justicia y Derechos Humanos:

Envía, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Balance de Gestión Integral del año 2015 del Ministerio y de sus instituciones dependientes.

De la señora Ministra de Salud:

Remite, en formato digital, Balance de Gestión Integral del año 2015 de las instituciones dependientes de esa Secretaría de Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 del decreto ley N° 1.263, de 1975.

Atiende solicitud de información, efectuada en nombre del Senador señor Navarro, acerca del número de infracciones registradas respecto del artículo 129 A de la ley N° 20.794, que extiende la cobertura del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles creado por la ley N° 20.765.

De la señora Ministra de Minería:

Da respuesta a consulta, formulada en nombre del Senador señor Navarro, en cuanto a los recursos que ha invertido el Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN) en campañas de seguridad y prevención de accidentes laborales en los últimos cinco años.

Del señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones:

Envía, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Balance de Gestión Integral del año 2015 de las instituciones dependientes de esa Secretaría de Estado.

Remite antecedentes, en formato digital, ante solicitud cursada en nombre del Senador señor Navarro, relativos a diversos aspectos de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva y las experimentales de televisión digital terrestre, otorgadas durante el actual Gobierno.

Del señor Ministro de Energía:

Entrega información, a petición de Senador señor De Urresti, relacionados con los antecedentes específicos del trabajo y las acciones realizadas por el proyecto Partnership for Market Readiness (PMR-Chile), y las que se ejecutarán durante el presente año.

Atiende solicitud de información, expresada en nombre del Senador señor Navarro, concerniente a los estudios de impacto ambiental y social de cuatro proyectos energéticos en la Región del Biobío.

Del señor Ministro de Bienes Nacionales:

Responde petición de información, planteada en nombre del Senador señor Navarro, sobre los inmuebles fiscales transferidos a la Fundación CEMA Chile desde su creación.

Del señor Subsecretario de Prevención del Delito:

Remite, en papel y en formato digital, Balance de Gestión Integral del año 2015 de esa Subsecretaría, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 del decreto ley N° 1.263, de 1975.

Del señor Director General de la Policía de Investigaciones de Chile:

Responde inquietud, formulada en nombre del Senador señor Espina, acerca de las falencias o los problemas detectados en la aplicación de la ley N° 20.066, sobre Violencia Intrafamiliar.

Del señor Director Nacional del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación

del Consumo de Drogas y Alcohol:

Remite, en papel y en formato digital, Balance de Gestión Integral del año 2015 de las instituciones dependientes de ese Servicio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 del decreto ley N° 1.263, de 1975.

Del señor Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal:

Da respuesta a inquietud, expresada en nombre del Senador señor Navarro, referente a la necesidad de que el Parque Nacional Alerce Andino cuente con un camino de acceso adecuado.

Del señor Director del Servicio de Salud Arauco:

Responde solicitud de información, requerida en nombre del Senador señor De Urresti, en orden a los lugares y procedimientos autorizados por ese Servicio para la disposición final, inertización o eliminación de los residuos médicos patológicos provenientes de clínicas, hospitales o morgues, señalando los costos que ello implica.

—Quedan a disposición de Sus Señorías.

Informe

De la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en el proyecto de acuerdo que aprueba el Convenio Internacional sobre el Control de los Sistemas Antiincrustantes Perjudiciales en los Buques, suscrito en Londres el 5 de octubre de 2001 (boletín N° 9.968-10) **(Véase en los Anexos, documento 13)**.

—Queda para tabla.

Mociones

De los Senadores señor Girardi, señora Allende y señores Chahuán, Navarro y Walker (don Patricio), con la que inician un proyecto de ley sobre bienestar animal (boletín N° 10.651-12) **(Véase en los Anexos, documento 14)**.

—Pasa a la Comisión de Medio Ambien-

te y Bienes Nacionales.

De los Senadores señores Tuma, Araya, Espina y Harboe, con la que dan inicio a un proyecto que modifica el artículo 9° del decreto N° 400, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, en materia de posesión, tenencia o porte de armas (boletín N° 10.658-07) **(Véase en los Anexos, documento 15)**.

—Pasa a la Comisión de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Del Senador señor García, con la que inicia un proyecto que modifica el decreto con fuerza de ley N° 5, de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas, para autorizar el retiro de capital a los socios mayores de sesenta años de edad de las cooperativas de ahorro y crédito (boletín N° 10.659-03) **(Véase en los Anexos, documento 16)**.

—Pasa a la Comisión de Economía.

Declaraciones de inadmisibilidad

Dos mociones del Senador señor Navarro:

Con la primera propone un proyecto para derogar los artículos 1° y 2° de la ley N° 20.261, que crea el examen único nacional de conocimientos de medicina, incorpora cargos que indica al Sistema de Alta Dirección Pública y modifica la ley N° 19.664.

—Se declara inadmisibile por corresponder a una materia de la iniciativa exclusiva de Su Excelencia el Presidente de la República, según lo dispone el inciso cuarto del número 2° del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

Con la segunda propone modificar las leyes N°s 18.918 y 18.838, con el fin de otorgar al Congreso Nacional una frecuencia de televisión de libre recepción.

—Se declara inadmisibile por correspon-

der a una materia de la iniciativa exclusiva de Su Excelencia el Presidente de la República, conforme lo establecido en el inciso cuarto del número 2° del artículo 65 de la Carta Fundamental.

Moción del Senador señor García, con la que propone un proyecto de ley que crea un fondo concursable para hogares de adultos mayores.

—Se declara inadmisibles por corresponder a una materia de la iniciativa exclusiva de Su Excelencia el Presidente de la República, conforme lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

El señor ALLIENDE (Prosecretario).— En este momento ha llegado a la Mesa los siguientes documentos:

Informes

De las Comisiones de Hacienda y de Salud, unidas, recaídos en los siguientes proyectos de ley:

-El que otorga bonificación por retiro voluntario al personal regido por la ley N° 19.378, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal (boletín N° 10.489-11) **(Véase en los Anexos, documento 17).**

-El que otorga bonificación por retiro voluntario a los funcionarios del sector salud que indica (boletín N° 10.491-11) **(Véase en los Anexos, documento 18).**

—Quedan para tabla.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Terminada la Cuenta.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Antes de ofrecer la palabra, en nombre de la Corporación y, en especial, de la Mesa, quiero saludar con mucho cariño a la Senadora señora Lily Pérez, quien se encuentra de cumpleaños.

Reciba el saludo del Senado, Su Señoría.

—(Aplausos en la Sala y en tribunas).

La señora PÉREZ (doña Lily).— Muchas gracias.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Sobre la Cuenta, tiene la palabra el Honorable señor Prokurica.

El señor PROKURICA.— Señor Presidente, se acaba de dar cuenta del informe de la Comisión de Relaciones Exteriores sobre el proyecto que modifica la Ley sobre Control de Armas en materia de posesión, tenencia o porte de armas.

Solicito que recabe la unanimidad de la Sala para que dicha iniciativa sea analizada también por la Comisión de Defensa Nacional, que es donde se radicó un proyecto anterior.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— ¿Habría acuerdo para acceder a la petición formulada por el señor Senador?

—Así se acuerda.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Deseo saludar a la Agrupación Jefas de Hogar de Quintero, Región de Valparaíso, invitada por la Senadora señora Lily Pérez.

—(Aplausos en la Sala y en tribunas).

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor García, sobre la Cuenta.

El señor GARCÍA.— Señor Presidente, se ha declarado inadmisibles una moción de mi autoría, mediante la cual se propone crear un fondo concursable para la normalización de hogares de adultos mayores.

Todos sabemos que muchos de esos centros no cumplen con las disposiciones sanitarias, pero no es posible cerrarlos. Si así fuera, esas

abuelitas y esos abuelitos simplemente no tendrían adónde ir.

La moción busca establecer un fondo concursable para permitir que esas instituciones accedan a recursos y normalicen su situación.

En consecuencia, solicito que se oficie a Su Excelencia la Presidenta de la República para que entregue su patrocinio.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Muy bien.

Si le parece a la Sala, se enviará el oficio que ha pedido Su Señoría.

Acordado.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Quinteros.

El señor QUINTEROS.— Señor Presidente, solicito que recabe la autorización para que mañana pueda sesionar en paralelo con la Sala, de 17 a 18 horas, la Comisión Mixta encargada de estudiar el proyecto que crea una bonificación para el repoblamiento y cultivo de algas.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— ¿Hay acuerdo?

Acordado.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Navarro, sobre la Cuenta.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, la Mesa ha declarado inadmisibile la moción que presenté para disponer que TV Senado sea de transmisión pública y abierta, con el propósito de que las sesiones de Sala y de Comisiones sean vistas no solo por quienes pagan cable, que son un porcentaje acotado de la población chilena, sino también por todos los ciudadanos que tienen acceso a la señal libre.

Esta medida se halla en plena concordancia con todos los acuerdos y proyectos sobre transparencia y probidad que nuestra Corpora-

ción ha aprobado.

Creo que estamos atrasados.

Los canales de televisión de los Parlamentos de Estados Unidos, México, Brasil, Alemania, Reino Unido, Francia y España tienen señal abierta, no restringida al cable. Cualquier ciudadano interesado en conocer la tarea legislativa sobre un tema particular puede observar el canal respectivo en cualquier punto de su país.

Hoy día nuestra transmisión se emite por el cable, lo cual implica un costo adicional y va en contra de la difusión del trabajo del Parlamento.

La moción que presenté debiera caerse de madura y, además, cuenta con sustento en la legislación vigente.

Hay un informe de la Biblioteca del Congreso Nacional -espero compartirlo con los señores Senadores- que plantea tres alternativas para hacer realidad dicho objetivo.

Señor Presidente, considerando la importancia, la necesidad y, en especial, el sentido común de lo propuesto, pienso que debemos pasar a un mecanismo de mayor difusión.

Existe el derecho. Hemos creado la televisión digital.

En definitiva, están dadas todas las condiciones para que la señal del canal del Senado pueda ser transmitida de manera libre, con acceso universal, sin pago alguno de por medio, a diferencia de lo que, lamentablemente, ocurre hoy con la televisión por cable.

Por lo tanto, solicito que se recabe el patrocinio del Gobierno, aun cuando, conforme al debate registrado en reunión de Comités, debiera ser materia de un acuerdo de la Mesa del Senado y de los Comités pedir formalmente la inclusión de esta señal abierta.

A mi juicio, esto es una expresión de máxima transparencia que será bien recibida por la ciudadanía. Y existen todas las condiciones para que esto se logre.

En consecuencia, señor Presidente, hago una solicitud formal al respecto.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Senador señor Navarro, las razones que tuvo la Mesa para declarar la inadmisibilidad de la moción radican en que afecta facultades del Consejo Nacional de Televisión, que es un servicio público autónomo, funcionalmente descentralizado y que posee la facultad exclusiva de otorgar uso y goce de servicios de telecomunicaciones, frecuencias y concesiones.

Sin embargo, dado que Su Señoría lo ha solicitado, se enviará el oficio al Ejecutivo en los términos que ha señalado.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, también deseo referirme a la otra moción declarada inadmisibile.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra, señor Senador.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, pienso que sería bueno revisar la declaración de inadmisibilidad de una segunda moción. Porque, en definitiva, el acotado campo que la monarquía presidencial le deja al Senado -la mayoría de las veces nos pone de rodillas y nos exige acceder con escaso margen de debate- nos obliga reiteradamente a estarle pidiendo al “señor rey” o a la “reina” de turno del Gobierno que nos autoricen.

El señor MOREIRA.— ¿Se está refiriendo a la Presidenta de la República...?

El señor NAVARRO.— Se ha declarado inadmisibile una moción que busca establecer regulaciones en torno a la normativa que rige al EUNACOM (Examen Único Nacional de Conocimientos de Medicina), el cual se encuentra ampliamente cuestionado.

Hemos promovido un proyecto de acuerdo junto con el Senador García-Huidobro y colegas de todas las bancadas a fin de evitar lo que es de conocimiento público: que el 31 de diciembre de este año cesa la autorización provisoria vigente y miles de médicos extranjeros quedarán inhabilitados para prestar servicios de especialidad en muchos hospitales regionales a lo largo de todo Chile.

Si ello llegara a suceder, estaríamos en una

crisis sanitaria.

Por tanto, aquí tenemos un tema de fondo, que es cambiar el EUNACOM como propone la moción, y, también, una medida de emergencia, que es prorrogar la autorización del ejercicio de médicos especialistas, como lo propone el proyecto de acuerdo que ingresaremos en unos minutos más. A través de este último se busca, efectivamente, darles tranquilidad a todos los directores de servicios de salud y, en especial, a los más de 13 a 14 millones de chilenos que se atienden por FONASA en los hospitales públicos, en el sentido de que los médicos especialistas que tanto ha costado que trabajen en el sector público puedan permanecer en Chile y no sean obligados a retornar a sus países de origen.

En el caso particular de la moción declarada inadmisibile, pido que se oficie a la Presidenta de la República solicitándole su patrocinio. Yo sé que ella tiene amplio conocimiento sobre este tema, al igual que la Ministra de Salud. Y si esta materia es de iniciativa del Ejecutivo, que este nos dé una respuesta concreta.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Señor Senador, esa moción fue declarada inadmisibile porque propone suprimir funciones o atribuciones de funcionarios públicos, ya que los artículos que derogaría otorgan una serie de facultades al Ministerio de Salud. Además, el artículo 2° considera el citado examen como requisito para acceder a becas y programas financiados por el Estado.

Como usted lo ha solicitado, se oficiará a Su Excelencia la Presidenta de la República en los términos planteados.

ACUERDOS DE COMITÉS

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Secretario para dar a conocer los acuerdos de Comités.

El señor LABBÉ (Secretario General).— Los Comités, en sesión de hoy, adoptaron los siguientes acuerdos:

1.- Disponer que la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento se pronuncie en general, en el plazo de treinta días, contado desde la entrega del informe por parte de la Comisión Especial sobre Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía, respecto del proyecto de reforma constitucional sobre dominio y uso de las aguas, que refunde nueve mociones (boletines N^{os} 6.124-09, 6.141-09, 6.254-09, 6.697-09, 7.108-07, 8.355-07, 9.321-12, 10.496-07 y 10.497-07, refundidos).

2.- Considerar en el segundo lugar de la tabla de la sesión ordinaria de hoy el oficio de Su Excelencia la Presidenta de la República mediante el cual solicita el acuerdo del Senado para nombrar integrantes del Directorio del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes a los señores Arturo Enrique Navarro Ceardi y Sebastián Gray Avins (boletín N^o S 1.852-05).

3.- Colocar en tercer y cuarto lugar de la tabla de la sesión ordinaria de hoy las siguientes iniciativas:

-Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga bonificación por retiro voluntario al personal regido por la ley N^o 19.378, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal (boletín N^o 10.489-11).

-Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga bonificación por retiro voluntario a los funcionarios del sector salud que indica (boletín N^o 10.491-11).

4.- Tratar en el quinto lugar de la tabla de la sesión ordinaria de hoy el proyecto de ley, iniciado en moción de los Senadores señores Navarro, Guillier y Lagos, en primer trámite constitucional, que modifica el artículo 3^o del decreto ley N^o 3.059, de 1979, para autorizar el cabotaje de pasajeros a cruceros de bandera extranjera en los casos que señala (boletín N^o 9.656-15).

5.- Considerar en primer y segundo lugar de la tabla de la sesión ordinaria de mañana, miércoles 11 del presente, los siguientes asuntos:

-Oficio de Su Excelencia la Presidenta de la República mediante el cual solicita el acuerdo del Senado para prorrogar, por el plazo de once meses, la permanencia de tropas y medios militares nacionales en Haití (boletín N^o S 1.867-05).

-Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece el Sistema Nacional de Emergencia y Protección Civil y crea la Agencia Nacional de Protección Civil (boletín N^o 7.550-06).

La señora ALLENDE.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor QUINTANA (Vicepresidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

La señora ALLENDE.- Señor Presidente, ¿sería tan amable el señor Secretario de repetir el acuerdo de los Comités relativo a la iniciativa -fusiona distintas mociones- sobre dominio y uso de las aguas, porque no alcancé a escucharlo?

El señor QUINTANA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).- Señora Senadora, el acuerdo es el siguiente.

Se había determinado que ese proyecto fuera informado, antes de pasar a la Sala para su discusión general, también por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

La Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía ha despachado esas nueve mociones, que son reformas constitucionales, y entiendo que el informe pertinente se está redactando. De consiguiente, los Comités acordaron que la Comisión de Constitución emita su informe en el plazo de treinta días, contado desde que se le entregue el proyecto por parte de la Comisión Especial, lo cual seguramente sucederá hoy día o mañana.

La señora ALLENDE.- ¿Por qué lo pregunto, señor Presidente?

Porque yo había entendido -no sé si estábamos mal informados- que, incluso, un acuerdo de Comités anterior determinó que el proyecto

pasara a la Sala para ser conocido, y que después fuese enviado a la Comisión de Constitución.

A mí me gustaría que se aclarara eso, porque ello significa que solo va a pasar el informe y nada más y la Sala no verá propiamente el informe de la Comisión Especial de Recursos Hídricos.

Eso es lo que quiero saber.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— El acuerdo de los Comités fue mantener lo que ya habían resuelto.

Debo recordar que en la Sala efectivamente se pidió cambiar el trámite, o sea, que hubiera una especie de informe previo. Eso se debatió y se decidió que los Comités resolvieran cuándo lo vería la Sala. Y aquellos determinaron mantener el acuerdo de que esta lo discuta en general una vez que la Comisión de Constitución emita su informe.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Ese es el acuerdo, señora Senadora.

Tiene la palabra el Senador señor Navarro.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, no sé si se hizo la consulta para que la Sala tomara una decisión o solo se estaba recabando la información.

V. ORDEN DEL DÍA

ACCESO DE POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD AUDITIVA A INFORMACIÓN PÚBLICA RELEVANTE TRANSMITIDA POR TELEVISIÓN

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Corresponde tratar el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece normas para el acceso de la población con discapacidad auditiva a información de la ONEMI, proporcionada a través de concesionarias de radiodifusión televisiva de libre recepción y permisionarias de servicios limitados de te-

levisión, con segundos informes de las Comisiones de Salud y de Transportes y Telecomunicaciones, y urgencia calificada de “simple”.

—**Los antecedentes sobre el proyecto (8.353-19) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 73ª, en 10 de diciembre de 2014 (se da cuenta).

Informes de Comisión:

Salud: sesión 28ª, en 16 de junio de 2015.

Salud (segundo): sesión 9ª, en 12 de abril de 2016.

Transportes y Telecomunicaciones (segundo): sesión 9ª, en 12 de abril de 2016.

Discusión:

Sesiones 30ª, en 30 de junio de 2015 (se aprueba en general); 11ª, en 19 de abril de 2016 (queda para segunda discusión en particular); 12ª, en 3 de mayo de 2016 (queda aplazada la votación en particular).

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— Debo hacer presente que en una sesión anterior se solicitó aplazamiento de la votación.

Cabe recordar que el proyecto fue considerado en particular por la Comisión de Salud y luego por la de Transportes y Telecomunicaciones.

La Comisión de Salud propone aprobar en particular, en los mismos términos, el texto despachado en general por el Senado. Por su parte, la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones no realizó enmiendas al texto despachado por la de Salud, aprobándolo en idénticos términos.

Del mismo modo, cabe hacer presente que en su primer informe la Comisión de Salud juzgó adecuado denominar la iniciativa con un nombre más acorde a su contenido, razón por la cual sugirió referirse a ella como “Proyecto de ley que establece normas para el acceso de la población con discapacidad auditiva a la información que indica, proporcionada a través

de concesionarias de radiodifusión televisiva de libre recepción y permisionarias de servicios limitados de televisión”.

Este tema se dejó pendiente al aprobarse en general el proyecto, postergándose su resolución hasta la discusión en particular.

Ahora bien, cabe consignar que el inciso segundo del artículo 25, contenido en el proyecto de ley, reviste carácter de norma orgánica constitucional, por lo que requiere 21 votos favorables para su aprobación en particular.

Sus Señorías tienen a la vista un boletín comparado que transcribe el texto aprobado en general por el Senado, al que no se le introdujeron enmiendas ni por la Comisión de Salud ni por la de Transportes y Telecomunicaciones.

En resumen, señoras y señores Senadores, corresponde votarlo en particular con una norma que tiene *quorum* especial, y si les parece a Sus Señorías, también quedaría aprobado con la misma votación el nombre propuesto por la Comisión de Salud en su primer informe.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— En una sesión anterior se pidió aplazamiento de la votación, por lo que ahora corresponde que nos pronunciemos.

En votación particular.

—(Durante la votación).

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Navarro.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, el proyecto es autoexplicativo. Se entiende claramente que al tratarse de una concesión estatal que se entrega para su uso y goce a un privado, temas como este no debieran representar ningún problema por parte de los concesionarios de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y de servicios limitados de televisión. Estamos hablando de televisión abierta y por cable.

En días anteriores hemos sabido de campañas de utilidad pública que han sido severamente resistidas por los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción.

En lo personal, no me gustó la forma en que

quedó la ley sobre televisión digital, que dejó establecida una campaña muy acotada, luego de la cual habría que pagar a los concesionarios para que adviertan la ocurrencia de un tsunami o para que informen de la fiebre tifoidea o del mosquito que transmite el virus del Zika. Reitero: ¡Hay que pagarles!, en circunstancias de que esas campañas deberían estar exentas de cobro.

La ley en cuestión se aprobó con una amplia protección hacia los canales de televisión. Y todos sabemos quiénes son sus propietarios: los grandes empresarios; el uno por ciento más rico, que ha concentrado toda la riqueza de nuestro país. Esos son los dueños de las estaciones televisivas.

El señor MOREIRA.— ¡Y todas las noticias son de Izquierda...!

El señor NAVARRO.— El inciso segundo señala -y le pido que lo expliquen quienes han estado a cargo del proyecto- que estas serán campañas de servicio público financiadas con fondos públicos. Entonces, ¿nos van a cobrar por este tipo de campañas cuando se acaben los minutos que estableció la ley, cuando se trate de campañas audiovisuales que incorporen la lengua de señas? Según entiendo, esto será de cargo del Gobierno, es decir, a estos servicios de radiodifusión se les va a entregar listo el material.

Los canales hoy día están obligados a transmitir campañas de servicio público por un período acotado -no recuerdo si son 28 horas-, por un lapso reducidísimo al año. Entonces, ¿cuál es la innovación de este proyecto de ley si ya existe la obligación legal de los concesionarios en orden a transmitir campañas de servicio público acotadas en un tiempo específico y claramente determinadas?

Lo que se incorpora es que “los bloques noticiosos transmitidos por situaciones de emergencia o calamidad pública que se difundan a través de medios televisivos o audiovisuales, deberán ser transmitidos o emitidos con subtítulo y lengua de señas”. ¿Esto quiere decir

que se les está pidiendo a los canales que incorporen en sus noticieros esa modalidad a su cargo, o habrá que pagarles por ese servicio?

Señor Presidente, voy a votar a favor del proyecto de ley en el entendido de que, tratándose de bloques noticiosos, lo que se está pidiendo a las estaciones televisivas es que brinden un servicio adicional cuando se presenten condiciones extraordinarias: situaciones de emergencia o de calamidad pública. Y apruebo la iniciativa entendiendo, por otro lado, que no será el Estado el que tendrá que ocuparse del lenguaje de señas, sino que lo asumirán los canales, de acuerdo con lo que estén informando y transmitiendo.

En consecuencia, estamos imponiendo una obligación a los canales de televisión abierta y de cable para que en situaciones de calamidad o emergencia las noticias que difundan, en los bloques noticiosos respectivos, incorporen la lengua de señas para la población con limitación auditiva. Y esto sería de su cargo, de su obligación.

Las preguntas son: ¿Qué pasa si no lo hacen? ¿Será una obligación permanente? ¿Cuántas horas al día? ¿Se aplicará al noticiero de la mañana, al del mediodía, al de la noche? ¿Estarán obligados a hacerlo mientras dure el episodio de catástrofe o queda a criterio del canal determinar cuándo corresponde, por qué período y en qué noticiero se incorpora la lengua de señas?

Señor Presidente, no he tenido la posibilidad de leer completamente el informe.

Hay que hacer presente que esta iniciativa surge de una moción, cuestión que resulta muy importante. Entre sus autores se encuentra, por ejemplo, el ex Diputado Iván Moreira.

Me gustaría saber dónde se establecen la obligatoriedad de tiempo y la forma de incorporar la lengua de señas por parte de los canales: ¿La pondrán en el extremo superior derecho de la pantalla? ¿En qué noticiero la harán: en el de la mañana, en el de la tarde o en el de la noche? ¿Por cuánto tiempo? ¿Se verá con

todas las noticias o solo en aquellas que tengan que ver con la calamidad sufrida?

Eso hay que detallarlo bien, porque la tendencia de los canales es a ahorrar recursos y a transmitir al menor costo.

Voto a favor, señor Presidente. Pero me gustaría que se aclarara cuál es la exigencia exacta para canales que tienen la concesión del espectro radioeléctrico de televisión.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Von Baer.

La señora VON BAER.— Señor Presidente, creo que esta materia es inmensamente relevante.

Hoy día, cuando nos vemos afectados por situaciones de catástrofe, muchas veces son los medios de comunicación los que nos mantienen informados. Por tanto, la información que entrega la Oficina Nacional de Emergencia es tremendamente importante para la población.

Sin embargo, hoy día solo pueden acceder a ella quienes están en condiciones de escucharla. Las personas que presentan algún grado de discapacidad auditiva no pueden acceder a la información que se entrega a propósito de una catástrofe. Y esto resulta sumamente complejo. Basta imaginarse a una familia en que los padres tienen una discapacidad auditiva y se ve enfrentada a un sismo cerca de la costa. Ellos no sabrán qué tan fuerte fue ese temblor o terremoto y si hay que evacuar o no. Hoy día prendemos la radio o el televisor para informarnos de si la ONEMI está dando la señal de evacuación.

Uno debe pensar, asimismo, que las personas con discapacidad auditiva tampoco van a oír el sonido de las sirenas.

En tal sentido, considero tremendamente significativo este proyecto de ley, que obliga a que exista información emitida con subtítulo y lenguaje de señas.

Señor Presidente, en la actualidad la población con discapacidad auditiva se encuentra en situación claramente desmejorada ante el acceso a información oficial del Estado. Y ello

reviste especial importancia frente a catástrofes de la naturaleza, como la que describí en mi intervención.

Esta iniciativa busca aplicar mecanismos de comunicación que en tales casos les permitan a las personas con aquella discapacidad acceder a la información pública que se difunda.

En esa línea, la aprobación de este proyecto de ley permitirá imponer como obligación que “Toda campaña de servicio público financiada con fondos públicos, la propaganda electoral, los debates presidenciales, las cadenas nacionales, los informativos” -aquí está el cambio más relevante- “de la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y de Seguridad Pública” -por todos conocida como ONEMI- “y los bloques noticiosos transmitidos por situaciones de emergencia o calamidad pública que se difundan a través de medios televisivos o audiovisuales, deberán ser transmitidos o emitidos con subtítulo y lengua de señas...”.

¿Cómo vamos a hacer que esta normativa funcione?

Creo que esa es una pregunta tremendamente válida, señor Presidente, considerando que ha costado que los medios de comunicación cumplan la obligación actual de que los noticieros cuenten con lenguaje de señas y subtítulo.

Por eso adquiere tanta significación la forma como los Ministerios de Desarrollo Social, de Transportes y Telecomunicaciones y Secretaría General de Gobierno dicten el reglamento pertinente.

Es asimismo tremendamente relevante que, sobre todo, el Ministerio de Desarrollo Social y la Secretaría General de Gobierno se preocupen de fiscalizar el cumplimiento de la norma que obliga a que los canales de televisión incluyan el lenguaje de señas, especialmente -lo reitero- en situaciones de catástrofe.

Acá podemos estar legislando sobre la base de una buena idea, pero depende de los ministerios respectivos que la ley se acate.

Para quienes sufren de discapacidad auditiva es muy significativo que la legislación en proyecto se cumpla. Nosotros debemos darle al medio millón de personas que padecen de esa afección acceso a información que es sobremedida relevante para salvar vidas.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Su Señoría dispone de un minuto para redondear su exposición.

La señora VON BAER.— Muchas gracias.

Señor Presidente, basta imaginar la angustia de una persona con discapacidad auditiva cuando se registra un temblor y no puede acceder a la información emitida por los canales de televisión y otros medios.

Por consiguiente, estamos dando un paso muy relevante, en la dirección correcta. Empero, los ministerios involucrados deberán fiscalizar el cumplimiento de la normativa en proyecto. De otra manera, ella será letra muerta.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Moreira.

El señor MOREIRA.— Señor Presidente, se está dando un gran paso en pro de un sector significativo de nuestra sociedad: el afectado por discapacidad auditiva.

En el pasado algunos parlamentarios presentamos una proposición de ley similar a la que estamos votando esta tarde.

Independiente de que se hayan refundido iniciativas, valoro que nos estemos pronunciando sobre este proyecto.

No quiero extenderme mucho en mi intervención, pues prácticamente se ha dicho todo (quienes me antecedieron en el uso de la palabra describieron el artículo único, en fin).

Solo quiero quedarme con una frase de la Senadora Von Baer: **este es un proyecto que permitirá salvar vidas**. Ello, a través de información difundida mediante lenguaje de señas para que llegue a personas con discapacidad auditiva.

Señor Presidente, esta iniciativa nos prestigia como Parlamento, porque plantea cosas buenas. Buenas, porque alimentan el alma.

Uno de los incisos del artículo único dice: “Toda campaña de servicio público financiada con fondos públicos, la propaganda electoral, los debates presidenciales, las cadenas nacionales, los informativos de la Oficina Nacional de Emergencia (...) deberán ser transmitidos o emitidos con subtítulo y lengua de señas...”.

Esto demuestra que se está haciendo justicia. Con este proyecto llenamos un vacío grande que afecta a un sector significativo de nuestra sociedad. Entonces, valoro que vaya a ser ley de la república.

Voto que sí, por la gente con discapacidad auditiva.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Bianchi.

El señor BIANCHI.— Señor Presidente, solo quiero agregar un punto que, para mi gusto, queda pendiente.

Aquí se habla de los distintos medios de comunicación. Este proyecto se halla orientado a personas con capacidades distintas. Y yo creo que hoy día todo va hacia el uso de los celulares.

Por lo tanto, solo deseo dejar planteado el punto.

Hablaba recién con el Senador Prokurica, y a ambos nos parece importante -no queremos presentar otra iniciativa en la misma línea- agregar como idea -para que quede consignada- que no se circunscriba a los medios de comunicación, sea televisión o radio, la emisión de información para personas con discapacidad auditiva o visual, sino que ella se extienda a la telefonía móvil, que es lo primero a que recurre la gente ante un terremoto u otra situación de catástrofe.

Sin duda, la televisión y la radio tienen gran relevancia. Pero, ante tales emergencias, la mayor significación la reviste -y estábamos viendo las estadísticas- el uso de celulares e internet.

Por lo tanto, sería del todo conveniente ampliar la norma pertinente para considerar también los medios que acabo de señalar.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— No hay más inscritos, señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueba en particular el proyecto (26 votos a favor), el cual queda despachado en este trámite.**

Votaron las señoras Allende, Goic y Von Baer y los señores Allamand, Araya, Bianchi, Chahuán, De Urresti, García, García-Huidobro, Horvath, Hernán Larraín, Letelier, Matta, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Pizarro, Prokurica, Quintana, Quinteros, Rossi, Ignacio Walker, Patricio Walker y Andrés Zaldívar.

DESIGNACIÓN DE SEÑORES ARTURO NAVARRO CEARDI Y SEBASTIÁN GRAY AVINS EN DIRECTORIO DE CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Corresponde iniciar la segunda discusión del oficio mediante el cual Su Excelencia la Presidenta de la República solicita el acuerdo del Senado para designar miembros del Directorio del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por el término de cuatro años, a los señores Arturo Enrique Navarro Ceardi y Sebastián Gray Avins, con informe de la Comisión de Educación y Cultura.

—**Los antecedentes sobre el oficio (S 1.852-05) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

Se da cuenta en sesión 92ª, en 13 de enero de 2016.

Informe de Comisión:

Educación y Cultura: sesión 103ª, en 8 de marzo de 2016.

Discusión:

Sesión 11ª, en 19 de abril de 2016 (queda para segunda discusión).

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— Cabe recordar que la Comisión deja constancia, por la unanimidad de sus miembros (Senadores señores Allamand, García-Huidobro, Quintana, Rossi e Ignacio Walker), de que en la proposición en estudio se ha dado cumplimiento a los requisitos y formalidades previstos por nuestro ordenamiento para la designación de los integrantes del Directorio del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, y propone a la Sala dar su acuerdo para el nombramiento de los señores Navarro y Gray.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— En la segunda discusión, ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación...

La señora VON BAER.— ¡No, señor Presidente! ¡Estoy pidiendo la palabra!

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— ¿Desea intervenir antes de la votación, señora Senadora?

La señora VON BAER.— Así es.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

La señora VON BAER.— Pido aplazamiento de la votación, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor García.

El señor GARCÍA.— Señor Presidente, me gustaría que la Mesa resolviera primero sobre la petición de la Senadora Von Baer.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Este asunto estaba en segunda discusión. De manera que, habiéndose cerrado el debate, la señora Senadora tiene todo el derecho a pedir aplazamiento de la votación.

En consecuencia, no se votará hoy día.

—**Queda aplazada la votación de la solicitud formulada por la Presidenta de la República.**

INCENTIVO A RETIRO VOLUNTARIO DE PERSONAL DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga una bonificación por retiro voluntario al personal de la Atención Primaria de Salud Municipal, con informe de las Comisiones de Hacienda y de Salud, unidas, y urgencia calificada de “suma”.

—**Los antecedentes sobre el proyecto (10.489-11) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

Proyecto de ley:

En segundo trámite: sesión 11ª, en 19 de abril de 2016 (se da cuenta).

Informe de Comisión:

Hacienda y salud (unidas): sesión 14ª, en 10 de mayo de 2016.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— El objetivo principal de esta iniciativa es mejorar las condiciones de egreso de la carrera para los funcionarios que están en edad de pensionarse, potenciando asimismo el desarrollo de la carrera de los demás funcionarios.

Cabe hacer presente que, con fecha 3 de mayo de 2016, la Sala del Senado acordó que el proyecto de ley fuera considerado en Comisiones unidas de Hacienda y de Salud.

Tales órganos consignan en su informe que esta iniciativa de ley fue debatida en conjunto con la que otorga bonificación por retiro voluntario a los funcionarios del sector salud que indica (boletín N° 10.491-11).

Las Comisiones unidas discutieron este proyecto solamente en general y aprobaron la idea de legislar por la unanimidad de sus miembros, Senadores señores Chahuán, Coloma (como miembro de ambas Comisiones), García, Montes (como miembro de las dos Comisiones), Tuma (como miembro de ambas Comisiones), Patricio Walker y Andrés Zaldí-

var.

Nada más, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— En la discusión general, tiene la palabra el Honorable señor García.

El señor GARCÍA.— Señor Presidente, entiendo que primero vamos a debatir y votar el proyecto que beneficia al personal de la atención primaria y luego el de incentivo al retiro de los funcionarios de la atención de salud centralizada.

Los Senadores de Renovación Nacional votaremos a favor de la primera iniciativa. Primero, porque nos parece de absoluta justicia que exista un incentivo al retiro para que los funcionarios, luego de muchos años de dedicación y entrega a la atención primaria de salud, puedan jubilar en mejores condiciones, con la cantidad de dinero emanada de los cálculos que se establecen en el articulado. La idea es que eso constituya, por un lado, una reparación del daño previsional que han sufrido por el extenso período en que sus remuneraciones fueron imponibles solo en parte, y por otro, represente una justa retribución a tantos años de trabajo, de esfuerzo, de sacrificio y, sobre todo, de dedicación a los pacientes y a la población en general.

Señor Presidente, nos alegra el hecho de que en el caso concreto de las damas este proyecto establezca que van a poder elegir el momento de retirarse, entre los 60 y los 65 años. Eso nos parece muy significativo, porque no se las obliga a jubilar al momento de cumplir 60 años, sino que se les permite programar su retiro hasta los 65, sin sufrir por ello ningún desmedro, ninguna merma en los beneficios que contempla la ley en proyecto.

También debo señalar que esta iniciativa forma parte de un acuerdo entre el sector salud, la Ministra del ramo y los gremios, por supuesto con la participación del Ministro de Hacienda.

Es muy significativo que se alcancen acuerdos como ese y que el Congreso Nacional los

ratifique y apruebe.

En la Comisión de Hacienda, junto con el Senador Coloma hicimos bastante hincapié en nuestra preocupación por la forma de financiamiento de una parte de este proyecto. Concretamente, me refiero a la bonificación al retiro, que será de cargo municipal.

¿Cómo pagan las municipalidades? Solicitando un anticipo del per cápita. Pero ya las tenemos pagando otros anticipos de él, precisamente para cumplir con leyes de incentivo al retiro de años anteriores.

De acuerdo a un informe que nos preparó la Dirección de Presupuestos, actualmente 209 municipios se encuentran sirviendo deudas por la aplicación de la ley N° 20.589, y 110, deudas derivadas de la ley N° 20.157.

El endeudamiento asciende en este momento a 410 millones de pesos, aproximadamente, lo que corresponde a 0,6 por ciento del aporte mensual del artículo 49 de la ley N° 19.378.

Sin embargo, cuatro municipios están topados. Eso implica que van a enfrentar serios problemas de financiamiento en el ámbito de la atención primaria de salud, tan sensible e importante para nuestra población.

Yo espero que el Ministerio de Salud tenga presente la situación de los municipios más afligidos y que se otorguen las facilidades correspondientes para que ella no signifique que este beneficio que les estamos entregando a los trabajadores finalmente vaya a tener repercusión en la atención de salud que requiere la ciudadanía.

Señor Presidente, insisto en que, a pesar de las dudas e inquietudes que mantenemos respecto del financiamiento, votaremos a favor, porque la ley de incentivo al retiro para los funcionarios de la Atención Primaria de Salud Municipal hará justicia en parte a gente de dilatada trayectoria de servicio público.

He dicho.

El señor WALKER (don Ignacio).— ¿Puede abrir la votación, señor Presidente?

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Se

está solicitando abrir la votación.

¿Habrá acuerdo?

Acordado.

En votación general el proyecto.

—**(Durante la votación).**

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Presidente de la Comisión de Hacienda, Senador señor Andrés Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).— Señor Presidente, tal como señaló el Senador García, en la Comisión de Hacienda se discutió en torno a la forma de financiar la iniciativa vinculada con la atención primaria de salud municipal.

En realidad, yo quisiera referirme también al proyecto que sigue, sin perjuicio de que, por supuesto, votaremos primero el que nos ocupa en este momento.

Esta iniciativa se desarrolló a partir de una negociación con diversas organizaciones gremiales de la salud que forman parte de la Central Unitaria de Trabajadores. En efecto, el 22 de julio de 2015 celebraron un acuerdo con el Ejecutivo en torno a una serie de materias, las que el Parlamento ya empezó a conocer. Y entre ellas está precisamente el incentivo al retiro.

Ya casi conocemos de memoria el formato de los proyectos tendientes a paliar en parte el denominado “daño previsional”, que derivó del cambio, en 1981, del sistema de previsión antiguo por el de ahorro individual que nos rige hoy día.

Como sabemos, ese fenómeno ha llevado a que a una gran mayoría de los servidores del sector público les resulte muy difícil dejar sus puestos de trabajo debido a que sus ingresos se reducen en forma sustancial al momento de jubilar. Y una manera de compensarlo es precisamente a través del bono de retiro.

En el caso de la atención primaria, como también en el del sistema de salud centralizada, se da una serie de beneficios.

Cabe consignar una bonificación por retiro voluntario, equivalente a once meses, como máximo, siempre que la persona tenga más de

sesenta años, si es mujer, o sesenta y cinco, si es hombre.

De acuerdo con la iniciativa, ello dice relación, tratándose del segundo sector señalado, con más o menos veintidós mil funcionarios, y de unos siete mil en el otro.

Una connotación que proyectos anteriores no presentaban es que el mecanismo expuesto durará diez años. O sea, durante este período, quienes vayan cumpliendo las edades mencionadas podrán acceder a la bonificación. Y esta es una novedad, porque el efecto de las otras leyes se calculaba para una sola vez.

Se determinarán cupos de los que irán accediendo al beneficio de acuerdo con lo que determine el cuerpo legal.

Además, a las personas que cumplan una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro horas semanales y registren una antigüedad de diez años de servicio se les concederá una bonificación adicional de 560 unidades de fomento.

En el artículo 11 se contempla una bonificación de permanencia para quienes sirvan un cargo en las plantas de profesionales, directivos y fiscalizadores, ascendente a cinco unidades de fomento, con un máximo de cien, por cada año de servicio que exceda los veinte, contados a la fecha en que se haga efectiva la renuncia voluntaria.

A lo anterior se agrega un bono por antigüedad, equivalente a diez unidades de fomento, con un máximo de cien, cuando sea personal con una jornada de cuarenta y cuatro horas semanales, calculándose en forma proporcional si esta fuera inferior.

Se establecen, asimismo, un bono por trabajos pesados y la posibilidad de acceder al llamado “bono poslaboral”, adicional a la previsión.

De acuerdo con los antecedentes entregados en el informe financiero, el costo, en el caso de la salud centralizada, será del orden de 108 mil millones de pesos en el año 2016 y de 58 mil millones en 2017, para terminar en 49

mil millones en 2024.

Respecto de la salud primaria, con bonificaciones similares o equivalentes a las señaladas con anterioridad, el informe financiero determina que el costo total asciende a 22 mil millones de pesos en 2016 y a 20 mil millones en 2024.

En este último caso, los Senadores señores Coloma y García, así como los que también concurrimos a las Comisiones unidas, pedimos que el Ministerio de Hacienda dijera cómo se iba a financiar el gasto que les significaría a las municipalidades el otorgamiento de estos beneficios.

Es preciso distinguir la bonificación por retiro voluntario de los bonos. La primera será de costo municipal, y estos últimos -el incremento por meses, el adicional y el complementario-, de cargo fiscal, lo que representa más de 112 mil millones de pesos en todo el período.

Se nos hizo presente algo razonable -ello podría estudiarse y se requeriría considerar municipalidad por municipalidad-, en orden a que una persona normalmente se acoge a retiro en el límite de su escala de remuneración, mientras que el nuevo contratado entra a los últimos grados, con un menor beneficio. Por lo tanto, el costo de reemplazo es muy inferior al de mantener al funcionario sin incorporarlo a la ley de retiro. Eso implica un resultado financiero que es preciso ver en cada municipio para el efecto de determinar el costo de una nueva contratación, en relación con el de una persona que se retira. En ese diferencial se podría lograr, en definitiva, un cierto equilibrio en la plantilla total de trabajadores, sin un cargo adicional.

Tiene razón mi Honorable colega García en el sentido de que si acaso se plantea una dificultad en algunos casos específicos, se requiere ver cómo solucionarla.

Mas también cabe tener en cuenta que una manera de ayudar más que nada a la cuestión de caja, para los efectos de responder al retiro, es que se dará un anticipo con cargo al per

cápita al objeto de poder facilitar la aplicación de la ley.

Como hay todo un cálculo financiero de por medio, no me atrevería a hacer la afirmación global de que todos los municipios entrarán a un problema de financiamiento o de que todos los municipios obtendrán un beneficio adicional por la diferencia entre contratar cuando una persona se acoga al retiro voluntario y lo que signifique el costo del funcionario con mayor antigüedad.

En consecuencia, estimo necesario estar atentos, pero también tener presente la conveniencia, al estudiar el proyecto de Ley de Presupuestos, de insistir en que se siga incrementando el per cápita de salud que se les entrega a las municipalidades, no por el solo proyecto que nos ocupa, sino también por las prestaciones en la materia en el sector primario.

Por todas estas razones, pero también por abrigar la absoluta convicción de que realmente se paliará en parte el daño previsional sufrido por estos funcionarios, las Comisiones unidas aprobaron por unanimidad el proyecto y le recomienda su aprobación a la Sala.

Gracias.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).- Puede intervenir el Senador señor Chahuán.

El señor CHAHUÁN.- Señor Presidente, Honorable Sala, estamos frente a una iniciativa que efectivamente responde a un clamor de los gremios de la salud, pero también a una dificultad que se da en el proceso.

Habitualmente surgía una expectativa en los trabajadores del sector en el sentido de que leyes de incentivo al retiro pudieran mejorar sus grados para los efectos de pensionarse en mejores condiciones. ¿Y qué ocurrió? Ello se vio frustrado por un dictamen de la Contraloría en el año 2015, en cuanto a que había un abuso de poder en esta práctica de los servicios de Salud.

Lo anterior ha generado la movilización de los gremios, en particular del Servicio de Salud Valparaíso San Antonio, pero, además, con

la posibilidad de que se adhieran otros en todo el país.

¿Qué queremos plantear? Que la fórmula del incentivo al retiro, que no es más ni menos que resolver el daño previsional de los funcionarios dándoles la posibilidad de pensionarse de mejor manera, involucra también un desafío para que finalmente podamos contar con una nueva política de recursos humanos.

Lo hemos conversado con la Ministra de Salud.

Hemos estado acompañados, por primera vez, de todos los gremios del Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio, que han estado trabajando unidos a fin de lograr mejores condiciones para los efectos de poder generar un incentivo al retiro que asimismo ofrezca dignidad en las pensiones.

¿Y cuál es el problema? ¡El peor empleador en Chile es el Estado!

Eso es cierto, no solo porque no cumple con el 80/20 -ochenta por ciento de trabajadores de planta y veinte por ciento de trabajadores a contrata-, sino porque, adicionalmente, el sistema de fondos de pensiones no está dando el ancho para poder responder efectivamente a las expectativas generadas en muchos trabajadores públicos que se vieron forzados a cambiar de régimen previsional.

—(Aplausos en tribunas).

Frente a esa circunstancia, medidas de parche, como el incentivo al retiro, han constituido un instrumento para ir mejorando las condiciones.

A pesar de que he sido uno de los mayores críticos de la gestión de la Subsecretaría de Salud Pública por la inversión en infraestructura hospitalaria; por el aumento de las listas de espera en patologías GES y no GES; por ser condescendiente con la venta de servicios a terceros, que en esta Administración ha aumentado en 27 por ciento; por contentarse con 494 días de espera para una intervención quirúrgica de una patología no GES o con 430 para una interconsulta médica, quiero felicitarla por un

compromiso que espero que se cumpla: llegó a un acuerdo con todos los gremios de la salud para los efectos de traspasar a la planta a los trabajadores a contrata y a honorarios.

Ojalá que lo anterior se materialice, porque la fe pública está de por medio. Si bien esa materia no se hallaba incorporada en el proyecto sobre incentivo al retiro, se convino al respecto para que la medida estuviera a mano de los miembros de la Comisión de Hacienda, así como también de los integrantes de la Comisión de Salud.

Insisto en que la situación ha generado expectativas, lo que se da en los hospitales de Casablanca, Van Buren, Claudio Vicuña, Doctor Eduardo Pereira y cada uno de los que forman la red.

Ahora, hay dificultades. ¡Cómo no las va a plantear el hecho de que un piso completo del hospital Doctor Eduardo Pereira no se esté utilizando y se registre capacidad ociosa, o de que no se ocupen cuarenta camas críticas del hospital Van Buren financiadas por el Gobierno regional, o de que exista demora en el inicio del hospital Claudio Vicuña, de San Antonio!

¡Por supuesto que hay dificultades!

¡Para qué hablar de las camas críticas del hospital...

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Su Señoría dispone de un minuto adicional para redondear su intervención.

El señor CHAHUÁN.— Lo que se requiere, ciertamente, es apoyar el incentivo al retiro.

Voy a pedir un nuevo pronunciamiento de la Contraloría frente a la legítima esperanza de los trabajadores de la salud, porque hace falta una nueva política de recursos humanos.

Lo deseable es que las pensiones se dignifiquen para un sector que concentra los más altos índices de licencias médicas por el sobrestés a que está sometido.

A mi juicio, la unidad de los gremios, en particular en los casos de los servicios de Salud Valparaíso-San Antonio y Viña del Mar-Quillota, que son los más fuertes de nuestra

Región en organización, finalmente puede iluminar un cambio de criterio de la Contraloría, de modo que una expectativa tan legítima se plasme en una política.

—(Aplausos en tribunas).

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Quinteros.

El señor QUINTEROS.— Señor Presidente, el proyecto tiene su origen en acuerdos suscritos entre el Gobierno y las agrupaciones de funcionarios.

En tal sentido, no puedo sino aprobarlo. El personal de la salud municipalizada es, en la práctica, la primera línea del Estado para recibir las crecientes demandas de los usuarios y el que muchas veces debe acompañar a los pacientes durante el largo período de espera para una atención especializada en los hospitales.

Lo integran quienes también fueron víctimas del engaño, como muy bien se ha dicho acá, que ha significado el nuevo sistema previsional, al que se vieron obligados a adherir millones de trabajadores a quienes este no puede asegurar pensiones dignas y al que ahora se intenta, a través de sucesivas leyes, parchar o mitigar mediante bonos como los que nos ocupan.

Por estas razones, la iniciativa en debate es de total justicia, y anuncio mi voto a favor.

Sin embargo, me valgo de la oportunidad para plantear también algunas dudas, la primera de las cuales se refiere al financiamiento de la bonificación.

El texto dispone que el bono correspondiente a un mes de remuneración por cada año de servicio será de cargo exclusivo de los municipios o de las corporaciones municipales, a los que habilita para endeudarse por medio del mecanismo de los anticipos del per cápita.

Todos sabemos que eso es absolutamente insuficiente. Hace dos años, un estudio de la Universidad de Chile estableció que la asignación debiera al menos alcanzar a seis mil pesos, y hoy todavía se halla en cuatro mil ochocientos.

En consecuencia, el beneficio se pagará, mayoritariamente, con cargo a fondos destinados a la salud de los más pobres. Son pocos los municipios que pueden sostener un aporte sin tocar el per cápita, por lo que el financiamiento será con cargo a más deuda. Y la deuda municipal no la paga el Fisco, a diferencia de la propia de los hospitales.

Si se responde que se ahorrará sobre la base del personal que no será remplazado, ello en verdad es cada vez menos aplicable en el sector Salud, que permanentemente aumenta la cantidad y complejidad de sus prestaciones y, por lo tanto, necesita una mayor dotación.

Si a lo anterior se suma el que aún no hay un proyecto que modifique el sistema de financiamiento municipal, creo que estamos poniendo en una situación difícil a los gobiernos locales. Cabe recordar que la reciente iniciativa que autoriza para reformular las plantas de personal asimismo les generará presión a los presupuestos, pues no cubre los nuevos cargos que deban crearse.

Me parece más justo el esquema utilizado últimamente para financiar el bono de retiro de los profesores, que consideró en ello una mayor participación del Fisco.

En otro orden de cosas, me parece que es preciso repensar la idea de beneficios decrecientes en función de la edad en que los funcionarios se acogen a ellos.

Con el envejecimiento progresivo de la población y las menguadas pensiones ofrecidas por el sistema imperante, el bono, más que constituir un incentivo al retiro, debe transformarse en una compensación. En consecuencia, es posible considerar la postergación de su otorgamiento, como ha ocurrido en sectores donde se ha perseguido justamente el objetivo inverso al del articulado en examen, en el sentido de posponer el momento de alejarse de una actividad.

Por otro lado, también es necesario destacar aspectos novedosos, como el de que el beneficio estará vigente durante un período más lar-

go, de diez años, con lo cual los funcionarios podrán programar adecuadamente el retiro.

En definitiva, el articulado tiende precisamente a beneficiar a los funcionarios de la salud primaria, lo que debemos apoyar, pero subsiste la actitud del Gobierno central de soslayar los problemas de financiamiento que enfrenta la salud municipalizada,...

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Su Señoría cuenta con un minuto para concluir.

El señor QUINTEROS.—... que absorbe la mayor cantidad de prestaciones demandadas por la población más vulnerable y se encuentra en una clara situación deficitaria.

Voto a favor.

—(Aplausos en tribunas).

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Solicito el acuerdo de la Sala para que la Honorable señora Muñoz asuma como Presidenta accidental.

Acordado.

Tiene la palabra el Senador señor Moreira.

El señor MOREIRA.— Señor Presidente, todos sabemos que las ideas centrales de la iniciativa dicen relación con que el 1° de junio de 2015 el Gobierno suscribió un acuerdo con la Confederación Nacional de Funcionarios de Salud Municipal (CONFUSAM), en virtud del cual se determinó un plan de incentivo al retiro a largo plazo que comenzará a regir desde el término de la vigencia del plan anterior establecido en la ley N° 20.589.

Ya se han dado a conocer las características de este proyecto, sus beneficiarios y los bonos adicionales, así que yo solo voy a hacer un comentario.

Aquí, nosotros hemos escuchado a distinguidos Senadores que han hecho uso de la palabra. Tal como en otras oportunidades en que se han tratado situaciones similares del sector salud y de diversas áreas públicas, siempre se pronuncian encendidos discursos y prácticamente se dice lo mismo, cambiando solo la repartición a la cual le corresponde el beneficio.

Indudablemente, nadie se va a restar de la

posibilidad de intentar mitigar, mediante este proyecto de ley, lo que significa ser parte de la Administración del Estado y, sobre todo, los archiconocidos problemas que los dirigentes de la salud le señalan al país a través de la prensa y sus movilizaciones.

Obviamente, nosotros vamos a aprobar esta iniciativa, pero antes, como digo, quisiera hacer un comentario.

Este proyecto de ley es parte de una agenda que el Ejecutivo tiene con los gremios. Actualmente se encuentran en tramitación cuatro iniciativas diferentes -¡cuatro!-, de distinto tipo, planteando diversas formas de incentivo al retiro, más otras normativas relacionadas con remuneraciones.

Una de ellas otorga beneficios al incentivo por retiro voluntario al personal de la Atención Primaria de la Salud Municipal de la ley N° 19.378 que indica. Hasta hace poco se encontraba en primer trámite constitucional en la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, con un costo de 202 mil 725 millones de pesos.

Luego tenemos la que modifica las leyes números 15.076 y 19.664. Se halla en primer trámite constitucional, con un costo, para el año 2016, de 26 mil 876 millones de pesos, y a partir del 2017, de 37 mil 716 millones de pesos.

Y hay otra que otorga beneficios al incentivo por retiro voluntario a los funcionarios del sector salud que indica. Esta también se encontraba hasta hace poco en primer trámite constitucional en la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, con un costo de 530 mil 142 millones de pesos.

En tal sentido, se me presentan las siguientes dudas antes de votar a favor del proyecto en discusión. Y me hubiese gustado que estuviera presente en el Hemiciclo algún representante del Ministerio de Salud, ya sea la Ministra o algún Subsecretario.

El señor MONTES.— ¡Está la Ministra!

El señor MOREIRA.— ¿Y por qué no entra?

Mis dudas son las siguientes:

-¿Cuál es el fundamento para diseñar una política de incentivo al retiro en base a un acuerdo político y no a una visión completa sobre el sector salud?

-¿Vendrán más proyectos de incentivo al retiro, o estos son los últimos?

-¿Por qué no hay una política global de incentivo al retiro en el sector público?

Nosotros, señora Presidenta, necesitamos que estas dudas, legítimas, sean aclaradas por el Ejecutivo. Sin embargo, obviamente que, como sector, vamos a votar a favor de este proyecto de ley.

He dicho.

La señora MUÑOZ (Presidenta accidental).— Tiene la palabra el Senador señor Bianchi.

El señor BIANCHI.— Señora Presidenta, aprovecho la oportunidad para saludar muy afectuosamente a todo el gremio de la salud primaria.

—(Aplausos en tribunas).

Se trata de una actividad del todo compleja y que, sin duda, es la primera contención que tienen los distintos municipios, nuestro propio Estado y nuestro país en materia de salud.

Estamos asistiendo a otro penoso espectáculo.

Excúseme, señora Presidenta, y también excúsenme los directivos que llegaron a este acuerdo. ¡Las AFP en Chile han sido la lacra que ha llevado a la peor de las condiciones a las personas que jubilan en nuestro país!

—(Aplausos en tribunas).

El Estado de Chile ha tenido un comportamiento miserable con los trabajadores y las trabajadoras de nuestra nación. ¡Y ni hablar del sector público!

Señora Presidenta, uno se ve obligado a tener que participar de estos acuerdos. Y lo hago con indignación, porque además este acuerdo tendrá vigencia para los próximos 10 años.

A personas que han trabajado 15, 20, 30 años en un servicio público se les paga hasta

once meses.

¡Eso es de la mayor injusticia!

¡Año trabajado, año pagado!

¡Eso sería lo justo! ¡Eso sería lo humano!

¡Eso sería lo razonable, señora Presidenta!

—(Aplausos en tribunas).

Aquí, ¡no! Aquí, como gran cosa, como un obsequio para el trabajador, como un logro para el trabajador, le vamos a dar un incentivo al retiro.

Lo que ocurre, señora Presidenta, es que nos hemos acostumbrado a tener un comportamiento cínico con nuestros trabajadores.

La semana pasada planteé un proyecto en el que me acompañaron todas las Senadoras y los Senadores, para intentar cambiar el modelo actual.

¿Qué le decimos a la Presidenta? “Mire, para que no se dé más esta situación, tan injusta, con las futuras generaciones, anticipémonos: que el Estado se obligue a entregarle a cada persona en Chile -una niña, un niño-, al momento de nacer, 2 millones de pesos, cifra que, a los 65 años, más el aporte que haga el afiliado, haría que se obtuvieran pensiones promedio de 444 mil pesos”.

¡Eso sería lo razonable! ¡Eso sería lo justo!

Aquí, ¡no! Aquí se está dando un bono de seis, ocho, once millones de pesos, que rápidamente se va a ir de las manos, y una pensión de hambre. Personas que ganaron un sueldo medianamente digno terminan empobreciéndose al momento de jubilar.

Entonces, señora Presidenta, cuando las organizaciones gremiales llegan a estos acuerdos, lo que hacen con esto, perdóneme, es obligarnos a tener que continuar y seguir con un sistema brutalmente inhumano.

Y les quiero decir a estas y otras organizaciones que, en la medida en que ellas logren estos malos acuerdos con los distintos gobiernos de Chile, ¡van a seguir abusando de nuestras mujeres y nuestros hombres trabajadores!

—(Aplausos en tribunas).

¡Ojalá que esto nunca más se repita!

Por eso es que yo no me alegro de este acuerdo. ¡Perdónenme! ¡Yo no me puedo alegrar de un acuerdo que sé que terminará empobreciendo a nuestros jubilados!

¡Pero estoy obligado!

¡Es lo que hay! ¡Es lo que tenemos! ¡Es lo que se logró!

¡Y el Estado sigue mirando para el lado! La norma 80/20 nunca se cumplió. El personal nunca ha sido traspasado a las plantas. Sigue habiendo abusos laborales.

Así que aquí, señora Presidenta, hay una situación que, si nosotros aprobamos este proyecto, seguiremos avalando. Y por eso que indigna tener que votar favorablemente iniciativas como esta. Como alguien dice arriba, “¡Es lo que hay!”.

La tengo que aprobar, desgraciadamente, pero no la apruebo con alegría.

Ojalá no se repitan estos malos acuerdos, que no hay que celebrar.

Deberíamos apuntar, creo yo, a un cambio más profundo, en la lógica de evitar el permanente y eterno abuso de este Estado con su clase trabajadora.

He dicho.

—**(Aplausos en tribunas).**

La señora MUÑOZ (Presidenta accidental).— Gracias, señor Senador.

El de la AFP es un gran tema para el debate de la reforma constitucional, que también deberíamos tratar en ese marco.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

La señora MUÑOZ (Presidenta accidental).— Terminada la votación.

—**Se aprueba en general el proyecto (26 votos favorables) y, por no haberse presentado indicaciones, queda aprobado también en particular, y despachado en este trámite.**

Votaron las señoras Allende, Goic, Muñoz y Lily Pérez y los señores Allamand, Araya, Bianchi, Chahuán, De Urresti, García, García-

Huidobro, Guillier, Horvath, Hernán Larraín, Letelier, Montes, Moreira, Ossandón, Pizarro, Prokurica, Quintana, Quinteros, Rossi, Ignacio Walker, Patricio Walker y Andrés Zaldívar.

El señor BIANCHI.— ¡Que también se apruebe la otra iniciativa, con la misma votación!

El señor MONTES.— Entiendo que se estaban viendo en conjunto.

El señor LABBÉ (Secretario General).— El Senador señor García preguntó eso en su minuto y se aclaró que solo se estaba analizando la correspondiente a la atención primaria municipal, pero la Sala es soberana para decidir.

El señor MONTES.— Demos por aprobados los dos.

El señor GARCÍA.— Sí.

La señora MUÑOZ (Presidenta accidental).— Entonces, si no hubiera objeción, se procedería en esos términos.

Acordado.

BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO A FUNCIONARIOS DE SECTOR SALUD

La señora MUÑOZ (Presidenta accidental).— Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga bonificación por retiro voluntario a los funcionarios del sector salud que indica, con informe de las Comisiones de Hacienda y de Salud, unidas, y urgencia calificada de “suma”.

—**Los antecedentes sobre el proyecto (10.491-11) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

Proyecto de ley:

En segundo trámite: sesión 11ª, en 19 de abril de 2016 (se da cuenta).

Informe de Comisión:

Hacienda y salud (unidas): sesión 14ª, en 10 de mayo de 2016.

La señora MUÑOZ (Presidenta accidental).— De conformidad con lo recién resuelto por la Sala, este proyecto se daría por apro-

bado en general y en particular con la misma votación alcanzada por la iniciativa anterior.

—**Se aprueba en general y en particular el proyecto (26 votos), y queda despachado en este trámite.**

CABOTAJE DE PASAJEROS POR NAVES DE BANDERA EXTRANJERA

La señora MUÑOZ (Presidenta accidental).— En seguida, corresponde ocuparse en el proyecto de ley, iniciado en moción de los Senadores señores Navarro, Guillier y Lagos, en primer trámite constitucional, que modifica el artículo 3° del decreto ley N° 3.059, de 1979, para autorizar el cabotaje de pasajeros en cruceros de bandera extranjera en los casos que señala, con informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

—**Los antecedentes sobre el proyecto (9.656-15) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

Proyecto de ley (moción de los Senadores señores Navarro, Guillier y Lagos):

En primer trámite: sesión 56ª, en 15 de octubre de 2014 (se da cuenta).

Informe de Comisión:

Transportes y Telecomunicaciones: sesión 1ª, en 15 de marzo de 2016.

La señora MUÑOZ (Presidenta accidental).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— El objetivo principal del proyecto es permitir el cabotaje de pasajeros para barcos de bandera extranjera con una capacidad de transporte igual o superior a 400 personas cuyo origen y destino sean puntos del territorio nacional y entre estos y artefactos navales instalados en el mar territorial o en la zona económica exclusiva.

Asimismo, se pretende permitir el cabotaje de pasajeros en naves extranjeras con una capacidad menor a 400 pasajeros en aquellos casos en que en la correspondiente ruta específica no exista disponibilidad de naves chilenas,

en conformidad al reglamento que al efecto se dicte.

La Comisión de Transportes y Telecomunicaciones hace presente que acordó proponer a la Sala discutir solo en general este proyecto, no obstante ser de artículo único.

El referido órgano técnico aprobó la idea de legislar por la unanimidad de sus miembros presentes, Senadores señores Girardi, García-Huidobro, Letelier y Ossandón.

El texto que se propone aprobar en general se transcribe en la página 53 del primer informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

La señora MUÑOZ (Presidenta accidental).— En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el Honorable señor Letelier.

El señor LETELIER.— Señora Presidenta, estimados colegas, el sentido de esta iniciativa se encuentra muy vinculado al turismo.

En nuestro país existe una norma que impide o limita las posibilidades que tienen los chilenos de subirse a ciertas embarcaciones que hacen turismo a lo largo de nuestra costa pero que viajan con bandera extranjera.

Técnicamente, se considera que hoy está prohibido que un chileno se traslade desde La Serena hasta Valparaíso en un buque de turismo de bandera peruana, porque hay una interpretación curiosa de la norma.

Por eso se plantea el tema del cabotaje de pasajeros en este proyecto, estableciéndose que “Se entenderá por cabotaje de pasajeros, el transporte marítimo, fluvial o lacustre de pasajeros, cuyo origen y destino sean puntos del territorio nacional y entre éstos y artefactos navales instalados en el mar territorial o la zona económica exclusiva”.

Se consagra una limitación respecto al tipo de naves que podrán realizar este cabotaje de pasajeros. Se dispone: “Las naves de pasajeros extranjeras podrán participar en el cabotaje, siempre y cuando su capacidad de transporte

sea igual o superior a 400 pasajeros. Sólo se podrá efectuar cabotaje de pasajeros en naves extranjeras cuya capacidad de transporte sea inferior a 400, cuando en la correspondiente ruta específica no exista disponibilidad de naves chilenas, lo que será determinado y autorizado en la forma establecida en un reglamento dictado por la autoridad competente”.

Esta normativa, señora Presidenta, algo tímida, diría yo, se dicta por cuanto en Chile existe una protección o un proteccionismo al cabotaje de pasajeros, limitación que, por desgracia, daña el desarrollo del turismo en nuestro país.

Es importante señalar que la iniciativa ha estado encabezada por varias personas, entre ellas la Subsecretaria de Turismo, quien entiende que es fundamental no solamente para dinamizar las ciudades puerto y generar una sana competencia entre los que hacen cabotaje de pasajeros, sino también para abrir una mayor oferta.

Digo que es una iniciativa tímida porque, como se notará, solo permite el cabotaje cuando las naves tengan una capacidad de transporte igual o superior a 400 pasajeros, y con menos de 400 cuando en la ruta no exista disponibilidad de cabotaje nacional.

En todo caso, representa un paso fundamental para el turismo y para las ciudades puerto de Chile, que queremos que sea un país que permita el desarrollo de un sector tan relevante para la economía.

Por ello, invito a todos mis colegas a votar a favor de la iniciativa, a fin de generar una nueva oferta de oportunidades para las chilenas y los chilenos y para la industria del turismo.

He dicho.

La señora MUÑOZ (Presidenta accidental).— Tiene la palabra el Honorable señor García.

El señor GARCÍA.— Señora Presidenta, escuché con mucha atención al Senador Juan Pablo Letelier, quien tiene toda la razón cuando expresa que esta es una materia de extraordi-

naria importancia para nuestro turismo.

Con el extenso mar que tenemos, sin duda que el transporte de pasajeros dentro de nuestros puertos debiera constituir una forma de turismo y de viajes muy requerida, muy solicitada. Y, si lo que falta para promover esta forma de hacer turismo es que tengamos una legislación como la propuesta, que permite a las naves extranjeras hacer este tipo de cabotaje, ¡bienvenido sea!

Yo soy de los que creen que nuestro país tiene un enorme potencial turístico, que posee bellezas naturales francamente irrepetibles en otros lugares del mundo; y debemos ser capaces de transformar todo eso en una realidad concreta, de manera de beneficiar tanto a nuestros compatriotas como a quienes vienen desde el extranjero a visitarnos y a recorrer y conocer Chile.

Por lo tanto, señora Presidenta, voy a votar a favor de este proyecto, con mucho entusiasmo. Eso sí, creo que tal vez sea mejor dejar pendiente su votación para la sesión de mañana, aunque el Senador Juan Pablo Letelier me dice que no necesariamente. Pero, cualquiera fuere el momento en que lo votemos, yo lo aprobaré con entusiasmo; porque iniciativas como esta le hacen mucha falta a nuestro país y le hacen muy bien a nuestro turismo.

La señora MUÑOZ (Presidenta accidental).— Tiene la palabra el Senador señor Quinteros.

El señor QUINTEROS.— Señora Presidenta, dentro de la revisión de las medidas de la Agenda de Productividad figura la de fomentar la competencia en el mercado de transporte marítimo nacional.

La verdad es que para la Región de Los Lagos y el sur austral de nuestro país esa medida es muy importante. Sin embargo, no solo hay que ver lo favorable, sino también analizar lo que ello significa para el cabotaje regional.

Lo que se propone favorece la existencia de mayor competencia en el mercado del cabotaje. Pero, para que haya una verdadera libre

competencia, necesariamente todos los actores deben competir en igualdad de condiciones.

Cualquier modificación sobre el particular debiese respetar el tenor literal del artículo 1° de la Ley de Fomento a la Marina Mercante, que señala: “La Política naviera permanente de Chile es fomentar el desarrollo y favorecer la mantención de su Marina Mercante en armonía con el interés general.”.

Además, cualquier enmienda debiese considerar las experiencias internacionales fallidas, como la de apertura unilateral del cabotaje a las naves extranjeras en Perú, en Australia y en Argentina, por mencionar algunos ejemplos más recientes.

El cabotaje en la zona sur austral de Chile no solo es vital para las economías regionales, sino que además cumple roles geopolíticos de conectividad e integración.

Asimismo, hay impacto en puestos de trabajo nacionales, pues solo en la zona sur austral existen más de 20 mil personas laborando directa e indirectamente en actividades relacionadas con el cabotaje.

En cuanto a la competencia desleal de naves extranjeras con bandera de conveniencia, puedo señalar que dicha condición les permite someterse a la regulación del país del pabellón que enarbolan.

Por eso, sostengo que debemos tener cuidado y hacer respetar nuestra legislación. Por ejemplo, un barco construido en Chile, con bandera panameña, responde a las regulaciones de Panamá.

La observación de aspectos laborales, técnicos y tributarios es una materia que debe ser considerada antes de promover este tipo de iniciativas. Porque podría suceder que los armadores nacionales evaluarán cambiarse a una bandera de conveniencia para competir en igualdad de condiciones en caso de la apertura del cabotaje, ya que, de esa manera, podrían contratar tripulaciones extranjeras con el fin de tener menores costos al estar sujetos a las respectivas leyes extranjeras.

En consecuencia, señora Presidenta, creo que este es un buen proyecto, pero deben tomarse todos los resguardos del caso.

Los cambios en las reglas del juego con socios comerciales que han mantenido la reserva de cabotaje para impedir que en el servicio de la logística interna se compita bajo el subestándar de naves de bandera extranjera afectan la igualdad de condiciones del comercio internacional, principio sobre el cual debe sostenerse este tipo de acuerdos.

Reitero que la iniciativa en estudio es buena, pero deben tomarse todas las prevenciones necesarias.

Por eso, vamos a apoyar este proyecto y, de ser posible, presentaremos las indicaciones pertinentes.

He dicho.

La señora MUÑOZ (Presidenta accidental).— Se ha solicitado abrir la votación.

¿Habría acuerdo?

El señor QUINTEROS.— No.

La señora MUÑOZ (Presidenta accidental).— Tenemos *quorum*.

Se pondrá en votación,...

El señor MOREIRA.— No.

La señora MUÑOZ (Presidenta accidental).—... porque no hay más inscritos.

Es lo que corresponde.

Pido silencio en las tribunas, por favor.

En votación general.

Solicito a los señores Senadores emitir su pronunciamiento.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

La señora MUÑOZ (Presidenta accidental).— Terminada la votación.

—**Se aprueba en general el proyecto (12 votos favorables).**

Votaron las señoras Muñoz y Lily Pérez y los señores Araya, García, Hernán Larraín, Letelier, Montes, Moreira, Prokurica, Quinteros, Patricio Walker y Andrés Zaldívar.

El señor HORVATH.— Pido la palabra.

La señora MUÑOZ (Presidenta accidental).— Puede hacer uso de ella, Su Señoría.

El señor HORVATH.— Señora Presidenta, respecto de la iniciativa que se acaba de aprobar, pido que se deje constancia de mi pronunciamiento favorable, pues me encontraba en la Comisión de Minería y Energía analizando la admisibilidad de las indicaciones presentadas al proyecto relativo a la creación de nuevos sistemas de transmisión de energía eléctrica.

Y en la misma situación se hallaba el Senador De Urresti.

La señora MUÑOZ (Presidenta accidental).— De acuerdo.

Se deja constancia de las intenciones de voto positivo de los Honorables señores Horvath, Guillier, García-Huidobro, Ossandón, De Urresti, Pizarro y Chahuán.

ESTABLECIMIENTO DE DERECHO REAL DE CONSERVACIÓN

La señora MUÑOZ (Presidenta accidental).— Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece el derecho real de conservación, con segundos informes de las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, y urgencia calificada de “simple”.

—Los antecedentes sobre el proyecto (5.823-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 41ª, en 14 de agosto de 2012 (se da cuenta).

Informes de Comisión:

Medio Ambiente y Bienes Nacionales: sesión 92ª, en 5 de marzo de 2014.

Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento (segundo): sesión 11ª, en 19 de abril de 2016.

Medio Ambiente y Bienes Nacionales (segundo): sesión 11ª, en 19 de abril de 2016.

Discusión:

Sesión 15ª, en 7 de mayo de 2014 (se aprueba en general).

La señora MUÑOZ (Presidenta accidental).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— La iniciativa fue aprobada en general en sesión de 7 de mayo de 2014, y cuenta con segundos informes de las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, en virtud del acuerdo que adoptó la Sala con fecha 28 de agosto de 2013 en orden a que en el trámite de la discusión en particular el proyecto fuera informado primero por la de Constitución y después por la de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, la cual previamente había realizado su estudio en general.

De acuerdo con lo señalado en ambos informes, no existen artículos que no hayan sido objeto de indicaciones ni de modificaciones.

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento efectuó diversas enmiendas al texto aprobado en general, todas las cuales fueron aprobadas por unanimidad.

La Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, por su parte, realizó modificaciones en los artículos 1º, inciso tercero; 2º, inciso segundo; 3º, inciso segundo; 5º, incisos primero y segundo; 6º, inciso primero; 7º, números 3, 5 y 6; 8º, números 1) y 2); y, finalmente, en el artículo 10 del texto despachado por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, todas las cuales fueron acordadas por unanimidad.

Cabe recordar que las enmiendas unánimes deben ser votadas sin debate, salvo que alguna señora Senadora o algún señor Senador manifieste su intención de impugnar la proposición de la Comisión respecto de algunas de ellas o que existan indicaciones renovadas.

Sus Señorías tienen a la vista un boletín comparado que transcribe el texto aprobado en general; las enmiendas realizadas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y por la Comisión de Medio Am-

biente, y el texto final que resultaría de aprobarse aquellas.

Ahora bien, hay modificaciones de la Comisión de Constitución sobre las cuales la de Medio Ambiente plantea enmiendas. Por lo tanto, aun cuando sean unánimes, debe votarse el texto que propone la Comisión de Medio Ambiente y, de no ser aprobado, el de la Comisión de Constitución.

Es decir, solo podrían acordarse las modificaciones unánimes formuladas por una sola de las Comisiones o en forma igual por ambas.

Quiero señalar, en todo caso, que si ustedes van al comparado verán que, aun cuando la Comisión de Medio Ambiente es la única que en el artículo 1° elimina la voz “constitutivo” que traía el texto aprobado en general, ello se va repitiendo después en otras normas del proyecto respecto a las modificaciones de la Comisión de Constitución.

De consiguiente, habría que exceptuarla de la aprobación de las enmiendas unánimes -a que me he referido- en que no hay discrepancia.

La señora MUÑOZ (Presidenta accidental).— En discusión particular el proyecto.

El Senador señor De Urresti va a dar a conocer el informe de la Comisión de Constitución.

El señor MOREIRA.— Señora Presidenta, pido la palabra para plantear un punto de Reglamento.

La señora MUÑOZ (Presidenta accidental).— Puede intervenir, Su Señoría.

El señor MOREIRA.— Señora Presidenta, no tengo problema alguno en que el Honorable señor De Urresti informe el proyecto relativo al derecho real de conservación, sobre el cual me he preparado bastante, lo que significó que no pudiera asistir a la sesión citada por la Cámara de Diputados para tratar el problema de la marea roja.

Solicito que se informe a la Mesa que, pese a conocer el entusiasmo, el interés y la preocupación existentes para sacar adelante muchos

proyectos de ley, y saber que las Comisiones deben funcionar, debo decir que no es bueno que estas lo hagan paralelamente con la Sala; porque eso conspira contra el buen servicio en la Sala, en donde deberíamos estar todos.

Entiendo que los señores Senadores se encuentran en distintas Comisiones autorizadas para sesionar en paralelo. Pero, entonces, ¡trabajemos los lunes, los martes, los miércoles y los jueves!

La otra vez se dijo que las sesiones especiales se iban a celebrar los jueves. ¡Bueno, cuando no se realicen, que funcionen las Comisiones, pues se está alterando el normal desarrollo de este Hemiciclo!

Señora Presidenta, después pediré la palabra para intervenir como miembro y Presidente accidental de la Comisión de Medio Ambiente acerca de la iniciativa que establece el derecho real de conservación.

La señora MUÑOZ (Presidenta accidental).— Señor Senador, la forma en que se ordena la tabla es una materia que hay que plantear en los Comités.

A continuación, tiene la palabra el Senador señor De Urresti, para entregar el informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

El señor DE URRESTI.— Señora Presidenta, en primer lugar, quiero agradecer la oportunidad que se me da para informar sobre el proyecto, en segundo trámite constitucional, que establece el derecho real de conservación.

Esta ley en proyecto, largamente anhelada, ha sido discutida y estudiada tanto por la Comisión de Medio Ambiente como por la de Constitución, durante el período que tuve el honor de presidirla.

La iniciativa tuvo su origen en una moción de diversos señores Diputados, y su propósito central es incorporar en nuestro ordenamiento civil un nuevo derecho real, denominado “derecho real de conservación”.

Este nuevo derecho responde al propósito de facilitar que nuestro país avance hacia el

desarrollo sostenible, armonizando el crecimiento económico con el manejo racional de los recursos naturales, lo que permitirá preservar los paisajes y ecosistemas y contribuir a la protección de nuestro medioambiente.

En esa línea, la creación del derecho real de conservación viene a satisfacer el vacío existente en materia de instrumentos que puedan ser desarrollados, especialmente por el sector privado.

Cabe recordar que en el Senado este proyecto fue informado en general por la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales y, luego, aprobado por la Sala en mayo de 2014, por la unanimidad de los 29 señores Senadores presentes. En cuanto a la discusión en particular, se acordó que fuera informado, en primer lugar, por la Comisión de Constitución; y, después, por la de Medio Ambiente.

Una vez radicada la iniciativa en la Comisión de Constitución, pudimos advertir que el derecho que se propone constituye una innovación jurídica de enorme interés, por cuanto ofrece una herramienta práctica para dar certeza jurídica a los más variados emprendimientos de conservación, los que en un país como el nuestro, de tanta potencialidad ecológica y turística, pueden alcanzar una proyección muy amplia.

Tanto el contenido de la iniciativa como las indicaciones que se presentaron fueron estudiados con gran minuciosidad. Para tal fin se contó con la participación del Ministerio del Medio Ambiente, representado por su titular, el señor Pablo Badenier, y su equipo asesor, y con la valiosa colaboración de los profesores señores René Moreno y Ricardo Irrázabal, quienes ilustraron a la Comisión desde el punto de vista del Derecho Civil y del Derecho Ambiental, respectivamente.

Del mismo modo, asistieron en forma permanente especialistas del Centro de Derecho de Conservación y de la Fundación Terra Austral. Y, en lo referente a las reglas relativas a la jurisdicción que conocerá de las causas de-

rivadas de esta iniciativa, tuvimos oportunidad de conocer el punto de vista de la justicia ambiental, representada por los miembros del Tercer Tribunal Ambiental de Valdivia que nos acompañaron en algunas sesiones.

Al mismo tiempo, la Comisión estimó necesario conocer a cabalidad las experiencias que ofrece el derecho comparado en esta novedosa materia. Para estos efectos, recabamos de los especialistas de la Biblioteca del Congreso Nacional un conjunto de antecedentes, que nos permitieron revisar la experiencia de países avanzados en esta área, como los Estados Unidos de Norteamérica y Costa Rica. Son naciones que han acumulado una importante trayectoria en materia de modelos conservacionistas, específicamente de servidumbres ecológicas, las que, en ciertos casos, van incluso acompañadas de incentivos tributarios.

Después de un trabajo realizado a lo largo de 11 sesiones, la Comisión despachó el texto que damos a conocer en esta oportunidad, que es distinto del que fuera aprobado en general por la Sala, pues contempla una serie de modificaciones que se acordaron en su totalidad por la unanimidad de sus miembros presentes.

De ahí que quiero agradecer fundamentalmente a los integrantes de la Comisión de Constitución, quienes lo estudiaron con dedicación a fin de hacer observaciones a esta importante iniciativa.

En líneas generales, el texto aprobado por la Comisión de Constitución regula los siguientes aspectos:

a) Se define el derecho de conservación como un derecho real que consiste en la facultad de conservar el patrimonio ambiental de un predio o de ciertos atributos o funciones de este y que se constituye en forma libre y voluntaria por el propietario del predio en beneficio de una persona natural o jurídica determinada.

Este derecho real se caracteriza por ser inmueble y distinto del dominio del bien raíz gravado. Además, es transferible, inembargable, indivisible e inseparable del inmueble o de

la parte de él que se grava, y se puede constituir sobre cualquier bien inmueble.

b) En relación con el titular de este derecho, se establece que podrá serlo toda persona natural o jurídica, pública o privada.

c) Luego se dispone que el contrato mediante el cual se constituirá el derecho real de conservación deberá celebrarse por escritura pública, la cual, además, servirá como título para requerir la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente. **En dicho contrato se contemplarán los gravámenes que podrán imponerse al respectivo inmueble, los que tendrán por finalidad la conservación del patrimonio ambiental.** Para tal efecto, las partes deberán acordar al menos una de las siguientes prohibiciones, restricciones u obligaciones:

“1.— Restricción o prohibición de destinar el inmueble a uno o más determinados fines inmobiliarios, comerciales, turísticos, industriales, de explotación agrícola, forestales o de otro tipo.

“2.— Obligación de hacerse cargo o de contratar servicios para la mantención, limpieza, descontaminación, reparación, resguardo, administración o uso y aprovechamiento racionales del bien raíz.

“3.— Obligación de ejecutar o supervisar un plan de manejo acordado en el contrato constitutivo, con miras al uso y aprovechamiento racionales de los recursos naturales del inmueble gravado, dentro del marco de un uso sostenible de los mismos.”

d) El proyecto dispone, además, que podrán fijarse límites de montos para las obligaciones pecuniarias que se acuerden, así como también convenirse plazos diferentes para el cumplimiento de los distintos gravámenes que se establezcan.

La señora MUÑOZ (Presidenta accidental).— Concluyó su tiempo, señor Senador.

Le concedo un minuto adicional para que termine.

El señor DE URRESTI.— Gracias, señora

Presidenta.

e) Por otra parte, se precisa que el derecho real de conservación se extenderá a todas las servidumbres activas constituidas a favor de tal inmueble y estará sujeto a todas las servidumbres pasivas preexistentes, a las nuevas que pueda establecer el dueño del predio sin vulnerar este derecho o a las que se impongan posteriormente por mandato legal.

f) Complementariamente, la iniciativa regula en detalle aspectos como las menciones que debe contener el contrato constitutivo del nuevo derecho, la forma de modificarlo y las reglas a las cuales se ajustará su inscripción, entre otras materias.

Señora Presidenta, el informe que hemos presentado a este Hemiciclo da cuenta de las ideas debatidas por la Comisión de Constitución, de los antecedentes considerados y de las resoluciones que se adoptaron en relación con las indicaciones formuladas, todas las cuales contaron, como ya señalé, con el apoyo unánime de los señores Senadores en las respectivas sesiones.

Pensamos que de ese modo hemos dado debido cumplimiento al encargo de la Sala y recordamos que el proyecto también fue objeto de un segundo informe por parte de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

He dicho.

La señora MUÑOZ (Presidenta accidental).— Tiene la palabra el Senador señor Moreira.

El señor MOREIRA.— Señora Presidenta, en mi calidad de miembro de la Comisión de Medio Ambiente -en un momento fui también su Presidente accidental-, quiero destacar la importancia de la presente iniciativa.

¡Y qué bueno que en esa instancia el asunto se haya tramitado en forma rápida!

Como señaló mi distinguido amigo el Senador De Urresti en su excelente informe, lo que permitirá abreviar mi intervención, el proyecto busca propiciar la participación del sector privado en la protección del medio ambiente

mediante el establecimiento del derecho real de conservación, que consiste en la facultad de conservar el patrimonio ambiental de un predio o de ciertos atributos o funciones de este.

Tal derecho se constituye en forma libre y voluntaria por parte del propietario del inmueble en beneficio de una persona natural o jurídica, pública o privada, a título gratuito u oneroso, por el plazo que se convenga en un contrato, en el cual se disponen prohibiciones, restricciones u obligaciones determinadas.

Debo recordar que la Constitución Política de la República, en su artículo 19, N° 8°, asegura a todas las personas “El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.”. Sin embargo, es deber de cada uno de nosotros protegerlo. El Estado no puede hacerlo todo. No cabe pretender, entonces, que recaiga solo en los organismos públicos el cuidado del medio ambiente, porque todos conocemos las limitaciones propias del aparato estatal.

Por tal razón, iniciativas como la que nos ocupa apuntan en la dirección correcta. A través del derecho real de conservación que estamos creando, entregamos más alternativas y herramientas jurídicas para que los privados se involucren en la preservación del medio ambiente. Por decirlo de alguna manera, a nuestro ecosistema no le importa si la protección de un bosque nativo la está otorgando un ente privado o público. Lo único realmente relevante es el resultado: que se resguarde el medio ambiente.

En Chile cada día conocemos más experiencias de parques privados que contribuyen de manera inconmensurable a la protección del medio ambiente. Más del 10 por ciento de las áreas protegidas nacionales pertenece a privados. Son más de 308 sitios, respecto de los cuales el Estado se halla en deuda, porque debería promover y facilitar aún más su creación y mantención.

De esas áreas protegidas privadas, las más importantes y conocidas son Huilo-Huilo, Tantauco, Los Huascoaltinos, Pumalín y Ka-

rukinka. Pero existen centenares más pequeñas que, como Estado, debemos incentivar a que se mantengan, pues constituyen un aporte invaluable a nuestro ecosistema.

El presente proyecto de ley es una pequeña contribución a esa finalidad. Cuando entre en vigencia, muchos privados podrán darles un mayor valor ambiental a sus propiedades y también transar sus derechos de conservación. Así, por fin será posible ir asignando un valor real y concreto a las cuestiones ambientales.

¿Cuánto vale tener una buena vista?; ¿cuánto cuesta asegurar que en determinado sector un predio solo podrá destinarse a actividades ecoturísticas o ser objeto de procesos que cumplan criterios ambientales más altos que los que exige la ley?, etcétera.

Durante la tramitación de esta iniciativa, la Comisión de Constitución hizo un gran trabajo. Sus modificaciones permitirán que los privados se involucren más en los asuntos ambientales al posibilitarles contar con mayores certezas jurídicas, pues ellos mismos crearán el contenido de sus contratos ambientales; por supuesto, con las debidas limitaciones que el proyecto fija.

Luego, en la Comisión de Medio Ambiente solo nos limitamos a precisar tres aspectos.

Primero, se dejó en claro que el derecho real de conservación es de carácter indefinido. Esa será la regla general. No tiene plazo legal. Solo las partes pueden limitar su duración en el tiempo.

En segundo lugar, se consignó de manera explícita que tal derecho es transmisible no solo por actos entre vivos, sino también por ser heredable.

En tercer término, se especificó que el derecho real de conservación nace a la vida jurídica, produciendo todos sus efectos, una vez que se encuentre inscrito en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

Esperamos que, después de despachado el proyecto en análisis, podamos avanzar con mayor rapidez en la iniciativa que crea el Ser-

vicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, respecto de la cual, junto con otros Senadores, presentamos una indicación -y pedimos que fuera patrocinada por el Ejecutivo- para crear una serie de incentivos...

Pido un minuto más, señor Presidente, para concluir.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Continúe, Su Señoría.

El señor MOREIRA.— Gracias.

Decía que formulamos una indicación mediante la cual se crean una serie de incentivos al mundo privado para que participe en la conservación de nuestro patrimonio ambiental. De ser acogida, dicha propuesta estaría en perfecta armonía con el proyecto que estamos tratando ahora.

Señor Presidente, termino señalando que lo importante es que, con la creación del derecho real de conservación en nuestro ordenamiento jurídico, vamos avanzando en la línea correcta, pues se generan los incentivos adecuados para la protección ambiental por parte del mundo privado. Con esa integración estamos dando un paso adelante en el cuidado del medio ambiente y, sobre todo, en el resguardo del ecosistema.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Horvath.

El señor HORVATH.— Señor Presidente, nuestro país, junto a un conjunto de otras naciones, es miembro del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Sin embargo, dicho instrumento internacional, que pretende asegurar la biodiversidad en el planeta, ha fracasado en sus metas. Los distintos países signatarios no han cumplido siquiera con la obligación de contar con un 10 por ciento de su territorio bajo el alero de áreas silvestres protegidas por el Estado o mediante una modalidad combinada entre lo público y lo privado.

En este ámbito Chile, aparentemente, cumple la norma porque alrededor del 20 por ciento de su territorio continental se encuentra bajo

el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado. Pero, si uno observa con detención, nota que más del 80 por ciento de dichas zonas se ubican desde Puerto Montt hacia el sur. Es decir, la biodiversidad no queda garantizada por un porcentaje del territorio total, como se advierte en forma particular en los ecosistemas entre Arica y Puerto Montt.

Y a ello se debe agregar lo concerniente al medio oceánico, en lo cual se ha avanzado significativamente en la última década.

Como se ha señalado, el proyecto apunta en una dirección bien profunda, pues modifica los atributos de la propiedad.

Tal idea nació de la iniciativa de una organización internacional en esta materia. En nuestro país la entidad preocupada de ese asunto es el Centro de Derecho de Conservación.

Cuando se define la naturaleza de un predio, sea de un privado o de una organización fiscal o semifiscal, no se puede entender como un gravamen el que se destine a la conservación, ya que hoy en día la propiedad cumple múltiples funciones. El aspecto medioambiental pasa a ser un atributo. Por decirlo en términos más didácticos, es como ser vecino de un parque nacional o de una empresa minera. Obviamente, cualquier terreno adquiere una cualidad y un valor superior al colindar con un área protegida.

En esta materia el Centro de Derecho de Conservación -invito a las personas interesadas en este asunto a revisar su página web- ha señalado, entre otras cosas, lo siguiente: “es un hecho que la sociedad post-moderna actual está fundada en nuevo conocimiento, y se la ha llamado la ‘sociedad de la información y el conocimiento’ (...) y que hoy se ha generado un conocimiento respecto de la naturaleza y el patrimonio ambiental” -al cual agrego el cultural- “que permite advertir que en los ‘predios’ existen no solo atributos tangibles susceptibles de explotación extractiva tradicional, sino innumerables intangibles cuyos atributos y funciones se vinculan a otros beneficios y

procesos sociales y ecosistémicos, que antes eran totalmente desconocidos.”.

Entonces, las operaciones relativas a derechos reales de conservación podrán ser múltiples en un mismo predio.

Algunas se referirán a ciertas funciones ecosistémicas: por ejemplo, el paisaje o escenario natural, la captura de anhídrido carbónico o todo aquello que garantice la biodiversidad. Esta es una palabra técnica que, en el fondo, permite generar investigación para obtener nuevos alimentos, nuevos cosméticos, nuevos remedios para las distintas enfermedades. La naturaleza nos da la oportunidad para lograr todo eso.

Otras aludirán a características que benefician no a la flora o a la fauna, sino al turismo, a la educación, a la innovación y a la investigación.

En el minuto y medio que me queda, quiero citar lo que manifestó en la Comisión de Medio Ambiente el Director del Centro de Derecho de Conservación, profesor Jaime Ubilla.

Dijo: “De aprobarse el proyecto de ley, Chile sería pionero en conformar una estructura de derecho privado con estas características. Históricamente, los derechos reales se orientaban a facilitar la circulación de la riqueza, por ello las limitaciones al derecho de propiedad, como el usufructo o la servidumbre, no eran de carácter indefinido porque se entendía que la generación de riqueza se relacionaba solamente con la extracción de recursos naturales tradicionales.”. Se menciona un punto muy importante: este derecho real de conservación no se pierde por la venta del predio o por heredarse. Esto pasa a ser un atributo permanente, de carácter indefinido.

Y agrega: “Al heredar estas estructuras, el derecho americano utilizó la figura de la servidumbre para fines de conservación, sin embargo, la idea del presente proyecto de ley es crear nueva riqueza mediante la conservación, para cuyo objetivo se requiere de una figura jurídica idónea que capture los intangibles propios de

ella; el enfoque hoy es concebir como riqueza la conservación del capital natural y no como gravamen, concepción de la cual se derivan diversas consecuencias al regular este nuevo derecho.”.

“Como derecho real el de conservación se asimila más al usufructo que a la servidumbre porque captura jurídicamente un valor activo, uso y goce,...

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Terminó su tiempo, señor Senador.

Cuenta con un minuto adicional para concluir.

El señor HORVATH.-... mediante la creación de una nueva facultad: conservar. La sociedad empieza a valorar la conservación como un activo y no como un pasivo.

“El Derecho Real de Conservación que se instituye, posibilitará la captura de múltiples elementos que los derechos reales romanos no permitían aprovechar, y en tal sentido puede aplicarse en diversos niveles e intensidades para establecer prácticas sustentables, como asimismo para mantener ciertas cualidades del entorno de un bien, señalando entre ellas, el silencio cerca de un templo, determinada luminosidad dentro de un observatorio astronómico o cierta cualidad de espacio para el esparcimiento comunitario.”.

Señor Presidente, Honorables Senadores, estamos realizando un cambio más que significativo: no es un simple paso el establecimiento del derecho real de conservación.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Montes.

El señor MONTES.— Señor Presidente, este proyecto -soy uno de sus autores- partió su tramitación hace mucho tiempo en la Cámara de Diputados.

Un grupo de chilenos conoció este instrumento en el extranjero y nos contó dicha experiencia. Ese fue el origen de la iniciativa sobre la que hemos trabajado.

Es fundamental destacar que Chile cuenta con una importante superficie de áreas prote-

gidas o de conservación (parques y reservas nacionales). Alrededor del 14 por ciento del territorio total del país presenta algún tipo de protección.

La mayoría de las áreas protegidas fue establecida hace varias décadas y se encuentra ubicada, principalmente, en las Regiones de Los Lagos, de Aisén y de Magallanes.

No se prevé que en un horizonte próximo el Estado invierta en crear nuevos parques o reservas en la zona central. De este modo, ecosistemas muy valiosos quedan desprotegidos. Entre ellos, destaca el denominado ecosistema "mediterráneo", que se da en muy pocos lugares del mundo: en California, en la costa oriental del Mediterráneo y en España.

Eso ocurre, por ejemplo, con El Panul, una zona de La Florida (Región Metropolitana) que presenta una de las últimas reservas de bosque esclerófilo.

¿Qué busca el proyecto en estudio? Establecer un mecanismo jurídico que permita fijar un camino en esta materia y apoyar jurídicamente el interés privado en la conservación ambiental.

Se recoge así en nuestra legislación una buena idea, la que ha sido aplicada en otras partes del mundo (Estados Unidos, Costa Rica), donde se ha avanzado significativamente gracias a dicho instrumento.

El derecho real de conservación, en términos simples, es un compromiso o una obligación jurídica que el dueño de un terreno con potencial ambiental realiza con alguna institución pública (municipalidades, CONAMA, CONAF, etcétera) o privada (ONG, corporaciones) con el fin de no alterar o mejorar a perpetuidad o por un lapso extenso las condiciones características del predio.

Es un gravamen, al estilo de una servidumbre, que recae sobre un inmueble, y es inseparable de él. Pero es distinto del dominio sobre el bien raíz.

El derecho real de conservación es transferible, transmisible, inembargable e indivisible.

Representa un avance respecto de la normativa vigente, pues constituye una forma de afectar o gravar un inmueble, obligando al propietario a conservarlo, incluso con sanciones económicas, pero sin hacerle perder la propiedad del bien.

El propietario no necesita donar; sigue siendo el dueño. No obstante, se compromete a conservar.

Con esto la conservación ambiental en el país encuentra una nueva figura jurídica para expresarse.

Como se señala en el proyecto, entre los contenidos del contrato que se suscriba para materializar el derecho real de conservación, se deberá indicar si existirá o no una contraprestación. Vale decir, el dueño puede recibir dinero u otra especie de la contraparte con la que acuerda. Ello seguramente dependerá de si el terreno es muy valioso en términos ambientales.

Si bien en la iniciativa no se menciona, es posible pensar a futuro en complementar esta idea con algún incentivo tributario (exención de contribuciones o aplicación de Ley sobre Donaciones Culturales). Esto podría perfeccionar la figura que se crea, aunque no es indispensable.

La experiencia de muchos lugares en otros países ha demostrado que el hecho de que diversos propietarios graven sus terrenos con fines de conservación produce una valoración de estos.

En definitiva, el presente proyecto plantea una nueva forma de hacernos cargo de una situación ambiental pendiente: ¿qué hacer con las áreas silvestres protegidas o de conservación (parques y reservas nacionales), y también con un conjunto de terrenos con valor ambiental que hoy no tienen cómo conservarse, desarrollarse o mantenerse?

Señor Presidente, esperamos que esta propuesta legislativa se apruebe y que se traduzca en acciones concretas en la sociedad.

Yo lamento que no haya nadie del Ejecutivo

como contraparte en este proyecto, que es muy nítido, porque...

El señor PÉREZ VARELA.- ¡Andan en Suecia...!

El señor MONTES.-... requiere que haya alguien del Estado que diga: “Esto hay que impulsarlo; esto hay que sacarlo”.

No basta con una ley. No es suficiente con un instrumento jurídico. Requiere actores; requiere Estado.

Pero como hay personas en ciertas partes de las bancas de enfrente a las que cualquier cosa que suene a Estado les provoca problemas -¡menos mal que algunos están en el Chile Day ahora...!-, muchas de ellas tienen reacciones contrarias a cualquier idea tendiente a extender un nuevo mecanismo jurídico como el que nos ocupa, que podría tomar las experiencias de Estados Unidos, de Costa Rica y nos ayudaría mucho en el desarrollo de nuestro patrimonio ambiental.

El señor PÉREZ VARELA.- ¡El Gobierno no existe...!

El señor PROKURICA.- ¡Está en el Chile Day...!

El señor MONTES.- ¡El Gobierno está en el Chile Day junto con Coloma...!

El señor QUINTANA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Navarro.

El señor NAVARRO.- Señor Presidente, este es un muy buen día para el medioambiente, un muy buen día para la filantropía, un muy buen día para aquellos hombres y aquellas mujeres que han venido luchando durante décadas en pro de la conservación del medioambiente y que han chocado con una tremenda muralla en Chile, que es el derecho de propiedad.

Yo agradezco la voluntad de todas las partes para entrar a un tema escabroso, a veces escabullido del debate: el sacrosanto derecho de propiedad.

Con este proyecto no estamos modificando el derecho de propiedad, sino introduciendo una variable que hace ya veinte años Douglas Tompkins -el filántropo de Chile, el hombre

que hizo ver el valor intrínseco de los elementos que hoy día forman parte de este debate- incorporó y por lo cual no fue comprendido.

En el Derecho Civil no se ha creado en Chile un derecho real en los últimos dos siglos. Y este derecho real de conservación captura y le da valor de activos a riquezas que han surgido en el mercado y en la realidad social de nuestro país.

El actual ordenamiento jurídico en Chile no considera como derechos o bienes la belleza escénica, la calidad del aire, los servicios ecosistémicos.

En tal sentido, este proyecto de ley, que es producto de una moción presentada por varios Diputados, introduce un derecho que puede ser transado en el mercado e inscrito en el Conservador de Bienes Raíces y que, sobre todo, le da valor a un elemento que todos menospreciaban o consideraban intrascendente.

Este derecho ya fue utilizado por los norteamericanos mediante la figura de la servidumbre para fines de conservación.

Sin embargo, en Chile vamos más allá.

La iniciativa crea una nueva riqueza mediante la conservación, para cuyo objetivo se requiere una figura jurídica idónea que capture los intangibles propios de ella. El enfoque hoy es concebir como riqueza y no como un gravamen la conservación del capital natural. Es decir, cuando se establece el derecho de conservación se le está dando mayor valor agregado, por ejemplo, a un terreno que los ojos comerciales o, más bien, neoliberales solo ven como un producto para la explotación de la tierra. Se le está dando la belleza escénica, el patrón de conservación y proyecta lo que hoy día el mundo entero reclama: conservar la Madre Tierra que todos estamos contribuyendo a destruir.

Por lo tanto, esta es una innovación legislativa que debiera llenarnos de orgullo, pues perfecciona nuestra normativa legal “a la norteamericana” y, además, es de carácter transver-
sal.

Asimismo, quiero señalar que vamos a marcar una línea que espero nos lleve a un debate con los poseedores de los bienes a fin de que este nuevo marco jurídico sea valorado. Es decir, tendremos que abrir un debate cercano con los empresarios, con los inversionistas, a quienes debemos invitar a invertir en la preservación. Ya lo señalan muchos estudios internacionales: un peso invertido en preservación crece 25 veces.

Hablamos de la cooperación como un modelo que se opone al individualismo.

Este nuevo derecho real se diferencia de los demás derechos reales en el hecho de que genera cooperación. La distinción tradicional entre derechos individuales y derechos colectivos o sociales radica en que los derechos individuales generan conductas estratégicas que son proclives al autointerés, en tanto que los derechos sociales, por contraposición, generan cooperación.

Por ejemplo -esta es una situación muy clara, pues cuesta asimilar de buenas a primeras de qué se trata-, una asociación hotelera puede constituir este derecho sobre el paisaje; una universidad puede hacerlo recaer sobre información biogenética; una asociación de agricultores puede ejercerlo para la polinización, sin alterar el derecho de propiedad de la tierra.

Señor Presidente, votaré a favor del proyecto de ley, pues creo que constituye un enorme avance.

Solo espero que exista comprensión de parte de los poseedores de los bienes y que la certeza jurídica quede adecuadamente radicada mediante la ley en proyecto.

Habrá que hacer pedagogía medioambiental, pedagogía jurídica sobre un tema muy complejo.

Reitero mi intención de aprobar esta iniciativa, que crea el derecho real de conservación, que solo representa muy buenas noticias para Chile.

Espero que nadie se aproveche de este derecho, sino que permanezcamos fieles a su idea

matriz para su utilización.

Anuncio mi voto a favor.

¡Patagonia sin represas!

¡Nueva Constitución, ahora!

¡No más AFP!

He dicho, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Señores Senadores, tenemos que iniciar la votación particular del proyecto y perfectamente podríamos hacer una sola para todo el articulado.

Hay ligeras diferencias entre el segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y el segundo informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

Por ello, le pido al señor Secretario que nos explique cuáles son esas discrepancias a fin de ver cómo votamos.

El señor DE URRESTI.— Señor Presidente, yo estaba inscrito.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Perdón, señor Senador.

Antes de escuchar al señor Secretario, le daré la palabra al Senador señor De Urresti, ya que había mucho interés en oír su intervención.

El señor DE URRESTI.— Señor Presidente, previo a entrar al fondo del asunto, me sumo a la queja que han manifestado varios señores Senadores.

Yo soy uno de los impulsores del proyecto.

Hemos estado trabajando en la Comisión de Constitución y en la de Medio Ambiente, cuyo informe ya entregó el Senador Moreira. Pero en paralelo está funcionando la Comisión de Minería y Energía,...

El señor PROKURICA.— ¡Hay tres Comisiones sesionando!

El señor DE URRESTI.-... y veo acá al Senador Pizarro, con quien hemos estado participando en un debate importante.

Creo que eso desnaturaliza la discusión.

Este proyecto, en un momento determinado, había quedado para hoy día, luego lo de-

jamos para mañana, y después lo reponemos.

Entonces, no se genera un ambiente de discusión jurídica, de debate de posiciones conforme a la relevancia que esta iniciativa de ley reviste para nuestro país.

Este es un proyecto largamente anhelado por los ciudadanos. Es, quizás, la creación jurídica en el ámbito del Derecho Civil más importante de las últimas decenas o centenas de años: el establecimiento de un derecho real en nuestro ordenamiento jurídico.

Por eso, para que quede en la historia de la ley, quiero reconocer a don Francisco Solís, quien participó activamente en la tramitación del proyecto, y al profesor Jaime Ubilla, quien se encuentra en las tribunas de nuestra Corporación. Ambos intervinieron en la discusión y nos alimentaron, junto con otros profesores, académicos, organizaciones y el Ministerio del Medio Ambiente -estuvo representado en todas las sesiones-, de los conceptos jurídicos necesarios para entender que el Derecho Civil actual debe reconocer determinados elementos (por ejemplo, la belleza escénica, la belleza estética, el medioambiente, la biodiversidad) como susceptibles de apreciación económica y que un ser humano, una persona jurídica o un ente público o privado desea conservar.

¡Nos referimos al derecho real de conservación!

Esto lo han podido experimentar especialmente en Estados Unidos. Tuvimos la oportunidad de estudiar legislación comparada y de apreciar lo que se está haciendo en naciones más avanzadas en la materia, como Costa Rica, cuyos sistemas jurídicos han permitido valorizar aquellos elementos que hoy día deben tenerse en consideración para alguien que, por ejemplo, desea construir un hotel y quiere mantener esa vista, esa belleza escénica para poder contemplarlas. O también para quien aspira a conservar un renoval de robles, de huales, un determinado humedal, una propiedad. La idea es que pueda decir: “Deseo establecer sobre este terreno o sobre parte de él este dere-

cho real de conservación”.

Por ello, reconozco a aquellos que han impulsado este proyecto desde la sociedad civil, desde la academia, porque representa un paso enorme, un paso imprescindible para una sociedad que no solo debe buscar la conservación a través de los sistemas públicos -el SNASPE, mediante los parques, las reservas nacionales, los santuarios de la naturaleza-, sino también por la vía de otros instrumentos. Y precisamente lo importante es que se incorpore el privado, que se incorporen miles de personas que quieran constituir este derecho real de conservación.

Algunos han planteado que este instrumento es una limitación al dominio. Por el contrario, se trata de una propiedad relacionada con la conservación que se le adicionará al terreno, al inmueble que uno posee, durante el plazo que uno determine. Es un gravamen, pero no en el sentido negativo, sino en el de agregar valor, de reconocer precisamente las condiciones escénicas, la belleza y la biodiversidad de determinado terreno. Además, esto quedará sometido -se señala en el informe- a un registro a través de escritura pública y será inscrito en el Conservador de Bienes Raíces.

Esto va a cambiar a Chile, la forma en que el privado y el Estado ven la conservación: ya no -insisto- solo como un gravamen o algo que limita el dominio, sino como una adición de valor. Ese valor que muchas veces no podía ser considerado en el precio de la propiedad, en la hipoteca, en el usufructo o en otros derechos reales.

Entonces, señor Presidente, estimo muy relevante que estemos próximos a votar este proyecto. Y espero que lo aprobemos por unanimidad, tal como lo hicieron las Comisiones, a fin de que demos a nuestro país una gran señal de protección del medioambiente y de preservación para las futuras generaciones.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Le ofreceré la palabra al señor Secretario para que nos clarifique la manera de votar. Y, por cierto,

nos interesaría mucho que los miembros de la Comisión de Constitución estén presentes para ver cómo resolvemos esta ligera diferencia existente entre los informes de ambos órganos técnicos.

El señor DE URRESTI.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor DE URRESTI.— Me quiero referir a dos situaciones.

La Senadora Allende, que está presidiendo la Comisión de Minería y Energía, me señaló que quería intervenir sobre esta materia. Ella también fue Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente.

Pero mientras llega podemos ponernos de acuerdo con la Secretaría. Porque se me señaló que hay dos adecuaciones de redacción, en cuanto a las referencias que se hacen a la escritura y al contrato constitutivo.

Tal vez se podría suspender la sesión por un par de minutos para conversar con la Secretaría a fin de tener una propuesta unitaria y votarla.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Le daré la palabra al señor Secretario y, si le parece a Su Señoría, podríamos despejar esto en una sola votación.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— En realidad, señores Senadores, cuando hay diferencias entre las Comisiones, en la Sala se efectúan distintas votaciones. Sin embargo, acá hay enmiendas coincidentes y otras que realiza solo uno de los órganos técnicos. Y en ambas Comisiones las modificaciones fueron aprobadas por unanimidad.

Además, se ha informado que Senadores de la Comisión de Constitución asistieron al debate de la de Medio Ambiente.

Por lo tanto, las situaciones son las siguientes.

La Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, en la página 1 del boletín com-

parado, elimina la palabra “constitutivo”. Y en otras disposiciones sustituye un término de similar sentido por “otorga” u “otorgamiento”. Por ejemplo, se dice “Contrato de derecho real de conservación. El contrato mediante el cual se otorga” o “el otorgamiento es”, en fin. Eso es lo que se propone.

Por otro lado, en la página 9 del comparado se indica que la Comisión de Constitución aprobó el encabezado del inciso segundo del artículo 6°, que pasa a ser 5°, de la siguiente manera: “El derecho real de conservación producirá sus efectos respecto de terceros”. Sin embargo, la de Medio Ambiente eliminó la expresión “respecto de terceros”. Yo entiendo que le basta con que se diga: “El derecho real de conservación producirá sus efectos desde su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo”.

El señor DE URRESTI.— Correcto.

El señor LABBÉ (Secretario General).— Vale decir, para las partes y para los terceros.

Por su parte, en la página 15 del comparado figura que la Comisión de Constitución aprobó el N° 5, que señala: “La duración del derecho real de conservación, y”. Pero la de Medio Ambiente intercaló, a continuación de la voz “conservación”, la frase “si la hubiere,”, por cuanto puede ser tanto indefinido como por tiempo limitado.

No sé si eso permite hacer una sola votación. De lo contrario, habría que pronunciarse primero acerca de aquello en que no hay diferencia y después realizar votaciones sobre cada disposición en que exista discrepancia entre ambas Comisiones.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Para saber si estamos en condiciones de hacer una sola votación, ofrezco la palabra a los miembros de la Comisión de Constitución presentes.

En primer lugar, tiene la palabra el Senador señor Hernán Larraín.

El señor LARRAÍN.— Señor Presidente, este es un proyecto muy interesante, como ya

lo han destacado las distintas intervenciones.

Se trata de una tremenda innovación para incorporar al sector privado en la preservación del medioambiente, a través de una figura que ya ha funcionado en muchos lugares, pero que, por sus características, es de difícil regulación.

El trabajo realizado por nuestra Comisión –presidida en ese minuto por el Senador De Urresti, quien es muy entusiasta en cuanto a este proyecto- fue particularmente cuidadoso, precisamente por eso.

Yo pedí la participación, entre otros, de un profesor de Derecho Civil, porque, en el ámbito jurídico, estas son materias muy propias y precisas del Derecho Privado, del Código Civil, y, por lo tanto, es necesario redactarlas bien y con mucho cuidado.

Respecto de las observaciones que hizo presente el señor Secretario, en relación con las diferencias existentes, no es lo mismo “otorgar” que “constituir”. Desde el punto de vista del Derecho Privado es obvio que la palabra debe ser “constituir”.

Por su parte, la otra enmienda que se hace, en cuanto a que el derecho real de conservación producirá sus efectos respecto de terceros o desde el momento de su inscripción, me parece que no tiene un cambio de lenguaje, sino que es una manera distinta de decir lo mismo. Y no hay ningún problema en modificarla.

Entonces, señor Presidente, yo no sé cuál será la mejor manera de ir zanjando esas diferencias. Pero no veo que haya discrepancias sustantivas, sino al contrario.

Me parece que hay ánimo en todos los integrantes de esta Corporación de aprobar el proyecto, porque en realidad es muy positivo y muy futurista, y debemos dar espacio a este tipo de iniciativas.

Sin embargo, yo tendría mucho cuidado. Incluso, nos podemos haber equivocado. Pero hemos tramitado la iniciativa con particular preocupación para que esta figura innovadora, de un derecho real, de un derecho de inmueble, indivisible, con tales y cuales características y

que, sin embargo, es privado pero incide en un interés público, sea bien redactada.

Por lo tanto, yo quisiera evitar las imprecisiones jurídicas, porque muchas veces, a raíz de esto, los derechos quedan mal constituidos, se genera incertidumbre y no prende, es decir, no se instala ni se desarrolla la iniciativa que pretendemos llevar adelante.

Por eso, sugiero ser cuidadosos al considerar las distintas propuestas.

Por mi parte, anticipo ya un criterio, por ejemplo, respecto de esas dos ideas, que me parecen ordenadoras para sacar adelante el proyecto hoy día, estoy seguro, por unanimidad.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Tiene la palabra el Senador señor De Urresti.

El señor DE URRESTI.– Señor Presidente, en esa misma línea, sintetizando lo que sostuvo el Senador Larraín, con relación al primer numeral votaríamos la propuesta de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Las dos adecuaciones posteriores que hizo la Comisión de Medio Ambiente las aprobaríamos, porque en ella se analizó posteriormente el proyecto y participaron asesores en la misma línea. Entonces, no hay una discusión desde el punto de vista de dos situaciones encontradas, sino que solo se trata de un asunto de redacción.

Y principalmente está la diferencia en la primera observación que mencionó el Senador Larraín. Se consigna -insisto- en lo que ha votado cada una de las Comisiones.

Pero, reitero, no hay una confrontación de ideas entre los órganos técnicos.

Debiéramos dar lectura a cada enmienda y someterlas a votación.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Tiene la palabra el Senador señor Moreira.

El señor MOREIRA.– Señor Presidente, cuando intervine antes señalé que el derecho real no nace con el contrato. Y es eso lo que quiso dejar claro la Comisión de Medio Am-

biente, en el sentido de que el derecho real nace cuando el bien está inscrito en el Conservador de Bienes Raíces y no antes. Y esa fue una precisión jurídica que efectuaron expertos en la Comisión.

Esta es una materia jurídica opinable, discutible, en la que los abogados a veces no se ponen de acuerdo.

Por lo tanto, solo quería hacer tal precisión.

La Comisión de Medio Ambiente quiso especificar en el espíritu de la ley en proyecto que el derecho real nace, no al firmarse el contrato, sino cuando el derecho real está inscrito en el conservador de bienes raíces. No basta con la suscripción de la escritura.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Allende.

La señora ALLENDE.— Señor Presidente, quiero decir en primer término que la ley en proyecto es bastante significativa y que hay que valorar lo que puede implicar la colaboración público-privada, aunque esto nace del mundo privado.

Tenemos muy poco en materia de conservación y preservación. Y aquí les estamos dando un instrumento a particulares que quieran conservar, por distintas razones -patrimoniales, paisajísticas o de otra índole-, quienes se someten a un contrato, el que me parece de gran importancia, pues tiene características diferentes.

Desde luego, es voluntario para el dueño. Pero esto se ejerce en el momento en que se celebra el contrato con terceros. Y estos terceros son los interesados en que exista la conservación.

Aquí lo interesante, entonces, es que se abre la posibilidad de que concurren distintos actores en un mismo lugar.

Por esa vía sería factible, por ejemplo, que en una gran extensión hubiera una parte destinada a preservar los humedales o los bosques nativos existentes en el área y que a la vez se desarrollara un proyecto de ecoturismo, compatibilizando perfectamente ambos intereses.

Señor Presidente, disponemos de muy pocas herramientas para conservación, sobre todo en el ámbito privado.

Por eso, considero relevante que demos un paso más, como lo estamos haciendo mediante esta iniciativa.

En tal sentido, como país, podemos tratar de que cada vez exista mayor preservación.

Sabemos que, hasta cierto punto, estamos casi en deuda en el ámbito de la Convención de la Biodiversidad.

Ante la situación dramática que estamos viviendo a raíz del cambio climático, debemos tener conductas proactivas que nos motiven a encontrar herramientas para enfrentar el problema.

Aquí lo interesante, como dije, es que este proyecto se centra más bien en el ámbito privado.

En esa línea, considero muy interesante que podamos dotarnos de esta herramienta para así asumir el compromiso. Porque nadie duda de que en este planeta debemos ir generando energías más limpias, creando instrumentos de conservación eficaces. Y para ello es necesario abrirle posibilidades al sector privado.

Como decía, no contamos con herramientas jurídicas apropiadas. Por eso, es indispensable que nos proveamos de ellas.

Nosotros respaldamos este proyecto, que es una forma activa de trabajar por la conservación, la que no solo se logra desde lo público, sino también -reitero- desde lo privado. Y esto implica posibilitar que a las acciones pertinentes concurren empresas, ONG, comunidades indígenas, para potenciar el ámbito de la conservación.

Mediante el artículo 2° de este proyecto se crea un nuevo tipo de derecho real, que consiste en la facultad de conservar el patrimonio ambiental o ciertos aspectos de él.

Normalmente, el derecho de propiedad sobre un inmueble le dice al propietario: "Usted puede usar de él, gozar de él, disponer de él". Pero este proyecto le reconoce a tal derecho un

nuevo atributo: la conservación.

Nosotros estimamos que conservar el patrimonio ambiental es tremendamente importante.

Señor Presidente, en el poco tiempo de que dispongo, quiero puntualizar que el contrato se celebra por escritura pública con el futuro titular del derecho real de conservación y que en él se establecen los gravámenes que pesarán sobre el inmueble.

Yo tenía una inquietud, pero en la Comisión se estableció que el derecho en comento será de duración indefinida, a menos que las partes voluntariamente resuelvan ponerle término.

Eso es muy importante, porque debemos darle al derecho real de conservación cierta proyección, cierta certeza, cierta seguridad.

Este derecho, que es visto pocas veces, incluso puede ayudarnos a generar riquezas o a desarrollar potenciales proyectos, como el que señalé por la vía ejemplar.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Su Señoría dispone de un minuto adicional.

La señora ALLENDE.— O sea, además de su carácter privado, es un derecho social. Se diferencia de los otros porque en este caso hay colaboración, disposición al acuerdo, cooperación entre distintos actores motivados por la preservación, por la conservación.

Todo aquello es muy relevante.

Por eso, señor Presidente, creo que debemos aprobar esta iniciativa, que entrega una herramienta muy muy útil para los efectos tantas veces explicitados.

Hay en ella aspectos insospechados.

También puede tener aplicación, por ejemplo, en espacios urbanos, donde resulta factible cuidar valores arquitectónicos; espacios tradicionales, típicos, en fin.

Según manifesté, es posible que concurren distintos actores.

Por ejemplo, se proveen herramientas para que algunas comunas conserven espacios de tal índole y disfruten de ellos, con independencia del uso tradicional que se les pueda dar.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra al Senador señor Navarro.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, estamos asistiendo a un debate en que el punto es el principio de la especialización.

Este proyecto se analizó en la Comisión de Medio Ambiente, y el debate de este momento es estrictamente jurídico: si el derecho real que se establece tiene validez desde la firma del contrato o desde la inscripción en el conservador de bienes raíces.

Al respecto hay dos tesis, que el informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales recoge muy claramente en su página 13.

Una, la del abogado señor Jaime Ubilla, quien señaló que “todos los profesores de Derecho Civil que participaron en el debate habido en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento estuvieron contestes en que el derecho real de conservación se constituye mediante la inscripción del contrato en el Conservador de Bienes Raíces, como ocurre con los demás derechos reales establecidos en el artículo 577 del Código Civil.”.

Por su parte, el abogado señor Pablo Terrazas expresó lo siguiente: “... existen servidumbres, que son un derecho real y no se perfeccionan con la inscripción, sino que se perfeccionan con la mera celebración del contrato, a excepción de la servidumbre de alcantarillado de predios urbanos”. Indicó que “ello prueba que existe un derecho real que se perfecciona por la mera suscripción del contrato, reiterando la necesidad de consignar que el DRC se perfecciona por la inscripción del título en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.”.

Yo no sé -y aquí hay una cuestión jurídica de fondo- cuál es el matiz que podría causar problemas.

Entiendo que el contrato es voluntario; además, se disuelve por voluntad de las partes, y su validez jurídica está sujeta a la reglamentación y a los títulos del Código Civil que se

indican.

Creo que podríamos perfeccionar este aspecto en la ley en proyecto.

Sin embargo, tal como lo dice el propio informe, si lo hubiéramos metido en la ley minera, hoy día no tendríamos esta iniciativa de ley sobre derecho real de conservación.

Lo perfecto es enemigo de lo bueno. Estamos teniendo una legislación que habrá de ser perfeccionada. ¿Con qué? Con la praxis.

Pretender legislar y colmar todas las expectativas para la aplicación del derecho en comentario es una tarea imposible.

Estamos procurando tener un marco lo más estrecho posible al objeto de dar certeza jurídica por la vía de establecer que quienes se involucren van a tener garantizado que al suscribir el contrato pertinente no perderán la propiedad, lo que se plantea de manera indefinida, pero con la factibilidad de revocación por las partes.

En torno a la distinción entre si el derecho real de conservación comienza con la suscripción del contrato o con la inscripción en el conservador de bienes raíces, los profesores de Derecho Civil a que me referí tienen parecer unánime.

Ahora, como en Derecho todo es opinable, si hay debate, lo resolverán los tribunales.

En mi concepto, pretender consignar una nueva norma, adicional a las ya existentes en el Código Civil, no es lo más adecuado.

Entiendo que cuando la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento vio este proyecto se abordó el punto y hubo unanimidad en el sentido de que el derecho real de conservación se constituye mediante la inscripción del contrato en el conservador de bienes raíces.

Ahora, en lo personal, la certeza de que haya una inscripción concreta en el conservador me gusta más que la mera suscripción del contrato, la cual queda entre las partes.

Porque, señor Presidente, se trata de inscribir un derecho real tan valioso como la propie-

dad de la tierra. Es un intangible. Pero se trata de un derecho. Y mientras más resguardado esté, mejor.

Sin ser abogado, yo me inclino por la inscripción en el conservador, en la medida que significa un resguardo para dar certeza a todas las partes.

Imagino que, de no existir inscripción, el contrato lo tendrán las partes o estará en una notaría. Debe haber un juez que determine si es verdadero, si las partes concurren a él voluntariamente, en fin.

Yo prefiero -repito- la inscripción en el conservador de bienes raíces, pues eso da certeza.

Tratándose del derecho de propiedad, lo mejor que podemos hacer es otorgar la mayor certeza jurídica posible, para que no haya lugar a equívocos. Porque nadie quiere que exista ambigüedad en esta materia: deseamos la máxima transparencia.

Los bienes intangibles señalados aquí a propósito del derecho real de conservación tienen que estar debidamente garantizados, para que a sus propietarios les sea atractivo ingresar al sistema.

Entonces, mientras más certezas demos y mientras mayor espacio territorial exista para conservación y preservación, mejor.

Mientras más ambivalente sea lo que aprobemos, menor incentivo habrá para ejercer el derecho real de conservación, que en la práctica constituye una variante del derecho de propiedad sobre intangibles, sin que se pierda el derecho de propiedad original.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Me han pedido abrir la votación.

Antes de hacerlo, le daré la palabra al señor Secretario, porque es posible votar aquello en que no hay diferencias entre ambas Comisiones.

El señor LABBÉ (Secretario General).— La idea es votar todas las enmiendas unánimes (o sea, aquellas en que hubo consenso en ambas Comisiones, sea en un sentido u otro), con la sola salvedad (esto, por tanto, requiere pro-

nunciamento separado) de que, existiendo solo modificación por la Comisión de Medio Ambiente (página 1 del comparado) para eliminar la voz “constitutivo”, ello fue controvertido por el Senador señor Larraín debido a que guarda relación con otras normas donde se cambia dicho término por “otorgamiento”.

De consiguiente, deben votarse las enmiendas unánimes, sea de Constitución o de Medio Ambiente, en las que, por supuesto, no hay controversia entre ambas Comisiones.

Nada más, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Está muy claro aquello sobre lo que la Sala debe pronunciarse.

Se hallan inscritos los Senadores señora Goic y señores Horvath y Larraín.

El señor LARRAÍN.— “Si le parece”, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— No sé si Sus Señorías fundamentarán el voto a propósito de las enmiendas de consenso.

La señora GOIC.— Sí, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— En votación las enmiendas unánimes, en los términos explicitados por el señor Secretario.

—(Durante la votación).

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Goic.

La señora GOIC.— Señor Presidente, como se trata de varias normas, haré más bien una fundamentación general sobre este proyecto, que atiende a las características particulares del territorio nacional, las cuales favorecen la existencia de una gran riqueza de ambientes marinos, costeros, terrestres e insulares que han servido de hábitat para especies endémicas en ecosistemas muy variados y con cualidades excepcionales.

A pesar de los datos existentes, esa riqueza se encuentra en permanente amenaza debido a la carencia de instrumentos efectivos que propendan a la protección de nuestro patrimonio ambiental.

Es un antecedente suficiente para concluir

aquello el hecho de que en el actual sistema de conservación ambiental del Estado -me refiero al Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas- solo se cubre 19 por ciento de la superficie terrestre de nuestro país, lo cual implica que en vastos territorios se hallen expuestas y sin protección miles de especies endémicas.

La estadística es aún más preocupante al constatar que, de dicho porcentaje, 84 por ciento corresponde a zonas ubicadas en las Regiones de Aisén y de Magallanes.

Sin duda, el conjunto de áreas protegidas públicas que existe actualmente en Chile no logra representar todos los ecosistemas presentes. Hay, como señalaba, importantes vacíos de resguardo, particularmente en la zona mediterránea de Chile.

Estudios recientes señalan que 65 por ciento de dichas áreas, a las que el Estado debiera dar protección, están en manos de particulares.

Por lo tanto, en ese escenario, las iniciativas de conservación privadas pueden constituir una herramienta muy importante, en una estrategia de conservación de la biodiversidad a largo plazo, para cubrir áreas que, tal como señalé, hoy día se hallan desprotegidas.

Teniendo en consideración lo anterior, este proyecto de ley (estamos aprobando varias de sus normas) constituye un importante avance hacia el establecimiento de un instrumento destinado a la conservación de la biodiversidad, ya que por un lado implica un menor costo para el Estado, pues no tendrá que recurrir a la expropiación, y por otro facilita la participación de privados en dicho objetivo, generando un sistema incentivador de la autosustentabilidad.

El avance que significa la consagración de este nuevo marco jurídico va acompañado de correctos instrumentos legales que regulan la conservación privada y estimulan su incorporación.

Esperamos que con ocasión del derecho real de conservación avancemos asimismo en el establecimiento de incentivos tributarios o

financieros destinados a la conservación que impulsen a que los propietarios graven voluntariamente sus inmuebles.

Me refiero a incentivos tributarios sujetos a planes que defina el Estado (esto exige un Plan Nacional de Conservación de la Biodiversidad) y a un plan de manejo específico, acorde con un Plan Nacional de Manejo de las Áreas Prioritarias, que indique los principios básicos de los planes de manejo. De lo contrario podríamos tener tantos bienes raíces destinados a la conservación como planes de manejo.

Estamos pensando en una estructura ordenada que obedezca a una política pública que ponga en valor la conservación de nuestros ecosistemas.

Yo creo que lo valioso de este planteamiento es la incorporación de los privados a raíz de la creación del derecho real de conservación, pero con los mecanismos necesarios para hacerlo efectivo.

Por eso mi voto favorable al conjunto de modificaciones sometidas a nuestro pronunciamiento, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Horvath.

El señor HORVATH.— Justamente, señor Presidente, estábamos haciendo un análisis con la Secretaría y con miembros de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, porque las diferencias indicadas son muy menores.

De hecho, el entonces Presidente de dicho órgano técnico, Senador Alfonso de Urresti, participó en esta segunda versión.

Entonces, entiendo que, independiente de que en el fondo al constituir este derecho real de conservación se pasa a una nueva fórmula de propiedad en nuestro país -esto se vio con profesores de Derecho: los señores Jaime Ubilla, Francisco Solís, en fin-, lo que de alguna manera estaría obstaculizando las dos versiones sería solo el hecho de que nosotros eliminamos la palabra “constitutivo”, pues entendemos que el contrato se constituye una vez inscrito en el conservador; con eso lo damos

por zanjado.

Sin embargo, entiendo que el Senador Larraín planteó una cuestión al respecto.

A nosotros nos interesa que el proyecto prospere sin ningún tipo de interpretación. O sea, se trata de una característica que se transmite, que se hereda, en fin. Pasa a ser un elemento y un atributo de la propiedad.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Puede intervenir el Honorable señor Larraín.

El señor LARRAÍN.— Señor Presidente, respecto de las materias que registraron unanimidad en cada una de las Comisiones, nadie discute lo que se está votando. Donde tiene lugar la diferencia es en aquello que hay un cambio de un órgano técnico a otro.

A mí me preocupa un solo aspecto, para mantener la uniformidad en el lenguaje del Código Civil: los derechos reales se constituyen, no se otorgan. Eso es lo que he querido exponer.

El lenguaje que utiliza la Comisión de Constitución en el artículo 5° es “El contrato mediante el cual se constituye el derecho real de conservación”, en tanto que la Comisión de Medio Ambiente plantea que “El contrato mediante el cual se otorga el derecho real de conservación deberá celebrarse por escritura pública”. Lo demás sigue igual.

Estimo que lo último es impreciso. El Senador que habla conservaría los contenidos...

El señor DE URRESTI.— Esa es la votación separada.

El señor LARRAÍN.— Ahora, los efectos del derecho constituido se producen con la inscripción, por lo que me parece bien la observación de la Comisión de Medio Ambiente. Es más clara. Porque el texto nuestro hace referencia a lo que dice relación con terceros, que es cuando realmente tiene sentido el ejercicio de un derecho. Mas es mejor esa primera precisión.

En consecuencia, sugiero mantener, si le parece a la Sala, la expresión “constitutivo” de la Comisión de Constitución, cada vez que se

utilice, con el remplazo de “otorga” donde corresponda, y los cambios que hace la Comisión de Medio Ambiente.

El señor DE URRESTI.— Perfecto.

El señor QUINTEROS.— De acuerdo.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Entiendo que la proposición del Honorable señor Larraín es compartida por los miembros de ambos órganos técnicos.

El señor DE URRESTI.— Absolutamente.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Es algo que facilita nuestra labor, por supuesto, pero tiene que ver con otro pronunciamiento.

El señor DE URRESTI.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Sí, Su Señoría.

El señor DE URRESTI.— Con la aclaración hecha por el señor Senador, sugiero repetir la misma votación en todo el texto, sobre la base de la opinión de la Comisión de Constitución acerca de la forma de constituir y de las precisiones en cuanto a la Comisión de Medio Ambiente. Así, se podría dar por despachado el proyecto.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— La Sala tiene que resolver respecto de la materia no controvertida que se ha sometido a su pronunciamiento.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— La votación recae sobre los puntos en que no hay diferencias.

Sus Señorías pueden sumar, por unanimidad, lo relativo a que queden los términos “constitución” o “constituido” y no “otorga” u “otorgamiento”, o la supresión de “constituido”, pero la Secretaría quiere dejar en claro que hay uno o dos aspectos en que median discrepancias, de modo que, como tal, no puede resolver al respecto.

El señor DE URRESTI.— Cabe ponerlos en votación.

El señor LABBÉ (Secretario General).— Puedo señalarlos rápidamente.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Es necesario concluir la votación.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Terminada la votación.

—**Por 23 votos a favor, se aprueban las enmiendas unánimes en que no hay controversia entre ambas Comisiones.**

Votaron las señoras Allende, Goic, Muñoz y Van Rysselberghe y los señores Bianchi, Chahuán, De Urresti, García, García-Huidobro, Guillier, Horvath, Hernán Larraín, Letelier, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Quintana, Quinteros y Andrés Zaldívar.

El señor LABBÉ (Secretario General).— Respecto del inciso segundo del artículo 3º, la Comisión de Medio Ambiente propone intercalar, a continuación de la voz “transferible”, la expresión “transmisibile”.

Vale decir, el derecho de conservación presentaría también esta última característica.

El señor DE URRESTI.— Existe unanimidad para acogerlo.

El señor MOREIRA.— Sería hereditario.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Si le parece a la Sala, se aprobará con la votación anterior.

—**Se aprueba.**

El señor LABBÉ (Secretario General).— Con relación al mismo inciso, la Comisión de Medio Ambiente recomienda agregar, después del punto aparte, que pasa a ser seguido, la oración “Es de duración indefinida, salvo que las partes acuerden lo contrario”.

El señor DE URRESTI.— Con la misma votación.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Si no hay objeciones, se aprobará con la misma votación anterior.

—**Se aprueba.**

El señor LABBÉ (Secretario General).— En cuanto al inciso segundo del artículo 5º, la Co-

misión de Medio Ambiente sugiere eliminar la frase “respecto de terceros”.

El texto diría, entonces: “El derecho real de conservación producirá sus efectos desde su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo”.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— ¿Habría acuerdo?

No veo al Senador señor Larraín.

El señor DE URRESTI.— Con la misma votación.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Si le parece a la Sala, se aprobará con la misma votación anterior.

—**Se aprueba.**

El señor LABBÉ (Secretario General).— Tratándose de las menciones del contrato, la Comisión de Constitución contempla, respecto del artículo 7º, un número 5 que dice: “La duración del derecho real de conservación, y”, en tanto que la Comisión de Medio Ambiente plantea intercalar, a continuación del término “conservación”, la frase “si la hubiere,”, ya que puede ser por quince años o indefinido.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Si no hay objeciones, se aprobará con la misma votación.

—**Se aprueba, quedando despachado en particular el proyecto.**

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Por haberse cumplido el objetivo de la sesión, procederé a levantarla, sin perjuicio de dar curso a los oficios llegados a la Mesa.

PETICIONES DE OFICIOS

—**Los oficios cuyo envío se anunció son los siguientes:**

Del señor BIANCHI:

Al señor Ministro de Hacienda, para plantear **EXCLUSIÓN DE ASIGNACIÓN DE ZONA DE REMUNERACIÓN BRUTA PARA PAGO DE BONO EN UNIVERSIDADES ARTURO PRAT, DE TARAPACÁ Y DE MAGALLANES Y TRABAJO CON**

SECTORES PRODUCTIVOS Y LABORAL RESPECTO DE INSTRUMENTOS DE EXCEPCIÓN PARA MAGALLANES.

Del señor CHAHUÁN:

Al señor Subsecretario de Telecomunicaciones, a fin de consultar si existen **DENUNCIAS CONTRA OPERADORES DE TELEFONÍA MÓVIL POR IMPEDIMENTO DE PORTABILIDAD NUMÉRICA.**

Del señor DE URRESTI:

Al señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo, a la señora Ministra de Salud, al señor Ministro del Medio Ambiente y al señor Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con el objeto de que se informe sobre **FACTIBILIDAD DE TRABAJO INTERSECTORIAL PARA PLAN INTEGRAL ANTE MAREA ROJA, DE REFORZAMIENTO DE ACCIONES SANITARIAS EN REGIÓN DE LOS RÍOS Y DE MITIGACIÓN DE IMPACTO EN PESCADORES ARTESANALES.**

Al señor Superintendente de Servicios Sanitarios (t y p), para pedir antecedentes respecto de **DIFICULTADES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN HUILLINCO, COMUNA DE LA UNIÓN.**

Del señor ESPINA:

Al señor Ministro de Obras Públicas, para consultar por **CRONOGRAMA DE LICITACIONES EN LA ARAUCANÍA, LICITACIONES DE CONSERVACIONES GLOBALES PDI, DESPACHO DE MODIFICACIONES DE OBRA Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.**

Del señor GUILLIER:

Al señor Contralor General de la República, solicitando **PRONUNCIAMIENTO SOBRE CALIDAD JURÍDICA DE FUNCIONARIOS DE CASAS CENTRALES DE CORPORACIONES MUNICIPALES PARA ACCESO A “BONO ZONAS EXTREMAS”.**

Al señor Ministro de Hacienda, pidiéndole **PRIORIDAD PARA ENTREGA Y REGU-**

LARIZACIÓN DE SITIOS EN PUERTO SECO, CALAMA, Y ACTUALIZACIÓN DE DECRETO N° 2, DE 2015, PARA VENTA DE INMUEBLE A INDUSTRIALES DE ANTOFAGASTA.

A la señora Directora Regional del Servicio de Vivienda y Urbanización de Antofagasta, recabándole información sobre **TERRENOS DISPONIBLES EN TOCOPILLA PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS Y PROYECTOS HABITACIONALES DE SERVIU.**

Del señor HARBOE:

A la señora Ministra de Justicia y Derechos Humanos, pidiéndole remitir antecedentes sobre **BENEFICIARIOS DE LIBERTAD CONDICIONAL EN 2016, RESOLUCIONES DE COMISIONES RESPECTIVAS Y POLÍTICAS O PROGRAMAS MINISTERIALES DE REHABILITACIÓN EN ESTUDIO O EN IMPLEMENTACIÓN.**

Del señor MATTA:

Al señor Ministro de Hacienda, proponiendo **ESTUDIO PARA PROMOCIÓN DE APOORTE EMPRESARIAL EN ÁREAS DE INTERÉS PÚBLICO Y EXPOSICIÓN DE PUNTOS DE VISTA EN CUANTO A RESPONSABILIDAD DE GRANDES EMPRESAS CON SOCIEDAD.**

A los señores Ministros de Hacienda y de Agricultura, solicitándoles **ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD DE BANDA DE PRECIOS PARA TRIGO Y CITA DE PRODUCTORES Y ACADÉMICOS PARA CONCORDANCIA EN DIAGNÓSTICO DE SECTOR Y SOLUCIONES.**

A los señores Ministro de Hacienda y Tesorero General de la República, para consultar por **POSIBILIDAD DE EXTENSIÓN DE RED DE OFICINAS DE TESORERÍA Y DE EVALUACIÓN DE SU COSTO.**

A la señora Ministra de Salud, a fin de preguntar por **POLÍTICAS EN EJECUCIÓN PARA ATENCIÓN DE ENFERMEDADES MENTALES Y ENVÍO DE PROYECTO**

DE LEY DE SALUD MENTAL.

A los señores Ministro de Desarrollo Social y Director Nacional del Servicio Nacional del Adulto Mayor, para que soliciten información sobre **CUMPLIMIENTO DE LABOR SOCIAL DE MUNICIPIOS DE REGIÓN DEL MAULE PARA CON ADULTOS MAYORES.**

Al señor Fiscal Nacional Económico, reiterándole oficio acerca de **EVENTUAL COLUSIÓN DE PODERES COMPRADORES DE TRIGO.**

Del señor OSSANDÓN:

Al señor Contralor General de la República, pidiéndole indicar **AUDITORÍAS Y SANCIONES A HOSPITAL DIPRECA EN ÚLTIMOS CINCO AÑOS.**

A los señores Ministro y Subsecretario de Hacienda, con la finalidad de consultar por **NUEVOS PLANES Y MEDIDAS DE MITIGACIÓN ANTE MAREA ROJA EN REGIÓN DE LOS LAGOS.**

A la señora Ministra de Justicia y Derechos Humanos y al señor Director Nacional del Servicio Nacional de Menores, solicitando diversos antecedentes de **SITUACIÓN DE SERVICIO NACIONAL DE MENORES.**

A los señores Jefe de la División de Carabineros de la Subsecretaría del Interior y Director (t y p) del Hospital de la Dirección de Previsión de Carabineros, solicitándoles información referida a **DÉFICIT FINANCIERO DE HOSPITAL DIPRECA, PORCENTAJE DE LICITACIONES VERSUS COMPRAS DIRECTAS, PAGO DE ASIGNACIÓN DE MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL Y PMG, COSTO DE ROBOT DE CIRUGÍA “DA VINCI” Y MONTO POR RECEPCIÓN DE ESCOMBROS.**

Del señor PROKURICA:

Al señor Ministro de Hacienda, pidiéndole antecedentes sobre **CONCURSOS DE ALTA DIRECCIÓN PÚBLICA, COSTO DE INDEMNIZACIONES POR CESACIÓN EN CARGO Y CONSULTORAS PARTICI-**

PANTES.

A la señora Ministra de Salud, para que informe respecto de **IMPLEMENTACIÓN DE UCI PEDIÁTRICA EN HOSPITAL REGIONAL SAN JOSÉ DEL CARMEN, COMUNA DE COPIAPÓ.**

Al señor Director Regional del Servicio de Vivienda y Urbanización de Atacama, consultando por **TRAMITACIÓN DE SOLUCIÓN HABITACIONAL PARA SEÑORA ROSA GARRIDO CERÓN, VECINA DE COMUNA DE HUASCO.**

A la Fundación Teletón, a fin de pedir **EVALUACIÓN DE SEÑOR JAVIER TAPIA BERRÍOS, VECINO DE HUASCO.**

Del señor QUINTANA:

Al señor Ministro de Bienes Nacionales, pidiéndole **FISCALIZACIÓN DE UTILIZA-**

CIÓN DE INMUEBLE EN RUTA 5 SUR, COSTADO NORTE DE ACCESO A VICTORIA, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA, POR SUBSECRETARÍA DE GUERRA.

Del señor QUINTEROS:

A la señora Ministra de Justicia y Derechos Humanos, para que informe acerca de **FACTIBILIDAD DE CREACIÓN DE SEGUNDA SALA ORDINARIA EN CORTE DE APELACIONES DE PUERTO MONTT.**

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Se levanta la sesión.

—**Se levantó la sesión a las 19:27.**

Manuel Ocaña Vergara,
Jefe de la Redacción

ANEXOS

DOCUMENTOS

1

*OFICIO DE SU EXCELENCIA LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA CON EL QUE SOLICITA EL ACUERDO DEL SENADO PARA NOMBRAR COMO MIEMBRO DEL CONSEJO RESOLUTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE CASINOS DE JUEGO, AL SEÑOR LUIS EDUARDO BRESCIANI LECANNELIER, HACIENDO PRESENTE PARA SU TRAMITACIÓN LA URGENCIA DEL INCISO SEGUNDO DEL N° 5) DEL ARTÍCULO 53 DE LA CARTA FUNDAMENTAL
(S 1.869-05)*

GAB. PRES. N° 638/

ANT.: Artículos trigésimo octavo de la Ley N° 19.995 y séptimo del Decreto Supremo N° 329, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

MAT.: Proposición de miembro del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego para nombramiento con acuerdo del Senado.

Santiago, 05 may 2016
De: Michelle Bachelet Jeria
Presidenta de la República
A: Señor Ricardo Lagos Weber
Presidente del H. Senado

1. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley N° 19.995, que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, el Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego estará integrado por el Subsecretario de Hacienda, quien lo presidirá; el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo; el Superintendente de Valores y Seguros; el Subsecretario de Turismo; el Intendente Regional de la región de localización del casino de juego respecto de cuyo permiso de operación el Consejo deba pronunciarse; y un representante de la Presidenta de la República nombrado con acuerdo del Senado.

2. Por Decreto N° 224 del Ministerio de Hacienda, de fecha 11 de febrero de 2014, se nombró a don Eduardo Aninat Ureta, RUT N° 5.892.294-3, como miembro del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego representante del Presidente de la República. Posteriormente, se aceptó la renuncia del Consejero, mediante Decreto N° 1647, de fecha 6 de noviembre de 2015.

3. En mérito de lo anterior, vengo en someter a consideración de la H. Corporación que Ud. preside, solicitando su acuerdo, la siguiente proposición para proveer la designación del representante de la Presidenta de la República en el Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego:

LUIS EDUARDO BRESCIANI LECANNELIER C.I.: 10.120.464-2

4. Atendida la conveniencia de contar a la brevedad posible con el acuerdo de esa H. Corporación para proceder al nombramiento antes referido, hago presente la urgencia en el despacho de esta materia, según los términos a que alude el inciso segundo del N° 5) del artículo 53 de la Carta Fundamental.

Saluda a V.E.,
(Fdo.): *Michelle Bachelet Jeria, Presidenta de la República.*

2

*PROYECTO DE ACUERDO, DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS,
QUE APRUEBA EL “CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LOS
EMIRATOS ÁRABES UNIDOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN EN
MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y EL PATRIMONIO DEL
TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL Y DE LAS EMPRESAS NAVIERAS,
SUSCRITO EN SANTIAGO, CHILE, EL 25 DE ABRIL DE 2014”
(10.328-10)*

Oficio N°12.509

VALPARAÍSO, 5 de mayo de 2016

Con motivo del mensaje, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente proyecto de acuerdo, correspondiente al boletín N°10328-10:

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único.– Apruébase el Convenio entre la República de Chile y los Emiratos Árabes Unidos para Evitar la Doble Imposición en Materia de Impuestos sobre la Renta y el Patrimonio del Transporte Aéreo Internacional y de las Empresas Navieras, suscrito en Santiago, Chile, el 25 de abril de 2014.”.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): *Oswaldo Andrade Lara, Presidente de la Cámara de Diputados.– Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.*

3

*PROYECTO DE ACUERDO, DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE APRUEBA EL CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA DE SUDÁFRICA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL EN RELACIÓN AL IMPUESTO A LA RENTA Y AL PATRIMONIO, Y SU PROTOCOLO, SUSCRITOS EN PRETORIA, SUDÁFRICA, EL 11 DE JULIO DE 2012
(10.311-10)*

Oficio N°12.508

VALPARAÍSO, 5 de mayo de 2016

Con motivo del mensaje, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente proyecto de acuerdo, correspondiente al boletín N°10.311-10:

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único.— Apruébanse el Convenio entre la República de Chile y la República de Sudáfrica para Evitar la Doble Imposición y para Prevenir la Evasión Fiscal en Relación al Impuesto a la Renta y al Patrimonio, y su Protocolo, suscritos en Pretoria, Sudáfrica, el 11 de julio de 2012.”

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): Osvaldo Andrade Lara, Presidente de la Cámara de Diputados.— Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.

4

*PROYECTO DE ACUERDO, DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE APRUEBA EL CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA ARGENTINA PARA ELIMINAR LA DOBLE IMPOSICIÓN EN RELACIÓN A LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE EL PATRIMONIO Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN Y ELUSIÓN FISCAL, SU PROTOCOLO Y EL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO RELATIVO A SU APLICACIÓN, SUSCRITOS EN SANTIAGO, CHILE, EL 15 DE MAYO DE 2015
(10.346-10)*

Oficio N°12.510

VALPARAÍSO, 5 de mayo de 2016

Con motivo del mensaje, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

proyecto de acuerdo, correspondiente al boletín N° 10346-10:

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único.— Apruébanse el Convenio entre la República de Chile y la República Argentina para Eliminar la Doble Imposición en relación a los Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y para Prevenir la Evasión y Elusión Fiscal, su Protocolo y el Memorando de Entendimiento relativo a su aplicación, suscritos en Santiago, Chile, el 15 de mayo de 2015.”.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): Osvaldo Andrade Lara, Presidente de la Cámara de Diputados.— Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.

5

*PROYECTO DE ACUERDO, DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE APRUEBA EL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA PARA ELIMINAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN Y ELUSIÓN FISCAL EN RELACIÓN A LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SU PROTOCOLO, SUSCRITOS EN SANTIAGO, EL 25 DE MAYO DE 2015
(10.345-10)*

Oficio N° 12.514

VALPARAÍSO, 5 de mayo de 2016

Con motivo del mensaje, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el siguiente proyecto de acuerdo, correspondiente al boletín N° 10.345-10:

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único.— Apruébanse el Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Popular China para Eliminar la Doble Imposición y para Prevenir la Evasión y Elusión Fiscal en relación a los Impuestos sobre la Renta y su Protocolo, suscritos en Santiago, el 25 de mayo de 2015 y las Minutas de Acuerdo de fechas 21 de abril de 2015 y 11 de mayo de 2015.”.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): Osvaldo Andrade Lara, Presidente de la Cámara de Diputados.— Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.

6

PROYECTO DE ACUERDO, DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA Y SU PROTOCOLO, SUSCRITO EN MONTEVIDEO, REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014
(10.206-10)

Oficio N° 12.512

VALPARAÍSO, 5 de mayo de 2016

Con motivo del mensaje, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el siguiente proyecto de acuerdo, correspondiente al boletín N°10.206-10:

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único.– Apruébase el Acuerdo entre la República de Chile y la República Oriental del Uruguay para el Intercambio de Información en Materia Tributaria y su Protocolo, suscrito en Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 12 de septiembre de 2014.”.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): *Oswaldo Andrade Lara, Presidente de la Cámara de Diputados.– Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.*

7

PROYECTO DE ACUERDO, DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DEL REINO DE NORUEGA SOBRE PERMISOS DE TRABAJO PARA CARGAS FAMILIARES DE PERSONAL DIPLOMÁTICO, CONSULAR, ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO DESTINADO A MISIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES
(10.246-10)

Oficio N° 12.513

VALPARAÍSO, 5 de mayo de 2016

Con motivo del mensaje, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el siguiente proyecto de acuerdo, correspondiente al boletín N°10.246-10:

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único.– Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el

Gobierno del Reino de Noruega sobre Permisos de Trabajo para Cargas Familiares de Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico destinado a Misiones Diplomáticas y Consulares, suscrito en Oslo, Noruega, el 12 de mayo de 2015.”.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): Osvaldo Andrade Lara, Presidente de la Cámara de Diputados.– Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.

8

**PROYECTO DE LEY, DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE
MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO EN RELACIÓN CON LA INDEMNIZACIÓN
POR AÑOS DE SERVICIO EN CASO DE MUERTE DEL TRABAJADOR**

(8.130-13, 10.437-13 y 10.458-13, refundidos)

Oficio N°12.519

VALPARAÍSO, 5 de mayo de 2016

Con motivo de las mociones, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que modifica el Código del Trabajo en relación con la indemnización por años de servicio en caso de muerte del trabajador, correspondiente a los boletines Nos8130-13, 10437-13 y 10458-13, refundidos, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.– Agrégase al artículo 60 del Código del Trabajo el siguiente inciso final, nuevo:

“Asimismo, si el contrato hubiere estado vigente un año o más, el empleador deberá pagar a los herederos del trabajador, determinados éstos por el respectivo decreto judicial o resolución administrativa que otorgue la posesión efectiva, excluido el Fisco, un monto equivalente a la indemnización que señala el inciso segundo del artículo 163, la que no podrá ser superior en ningún caso al límite máximo allí establecido, siendo aplicable a su respecto la imputación señalada en el inciso segundo del artículo 13 de la ley N°19.728.”.

Artículo transitorio.– El monto del beneficio señalado en esta ley se contabilizará para todos los contratos a partir de su publicación en el Diario Oficial.”.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): Osvaldo Andrade Lara, Presidente de la Cámara de Diputados.– Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.

PROYECTO DE LEY, DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE ESTABLECE EL DÍA NACIONAL DE LA CONCIENCIACIÓN DEL AUTISMO EN CHILE
(10.392-24)

Oficio N°12.521

VALPARAÍSO, 5 de mayo de 2016

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que establece el 2 de abril de cada año como el Día Nacional de la Concienciación del Autismo, correspondiente al boletín N°10392-24, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.— Declárase el 2 de abril de cada año como el Día Nacional de la Concienciación del Autismo.”.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): *Oswaldo Andrade Lara, Presidente de la Cámara de Diputados.— Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.*

PROYECTO, DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES, PARA ESPECIFICAR EL TIPO DE INFRAESTRUCTURA EXENTA DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN PERMISO MUNICIPAL Y EN CUANTO A LAS CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EJECUTADAS POR EL ESTADO
(10.011-14 y 10.059-14, refundidos)

Oficio N°12.520

VALPARAÍSO, 5 de mayo de 2016

Con motivo de las mociones, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al proyecto de ley que modifica la ley General de Urbanismo y Construcciones, para especificar el tipo de infraestructura exenta de la obligación de contar con un permiso municipal, y en cuanto a las condiciones que deben cumplir las obras de infraestructura ejecutadas por el Estado, correspondiente a los boletines Nos10011-14 y 10059-14, refundidos, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.— Modifícase el decreto con fuerza de ley N°458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, ley General de Urbanismo y Construcciones, en los términos

siguientes:

1. En el artículo 55:

a) Agrégase en su inciso primero, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Siempre se entenderán admitidos fuera de estos límites los equipamientos de salud, educación y seguridad.”.

b) En su inciso final:

i. Agrégase, entre las expresiones “industriales,” y el vocablo “de” las palabras “de infraestructura,”.

ii. Agrégase, a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “El mismo informe será exigible a las obras de infraestructura de transporte, sanitaria y energética que ejecute el Estado.”.

2. Incorpórase, en el inciso tercero del artículo 116, entre las palabras “infraestructura” y “que” la frase “de transporte, sanitaria y energética” y entre las expresiones “Estado,” y la palabra “ni” la frase “sin perjuicio de lo establecido en el artículo 55,”.

3. Agrégase al artículo 146 un inciso tercero, del siguiente tenor:

“Lo mismo podrá ordenarse tratándose de obras de infraestructura de transporte, sanitaria y energética que ejecute el Estado sin el informe favorable que exige el artículo 55, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas de los infractores de esta norma.”.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): Osvaldo Andrade Lara, Presidente de la Cámara de Diputados.– Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.

11

PROYECTO, DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE MODIFICA LA LEY N°18.290, CON EL OBJETO DE PERMITIR LA CREACIÓN DE ESCUELAS DE CONDUCTORES ORIENTADAS EXCLUSIVAMENTE A LOS MOTOCICLISTAS
(10.503-15)

Oficio N° 12.511

VALPARAÍSO, 5 de mayo de 2016

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que modifica la ley N°18.290, con el objeto de permitir la creación de escuelas de conductores orientadas exclusivamente a los motociclistas, correspondiente al boletín No10.503-15, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.– Reemplázase en la ley N°18.290 de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el inciso primero de su artículo 31 por el siguiente:

“Artículo 31.– Las Escuelas para Conductores podrán ser de clase A, para Conductores

Profesionales y no profesionales, y, de Clase B, para postulantes de licencia no profesional, Clases B y, o C, o Especial Clase D.””.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): *Oswaldo Andrade Lara, Presidente de la Cámara de Diputados.– Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados*

12

PROYECTO, DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE MODIFICA LA LEY N°19.733, SOBRE LIBERTADES DE OPINIÓN E INFORMACIÓN Y EJERCICIO DEL PERIODISMO, CON EL OBJETO DE CONSAGRAR EXPRESAMENTE A LOS DIARIOS ELECTRÓNICOS COMO MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL

(9.460-19 y 9.461-19, refundidos)

Oficio N° 12.516

VALPARAÍSO, 5 de mayo de 2016

Con motivo de las mociones, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado los proyectos de ley, refundidos, que modifican la ley N°19.733, sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo con el objeto, uno, de consagrar expresamente a los diarios electrónicos como medios de comunicación social y, otro, exigir a dichos diarios el cumplimiento de las exigencias establecidas para los medios de comunicación social, correspondiente a los boletines N°s 9.460-19 y 9.461-19, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.– Introdúcense en la ley N°19.733, sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo, las siguientes enmiendas:

1.– Modifícase el artículo 2° en el siguiente sentido:

a) Reemplázase su inciso segundo por el siguiente:

“Se entenderá por diario todo periódico, impreso en papel o publicado por vía digital o electrónica, que se publique a lo menos cuatros días en cada semana y cumpla con los demás requisitos establecidos en el Título III. Para el caso de los diarios electrónicos o digitales, el requisito de publicación se entenderá cumplido en la medida que se renueve la edición a lo menos cuatros días en cada semana.”.

b) Incorpórase el siguiente inciso tercero:

“Bajo ningún aspecto, las diferentes plataformas digitales se considerarán “diario” de conformidad a esta ley, sin el consentimiento expreso de sus propietarios.”.

2.– Introdúcense, en el inciso tercero del artículo 11, las siguientes enmiendas:

a) Intercálase, en su encabezado, entre el vocablo “social” y las palabras “se informará”, la frase “, sean impresos, digitales o electrónicos,”.

b) Agrégase, en la letra a), a continuación del punto y coma, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: “Los diarios digitales o electrónicos a su vez deberán acreditar la

inscripción del dominio en Chile.”.

3.– Modifícase el artículo 12 de la siguiente manera:

a) Intercálase, entre la expresión “todo diario,” y el vocablo “revista”, la frase “impreso, digital o electrónico,”.

b) Agrégase, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “En el caso de los periódicos digitales o electrónicos, estas menciones deberán ser ubicadas dentro de la página de inicio que sirva de portada al medio digital.”.

4.– Incorpóranse en el artículo 14 las siguientes modificaciones:

a) Intercálase, en su inciso segundo, entre la palabra “periódicas” y la coma que le sucede, la siguiente frase: “y de los diarios digitales o electrónicos”.

b) Agrégase en su inciso segundo, luego del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Para estos efectos, en el caso de los diarios digitales o electrónicos, se entenderá como ejemplar aquella publicación realizada entre las 00:00 y las 23:59 horas de un mismo día, más todas las actualizaciones que se efectúen en dicho período.”.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): *Oswaldo Lara Andrade, Presidente de la Cámara de Diputados.– Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.*

**INFORME LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL CONVENIO INTERNACIONAL
SOBRE EL CONTROL DE LOS SISTEMAS ANTIINCRUSTANTES PERJUDICIALES
EN LOS BUQUES, SUSCRITO EN LONDRES, EL 5 DE OCTUBRE DE 2001
(9.968-10)**

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, de fecha 3 de diciembre de 2014.

Se dio cuenta de esta iniciativa en la Sala del Honorable Senado en sesión del 13 de enero de 2016, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistieron, especialmente invitados, del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Director de Medio Ambiente y Asuntos Oceánicos, señor Waldermar Coutts, y el asesor de la misma Dirección, señor Cristóbal Hernández.

Además, concurrió de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, Contraalmirante don Otto Mrugalski.

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

ANTECEDENTES GENERALES

1.– Antecedentes Jurídicos.– Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de “Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación.”

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

2.– Mensaje de S.E. la Presidenta de la República.– Señala que sobre su casco sometido a la acción del agua de mar, toda embarcación sufre un proceso de colonización e incrustaciones por parte de algas, larvas, moluscos, bacterias, sedimentos y otros organismos marinos, reduciendo así su velocidad de desplazamiento. Añade que esto obliga a incrementar el consumo de combustibles para lograr las mismas velocidades previas, produciendo, adicionalmente, un deterioro de la pintura del casco, bloqueos de los sistemas de tuberías y encarecimiento de las tareas periódicas de mantenimiento y limpieza de este, entre otros.

Agrega que, por décadas, la industria naviera ha venido enfrentando tales asentamientos en los cascos mediante la aplicación de pinturas antiincrustantes (generalmente referidas como sistemas antiincrustantes o antifouling), con el objetivo específico de evitar, o al menos reducir, este proceso. Indica que ello ayuda, por una parte, a mantener la velocidad original de diseño de las naves, al reducir la resistencia del casco al agua para así no incurrir en mayores gastos de combustibles; y, por otra, a evitar la penetración de incrustaciones en las pinturas, mejorando la protección de los cascos y los costos de mantenimiento estos.

El Ejecutivo expresa que la preparación de los sistemas antiincrustantes se había basado, desde los años setenta, principalmente en productos metálicos biocidas contaminantes del medio ambiente marino, tales como el tributilestaño (TBT) y, especialmente, la tributilina (TBT) y la trefiniltina (TPT). Advierte que el uso de estos compuestos produce daños al medio ambiente, afectando a moluscos, peces, cetáceos, focas, nutrias e, incluso, aves marinas, ninguna de las que, naturalmente, eran su objetivo.

Indica que, como respuesta a este problema, la Organización Marítima Internacional (OMI) elaboró el Convenio Internacional sobre el Control de los Sistemas Antiincrustantes Perjudiciales en los Buques (Convenio AFS), que tiene como finalidad reducir o eliminar los efectos desfavorables de algunos sistemas antiincrustantes usados extensamente como biocidas en las pinturas de protección de los cascos de buques. Detalla que este Convenio fue suscrito el 5 de octubre de 2001 y entró en vigor internacional el 17 de septiembre de 2008.

El Mensaje señala que la OMI elaboró el texto del Convenio AFS a través del trabajo de su Comité de Protección del Medio Marino (MEPC, por sus siglas en inglés) que examinó, por primera vez, en 1988, los efectos perjudiciales de los sistemas antiincrustantes. Añade que se iniciaba así la evaluación de las medidas para restringir el uso de TBT en los buques de navegación marítima, a fin de adoptar las acciones necesarias para controlar los efectos adversos asociados con el uso de tales compuestos en las pinturas antiincrustantes. Agrega que dicho Comité, durante su trigésimo período de sesiones, en 1990, y mediante la aprobación de la resolución MEPC46(30), recomendó a los Estados miembros de la organización adoptar las medidas provisionales para eliminar el uso en el casco de los buques de pinturas antiincrustantes que contuvieran TBT, mientras se consideraba la prohibición total del uso de tal composición.

Expresa que este objetivo estratégico internacional, de contar con una prohibición total

y absoluta del uso de estos compuestos, se materializó con la adopción del Convenio AFS, que establece el control del contenido de los compuestos orgánicos de estaño, prohibiendo, a partir del 1 de enero de 2003, aplicar revestimientos de TBT en los buques, y a partir del 1 de enero de 2008, la obligación de eliminar dichos recubrimientos existentes en los barcos aplicados hasta antes del año 2003. Este instrumento recoge, principalmente, la realidad europea, con el decidido apoyo de los Estados Unidos de América.

Hace presente el Ejecutivo que, en la actualidad, forman parte del Convenio AFS sobre cincuenta Estados, incluyendo la totalidad de la Comunidad Económica Europea y las principales naciones marítimas, tales como: Panamá, México, Bahamas, Chipre, Japón, República de Corea, Liberia y Australia. Por lo anterior, advierte que mantenerse excluido de sus disposiciones coloca a nuestro país al margen de las facultades que otorga la normativa internacional multilateral para excluir de sus puertos, astilleros y terminales marítimos a los buques procedentes del extranjero que aún utilicen en sus sistemas antiincrustantes, pinturas y elementos dañinos para el medio ambiente marino.

También recuerda que, en su oportunidad, Chile fue uno de los países líderes en las posturas de protección del medio ambiente, con ocasión de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Conferencia de Río de Janeiro), de 1992, cuya Declaración, en su Capítulo 15°, establece el principio preventivo en materia de medio ambiente y, en su Capítulo 17° del programa 21, pide a los Estados que tomen medidas para reducir la contaminación causada por los compuestos orgánicos de estaño utilizados en los sistemas antiincrustantes.

Destaca que la aprobación por parte de nuestro país del Convenio AFS vendría a ratificar la congruencia y el compromiso de las autoridades nacionales con la protección del medio ambiente en general y, en particular, con el medio ambiente marino.

A mayor abundamiento, indica que Chile es parte de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982, que obliga a los Estados Parte, en sus artículos 192 a 195, a proteger y preservar el medio marino y a tomar medidas compatibles con esta Convención para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino procedente de cualquier fuente.

Por último, destaca que actualmente existe en el mercado una amplia gama de productos sustitutos no contaminantes, con propiedades antiincrustantes amigables con el medio ambiente, que evitan la mayoría de los nocivos efectos que llevaron a la prohibición del uso de compuestos de TBT.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, del 2 de abril de 2015, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana estudió la materia en sesión efectuada el día 21 de abril de 2015 y aprobó, por la unanimidad de sus miembros presentes, el proyecto en informe.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 12 de enero de 2016, aprobó el proyecto, en general y en particular, por 98 votos a favor y 2 abstenciones.

4. Instrumento Internacional.- El Acuerdo consta de un Preámbulo, 21 artículos y 4 anexos, que se reseñan a continuación:

1. Obligaciones generales

El Convenio AFS contempla tres obligaciones generales para los Estados Parte: (a) hacer plena y totalmente efectivas sus disposiciones, con el objeto de reducir o eliminar los efectos desfavorables de los sistemas antiincrustantes en el medio marino y en la salud de los seres humanos; (b) esforzarse por colaborar en su implantación, aplicación y

cumplimientos efectivos; y (c) fomentar el desarrollo continuo de sistemas antiincrustantes eficaces y ecológicos. Para estos efectos, se entiende por sistema antiincrustante todo revestimiento, pintura, tratamiento superficial, superficie o dispositivo que se utilice en un buque para controlar o impedir la adhesión de organismos no deseados.

2. Ámbito de aplicación

Las normas del Convenio AFS serán aplicables a los buques con derecho a enarbolar en el pabellón de un Estado Parte; a los buques que no tengan este derecho, pero operen bajo la autoridad de un Estado Parte; y a cualquier otro buque que entre en un puerto, astillero o terminal mar adentro de un Estado Parte.

Por el contrario, el Convenio AFS no se aplicará a los buques de guerra, ni a los buques auxiliares de la armada, ni a los buques que, siendo propiedad de un Estado Parte o estando explotados por él, estén exclusivamente dedicados a servicios gubernamentales de carácter no comercial. Sin embargo, respecto a estos buques, cada Estado Parte garantizará, mediante la adopción de medidas apropiadas que no menoscaben las operaciones o la capacidad operativa de estos, que operen de forma compatible, dentro de lo razonable o factible, con la Convención AFS.

Respecto a buques de Estados que no sean Partes del Convenio AFS, las Partes de este aplicarán sus prescripciones según sea necesario para garantizar que no se otorgue un trato más favorable a tales buques.

3. Medidas de control

Para cumplir sus obligaciones, los Estados Parte prohibirán o restringirán la aplicación, reaplicación, instalación o utilización de sistemas antiincrustantes perjudiciales y tomarán las medidas efectivas para asegurarse de que los buques cumplan con dichas prescripciones. Respecto a los compuestos orgánicos de estaño que actúan como biocidas en los sistemas antiincrustantes, la medida de control será no aplicar ni reaplicar estos compuestos en los buques y/o no llevar revestimientos que formen una barrera que impida la lixiviación de estos compuestos no autorizados que se encuentren debajo, dependiendo de los buques que se trate.

Asimismo, los Estados Partes adoptarán en su territorio las medidas pertinentes para exigir que los desechos resultantes de la aplicación o remoción de los sistemas antiincrustantes sean recogidos, manipulados, tratados y eliminados en condiciones de seguridad y de forma ecológicamente racional, para proteger la salud de los seres humanos y el medio ambiente.

4. Investigación científica y técnica

Igualmente, los Estados Partes adoptarán las medidas apropiadas para fomentar y facilitar la investigación científica y técnica sobre los efectos de los sistemas antiincrustantes, así como la vigilancia de tales efectos. A fin de promover los objetivos del Convenio, los Estados Partes deberán compartir con los otros estas actividades.

5. Inspección de buques y detección de infracciones

Todo buque al que le sean aplicables las disposiciones del Convenio AFS podrá ser inspeccionado en cualquier puerto, astillero o terminal mar adentro de una Parte, por funcionarios autorizados por esta, con objeto de determinar si cumple con el Convenio.

Si se comprueba que un buque infringe el Convenio AFS, la Parte que efectúe la inspección podrá tomar las medidas para amonestar, detener, expulsar o excluir de sus puertos al buque. En este caso, informará de ello a las respectivas autoridades de abanderamiento.

6. Infracciones

Toda infracción al Convenio AFS será penada de acuerdo a las sanciones que establezca la legislación de la Administración del correspondiente buque, independientemente de donde ocurra la infracción, de acuerdo al procedimiento establecido.

Asimismo, toda infracción dentro de la jurisdicción de una Parte, estará penada con las

sanciones que a tal efecto establezca su legislación.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Pizarro colocó en discusión el proyecto.

El Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, Contraalmirante señor Otto Mrugalski, señaló que los buques con incrustaciones en su casco provocan un efecto nocivo en el medioambiente, por cuanto se ven obligados a reducir su velocidad y generan un mayor consumo de combustible, con el consiguiente aumento de la emisión de gases.

Agregó que, históricamente, para tratar de impedir la incrustación al casco, se ha usado pintura en base a compuestos orgánicos de estaño. Sin embargo, advirtió que dicho producto tiene externalidades negativas, tales como: alterar los procesos reproductivos en la vida marina; afectar la cadena alimenticia en recursos de consumo humano; ser de fácil asimilación, muy lenta degradación, altamente tóxicos y transferibles a sedimentos.

Explicó que en 1992 en la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, realizada en Río de Janeiro, se manifestó una preocupación por el control de la contaminación proveniente de compuestos orgánicos de estaño de los sistemas antiincrustantes. Añadió que, a raíz de ello, en 1999 la Organización Marítima Internacional (OMI) inició un trabajo técnico a fin de contar con un instrumento mundial vinculante sobre el tema. Fruto de dichas labores el año 2001 se suscribió el Convenio Internacional para el Control de los Sistemas Antiincrustantes en buques (AFS), el que entró en vigor internacional el 17 de septiembre de 2008. Agregó que, hasta la fecha, setenta y tres gobiernos lo han ratificado, lo que representa el 93,26 % del tonelaje de la flota mundial.

A continuación, destacó que el principal objetivo del Convenio es prohibir o restringir la aplicación, instalación o utilización de sistemas antiincrustantes perjudiciales, mediante un sistema de certificación y reconocimiento. Indicó que se entiende por sistema antiincrustante todo revestimiento, pintura, tratamiento superficial, superficie o dispositivo que se utilice en un buque para controlar o impedir la adhesión de organismos no deseados.

Expresó que el Convenio se aplica a buques con un arqueo bruto mayor a 400 toneladas en navegación internacional, los cuales deberán contar con un certificado de sistema antiincrustante. Añadió que se exceptúan los navíos de guerra y los buques estatales en actividad no comercial.

El Honorable Senador señor Pizarro señaló que la ratificación del Convenio permitirá a las autoridades nacionales fiscalizar el cumplimiento de la normativa internacional, a fin de resguardar el patrimonio ecológico mundial.

Sobre lo anterior, el Contraalmirante señor Otto Mrugalski afirmó que la aprobación por parte del Congreso refuerza el compromiso nacional en la protección del medio marino, como país miembro del Consejo en la Organización Marítima Internacional. Añadió que permitirá restricciones de ingreso o permanencia a buques extranjeros, con pinturas dañinas para el medio marino.

En todo caso, aclaró que la flota nacional de tráfico internacional, ya ha implementado sistemas antiincrustantes acordes al Convenio, a fin de ser admitida en los puertos de la Unión Europea, razón por la cual su aplicación no revestiría costos adicionales a los armadores chilenos.

Por su parte, el Honorable Senador señor Lagos preguntó qué sucede con el transporte nacional y los buques pesqueros.

El Contraalmirante señor Otto Mrugalski contestó que están exceptuados. Sin embargo, precisó que los principales astilleros nacionales, donde acuden a trabajos de refacción y

carena los buques pesqueros y de cabotaje, ya se encuentran utilizando las nuevas pinturas.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, Lagos, Letelier y Pizarro.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

“Artículo único.— Apruébase el Convenio Internacional sobre el Control de los Sistemas Antiincrustantes Perjudiciales en los Buques, suscrito en Londres, el 5 de octubre de 2001.”.

Acordado en sesión celebrada el día 3 de mayo de 2016, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jorge Pizarro Soto (Presidente), Francisco Chahuán Chahuán, Ricardo Lagos Weber y Juan Pablo Letelier Morel.

Sala de la Comisión, a 3 de mayo de 2016.

(Fdo.): Julio Cámara Oyarzo, Secretario.

**MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑOR GIRARDI, SEÑORA ALLENDE Y SEÑORES
CHAHUÁN, NAVARRO Y PATRICIO WALKER, CON LA QUE INICIAN UN
PROYECTO DE LEY SOBRE BIENESTAR ANIMAL
(10.651-12)**

Los seres humanos somos parte de una co-evolución biológica que se estima de alrededor de 3.500 millones de años desde la existencia de la primera célula en la tierra, no obstante ser este un hecho irrefutable, en la estructuración de nuestra capacidad de conocer y aprehender lo externo, disociamos nuestra pertinencia a la compleja trama bajo la cual se desarrolla el fenómeno de la vida. Esta disociación ha construido una lamentable relación hombre-naturaleza caracterizada por la posición de superioridad, control y dominación de nuestra especie sobre las otras especies vivas y en general sobre todo el medio físico.

Esta valoración del entorno ha sido construida en base a un determinado modo de pensar la realidad, organizando el conocimiento bajo una estructura dual del pensamiento analítico. De manera tal, que la atribución de significado del medio ambiente se encuentra basado en pensamiento construido sobre “una profunda escisión entre cultura y naturaleza, que, bajo las figuras de cielo y tierra, o alma y cuerpo, llegó a la modernidad para convertirse en sujeto y objeto, fue el cimiento del desarrollo sin límites de la ciencia y la tecnología. La cultura moderna se consolidó gracias a la creencia según la cual la naturaleza era ilimitada y estaba dispuesta, como recurso, a la racionalidad tecnocientífica infinita del ser humano”¹.

Teniendo presente que nos encontramos hoy ante crisis ambiental que exige una revalorización y re-conceptualización del sistema planetario que nos sostiene, y con ello una revalorización de la importancia de los sistemas vivos, puesto que la “biodiversidad ofrece a la humanidad los servicios ecológicos esenciales: el reciclaje de elementos nutritivos y la descontaminación natural de la tierra y del mar, la conservación de la calidad del agua, del

suelo y del aire, la regulación de los sistemas climáticos, los mecanismos de reproducción de animales y plantas, y de las invasiones biológicas, la conservación de los paisajes incluso en sus dimensiones estéticas, culturales, recreativas y espirituales”².

La degradación ambiental y la alteración de los ciclos biológicos hacen evidente que este relacionamiento con el medio ambiente, que desagrega “lo vivo” a una categoría de objeto, estático, es quizás una de las causas más directas de los caóticos efectos que se manifiestan actualmente a escala global dando cuenta que los procesos atmosféricos, geológicos, hidrológicos y biológicos del Sistema Tierra, entre otros, están siendo alterados por la lógica en las actividades humanas.

En este contexto se torna necesario enmendar la ruta que hemos tomado, transitando hacia una modificación en la estructura de valoraciones de la cual actualmente la sociedad se dota, que resitúe el comportamiento humano a uno que reconozca el necesario equilibrio y respeto con el cual debemos coexistir en nuestro planeta Tierra. Ello en el convencimiento que “la crisis ambiental es la crisis de nuestro tiempo. No es una crisis ecológica, sino social. Es el resultado de una visión mecanicista del mundo que, ignorando los límites biofísicos de la naturaleza y los estilos de vida de las diferentes culturas, está acelerando el calentamiento global del planeta. Este es un hecho antrópico y no natural. La crisis ambiental es una crisis moral de instituciones políticas, de aparatos jurídicos de dominación, de relaciones sociales injustas y de una racionalidad instrumental en conflicto con la trama de la vida.”

Esta nueva visión debe encontrar los mecanismos para construir una relación de respeto, para con aquellas formas de vida no humana, que traspase la obsoleta discusión respecto a si ¿son o no? sujetos de derechos, hacia la responsabilidad que nos cabe a nosotros -en tanto sujetos capaces de tener de derechos y contraer obligaciones para establecernos límites en nuestro comportamiento que nos conduzcan a una vinculación más respetuosa de los seres vivientes no humanos de este planeta; a comprender que no obstante haber utilizado y dominado seres vivos para efectos de construir nuestra civilización, su existencia no se encuentre sometida al arbitrio (ir)racional de los seres humanos.

La regulación jurídica, en este sentido requiere transitar hacia una superación de la calificación jurídica que se ha atribuido históricamente a los animales, que es la de “cosa”, pues ello importa regular la relación para con los animales netamente desde la

noción de “propiedad”, asociada a un valor económico patrimonial que permitiría su adquisición, comerciabilidad y disposición tanto jurídica como material, sometida al mero arbitrio de quien es “dueño”. En este sentido este proyecto pretende ser un avance, no obstante tener sumamente presente que éste no modificará el relacionamiento histórico basado en la explotación animal, pero sí permitirá avanzar en nuevo marco normativo más respetuoso de las manifestaciones de vida no humana, además de controlar y minimizar el sufrimiento animal, sobre todo aquel considerado como inútil.

Desde esta perspectiva, al reconocer en, los animales una condición emocional susceptible de ser afectada por nuestro comportamiento hacia ellos, se impone la obligación de detener la aproximación de dominación y explotación sin miramiento alguno, claro ejemplo de ello, es la exhibición de animales salvajes, cuyo enjaulamiento fuera de su hábitat, sin un espacio mínimo para el desarrollo de las habilidades que su propia adaptación evolutiva le han permitido. El cautiverio hace que los animales vivan en condiciones estresantes lo que provoca sufrimiento, que se depriman, enloquezcan, se hieran entre ellos, se enfermen, se encuentren expuestos a la mirada antrópica sin ningún resguardo expuestos a gritos, ruidos, todo ello, para la mera satisfacción de un conocimiento mal entendido, pues resulta hoy en día inconcebible que se requiera someter a privaciones innecesarias a seres sintientes con el sólo objeto de construir un errado conocimiento, construido sobre la base de una observación que importa torturar al animal a discreción, cuestión aún más evidente si reconocemos

que la educación ambiental requerida para enfrentar la crisis ecológica de estos tiempos debe fundarse sobre el respeto y la co-existencia de las manifestaciones de vida no humana.

Cabe señalar que las ideas contenidas en este proyecto referente a la protección animal encuentra su primer antecedente normativo en un proyecto de ley presentado a la Honorable Cámara de Diputados el 25 de abril de 1962, firmado por los entonces señores Diputados Hübner, Alessandri, Phillips, Cancino, Valdés, Lorca y Tuma. Concretándose positivamente solo el año 1989 momento en el cual se incorpora un artículo en el código penal referente al maltrato animal, reconociéndose ya desde entonces la sintiencia animal, esto es la capacidad de los animales de experimentar dolor y sufrimiento.

Desde este primer intento regulatorio podemos indicar más de una decena iniciativas parlamentarias cuyo fundamento central o tangencial es precisamente la de entregar un estatuto a los animales más respetuoso ejemplo de ello son los siguientes proyectos de ley: Boletín N° 1721-12 Sobre protección de los animales; Boletín N° 2700-12 Establece régimen jurídico para la tenencia de animales potencialmente peligrosos; Boletín N° 3214-12 Establece responsabilidad por daños ocasionados por los animales potencialmente peligrosos; Boletín N° 3250-12 Sanciona conductas sobre maltrato animal; Boletín N° 3250-12 Sanciona conductas sobre maltrato animal; Boletín N° 3327-12 Proyecto de ley que tipifica la conducta de maltrato o crueldad con los animales; Boletín N° 6273-12 Sobre tenencia responsable de animales domésticos; Boletín N° 6403-06 Modifica la ley N° 20.216, que establece beneficios para el circo chileno, y la ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, regulando el trabajo con animales amaestrados; Boletín N° 6499-11 Sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía; Boletín N° 6521-12 Sobre protección de los animales; Boletín N° 6573-12 Dispone protección y sanciones al maltrato animal; Boletín N° 6589-12 Establece protección y condición jurídica de los animales; Boletín N° 6636-06 Establece beneficios para el circo chileno y prohíbe el uso de animales; Boletín N° 6804-11 Relativo al ejercicio de la acción para sancionar el maltrato de animales; Boletín N° 7904-12 Modifica ley N° 20.380 sobre Protección de Animales; Boletín N° 8753-12 Modifica diversos cuerpos legales estableciendo normas de protección animal; Boletín N° 9289-07 Sanciona abandono de animales domésticos; Boletín N° 9673-07 Modifica el Código Penal, con el objeto de eximir de responsabilidad penal a quienes ejecuten la conducta que indica en relación con el delito de maltrato de animales; Boletín N° 9722-12 Modifica diversos cuerpos legales con el objeto de perfeccionar las normas sobre protección de animales; Boletín N° 9797-07 Modifica el Código Penal en lo relativo al maltrato animal y aumenta la sanción penal si el delito comprende acciones de connotación sexual o de bestialismo; el Boletín N° 9882-01 Establece regulaciones sobre los parques zoológicos; el Boletín N° 10514-11 Que establece la prohibición de experimentar con animales productos cosméticos; y por último el Boletín N° 10524-06 que Modifica la ley N° 20.216, que Establece normas en beneficio del circo chileno, para efectos de prohibir la actuación con animales amaestrados.

Por lo que incorporando y armonizando ideas planteadas estas mociones con lo sostenido en estos considerandos, es que se presenta el siguiente proyecto de ley, bajo la convicción de necesitar realizar diversas adecuaciones a diferentes cuerpos normativos que permitan a la sociedad integrar el cambio de paradigma en el trato con los animales, que importa superar el estatuto jurídico decimonónico bajo el cual hemos regulado las relaciones con los animales. Cuestión que se torna urgente si se toma conciencia de la magnitud de los desafíos a los que nos enfrenta la crisis ambiental.

Por estas consideraciones en que proponemos el siguiente,

PROYECTO DE LEY

Artículo Primero: Modifíquese el Código Civil en los siguientes términos:

1-. Elimínese del inciso primero del artículo 567 la frase “, sea moviéndose ellas a sí mismas, como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas.”

2-. Introdúzcase el siguiente inciso tercero en el artículo 567:

“Los animales son seres vivos sintientes no humanos. En el caso de aquellos animales que conforme a la legislación admiten ser objeto de propiedad, se regirán en el ejercicio de este derecho por leyes especiales. Se reputarán muebles para el sólo efecto de celebrar actos y contratos a su respecto.”

Artículo Segundo: Refórmese la Ley N° 19473, Sobre Caza en los siguientes términos:

1-. Elimínese en el inciso primero del artículo 18° la frase “, y a brindar a cada especie animal un hábitat acorde con sus necesidades fisiológicas, en resguardo de su salud y bienestar.”

2-. Incorpórese en el artículo 18° de la Ley N° 19473, Sobre Caza, el siguiente inciso segundo, pasando los actuales segundo y tercer incisos a ser tercero y cuarto respectivamente.

“Los criaderos, centros de reproducción, de rehabilitación y de exhibición deberán brindar a cada especie animal un hábitat acorde con sus necesidades fisiológicas, en el cual sus funciones corporales y de comportamiento no sean alterados, ni sometidas a prueba de manera excesiva. Lo anterior importa garantizar un espacio en el cual el animal:

a) Pueda alimentarse e hidratarse

b) Esté libre de dolor, lesiones y enfermedades: previniendo o diagnosticando rápidamente y haciendo uso del tratamiento adecuado;

c) Pueda expresar un comportamiento normal.

d) No se encuentre sometido al sufrimiento o estrés innecesario.”

2-. Introdúzcase en el artículo 29° a continuación de la palabra ‘suspensión’ la frase ‘o cancelación’

3-. Agréguese en los artículos 30° y 31° la frase “la cancelación del permiso de caza” entre las frases ‘unidades tributarias mensuales, y ‘y con el comiso de’

4-. Incorpórese en el artículo 32° el siguiente inciso segundo, pasando el actual segundo a ser tercero.

“En caso de reincidir quien goza de un permiso de caza otorgado por la autoridad competente quedará inhabilitado para solicitarlo en el futuro.”

Artículo Tercero: Modifíquese la Ley N° 20.216 que Establece Normas en Beneficio del Circo Chileno, de la siguiente manera

1. Suprímase la expresión “animales amaestrados” del inciso primero del Artículo 2 de dicho cuerpo legal.

2. Agréguese el siguiente inciso al tercero al Artículo 2 bis de dicho cuerpo legal:

“Se prohíbe la exhibición, mantención o utilización de animales en los espectáculos circenses.

Los establecimientos circenses que exhiban animales para estos fines no podrán acceder a los recursos a los que se refiere el artículo anterior, sin perjuicio de su incautación y demás las sanciones que correspondan conforme a derecho.”

Artículo Cuarto: Introdúzcase en el Decreto con Fuerza de Ley N° 725, Código Sanitario, los siguientes incisos:

1- Agréguese el siguiente inciso tercero en el artículo 108°

“Asimismo, se prohíbe la importación, distribución y comercialización a cualquier título en el territorio nacional de productos cosméticos, y de higiene y odorización personal cuyos ingredientes, combinación de ingredientes o formulaciones finales hubieren sido

probadas o experimentadas en animales.”

2- Incorpórese el siguiente inciso final en el artículo 110°

“Se prohíbe la utilización y experimentación de animales para la elaboración de productos cosméticos.”

Artículo Quinto: Modifíquese la ley N° 20.380 sobre protección de animales en la siguiente forma:

1-. Incorpórese en el inciso primero del artículo 1° la palabra ‘sintiente’ entre la frase “seres vivos” y la frase “y parte de la naturaleza”

2-. Incorpórese el siguiente artículo 1° bis nuevo.

Artículo 1° Bis.- Para los efectos de esta ley y relacionados se entenderá por Bienestar Animal: aquel estado de salud emocional y físico del animal que le permita estar en armonía con su entorno o medio ambiente. Para ello los animales deben ser manipulados velando por preservar en la mayor medida sus funciones corporales, que su comportamiento no sean alterados, y que sus capacidades de adaptación no sean sometidas a prueba de manera excesiva, evitando el sufrimiento innecesario. Esto importa que bajo dependencia humana a de brindarse a los animales ambientes confortables donde se encuentren:

- a) Libres de hambre y sed.
- b) Libres de malestar físico y térmico.
- c) Libres de enfermedad y lesiones.
- d) Libres para poder expresar un patrón de comportamiento normal.
- e) Libres de miedos y angustias.

3-. Elimínese del artículo 5 la frase ° “Los circos,”

4-. Agréguese el siguiente artículo 5° bis nuevo:

“Artículo 5° bis-. Queda prohibida la exhibición de animales silvestres si no es en centros con fines de educación, de recuperación de fauna, de investigación o de cría en cautividad.

Los parques zoológicos son establecimientos de permanente visita pública, que albergan una colección zoológica representativa, teniendo como principal finalidad la Educación y concientización ambiental de la comunidad nacional.

Se considerarán centros de educación aquellos establecimientos de permanente visita pública, aquellos que albergan una colección de animales silvestres domesticados, de carácter agropecuario, en donde se realizan actividades de conocimiento del medio rural como también sobre el cuidado de los animales y el medio ambiente. El carácter educacional debe siempre observarse restrictivamente a fin de no someter por medio de esta categoría animales a condiciones de cautiverio.

Se les prohíbe a los establecimientos señalados en el inciso primero mantener a los animales vivos en jaulas o espacios confinados debiendo crear las condiciones que permitan su bienestar. Para ello deben proveer a los animales de un espacio físico que permita el desarrollo de sus necesidades biológicas propias, e incorporar de manera progresiva condiciones de mejora ecológica del cautiverio.

5-. Incorpórese los siguientes incisos segundo y tercero al artículo 6° de dicho cuerpo legal.

“Los experimentos que causen a los animales dolores, sufrimientos o que los pongan en un estado de gran ansiedad, o que puedan perturbar de manera importante su estado general, deben ser limitadas a lo estrictamente indispensable.

Se prohíbe la experimentación en animales con el objeto de obtener productos cosméticos.”

6-. Introdúzcase la siguiente frase a continuación del punto final en el artículo 11° de dicho cuerpo legal.

“, mediante métodos de insensibilización aplicados en forma previa.”

7-. Reemplácese la primera frase del inciso primero del artículo 13 por la siguiente:

“Artículo 13.– Las infracciones las disposiciones contenidas en los Títulos III, IV, y V de la presente ley serán sancionadas con multa de una a cien unidades tributarias mensuales.”

Artículo Sexto: Artículos transitorios.

Artículo Primerio Transitorio: Los circos tendrán un plazo de seis meses desde la vigencia de la presente ley para adecuar sus espectáculos a ella.

Artículo Segundo Transitorio: Los centros de exhibición de animales tendrán un plazo de un año desde la entrada en vigencia de la presente ley para adecuar las condiciones de cautiverio de animales.

(Fdo.): *Guido Girardi Lavín, Senador.– Isabel Allende Bussi, Senadora.– Francisco Chahuán Chahuán, Senador.– Alejandro Navarro Brain, Senador.– Patricio Walker Prieto, Senador.*

1. *NOGUERA, Ana Patricia. De los paradigmas a los enigmas del mundo de la vida. Aportes del pensamiento ambiental a las ciencias sociales. En: ESCHENHAGEN, María Luisa (Comp). Aportes ambientales desde América Latina para la apertura de las ciencias sociales. Bogotá, Fundación Universidad Central. 2010. pp. 83.*

2. *Di CASTRI, Francesco. Globalización y Biodiversidad. En: Eugenio FIGUEROA y Javier SIMONETTI (Eds.), Globalización y Biodiversidad: Oportunidades y desafíos para la sociedad chilena. Santiago de Chile, Editorial Universitaria, 2003. pp. 33*

3. *PNUMA. CONSEJO DE LA TIERRA. Manifiesto por la vida por una ética para la sustentabilidad. Manifiesto elaborado por el Simposio Regional sobre Principios Éticos y Desarrollo Sustentable celebrado en Bogotá, Colombia, 2002.*

15

**MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑORES TUMA, ARAYA, ESPINA Y HARBOE,
CON EL QUE INICIAN UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 9°
DEL DECRETO N° 400, DE 1978, DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL,
QUE FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY
N° 17.798, SOBRE CONTROL DE ARMAS, EN MATERIA DE POSESIÓN,
TENENCIA O PORTE DE ARMAS
(10.658-07)**

Considerando:

1. Que la Ley 20.813 modificó los delito de porte, tenencia o posesión de armas sujetas a control, suprimiendo los incisos 2° de los tipos penales antes contemplados en el art. 9° (tenencia o posesión de armas ilegales) y 11° (porte ilegal), que prescribían que “si de los antecedentes o circunstancias del proceso pudiera presumirse fundadamente que la posesión o tenencia de las armas o elementos a que se refiere el inciso anterior estaba destinada a fines distintos que los de alterar el orden público, atacar a las Fuerzas Armadas o a las de Orden y Seguridad Pública o perpetrar otros delitos, se aplicará únicamente la multa de once a cincuenta y siete unidades tributarias mensuales”

La intención del legislador al eliminar la norma precitada, correspondientes a los casos en que la conducta no afectaba el orden público, quedó claramente establecida en la historia de la ley. El objetivo de la modificación fue expuesto por el Subsecretario de Prevención del Delito ante el Senado al señalar que “En este punto, aseguró que al ser difícil verificar que el porte es para cometer un ilícito, la infracción sólo se penaliza con una multa; sin

embargo, es de toda lógica pensar que quien tiene uno de estos elementos en su poder tiene una clara intención de delinquir”, es por ello que además propuso que en lo tocante al porte ilegal o sin permiso o la tenencia de un arma no inscrita, “sea necesario eliminar la posibilidad de aplicar la pena restringida (multa), sancionando la conducta con presidio menor en grado medio a mayor en grado mínimo”. Es decir, la modificación a la ley de armas terminaría por elevar las sanciones penales al porte o tenencia ilegal de armas, conjuntamente con hacer de este delito, uno autónomo de aquel que se cometa portando un arma.

2. Consecuencias de las modificaciones referidas: una problemática que requiere una resolución urgente.

Así las cosas, las modificaciones referidas impiden que el tribunal valore si es que en el caso concreto la conducta implica efectivamente un peligro real y concreto para el orden público o para la seguridad de las personas, sancionando con pena privativa de libertad la tenencia o posesión de armas que no cumpla todos los requisitos legales y administrativos. Al respecto, el profesor Emanuele Corn señaló que la eliminación de la pena de multa “provocaría que los jueces no podrían distinguir entre las situaciones de menor y de mayor relevancia para la sociedad...” Acotando que “...si a pesar del comentario anterior se resuelve mantener el nuevo inciso cuarto, sería recomendable agregar alguna expresión que le permita al juez evaluar la efectiva peligrosidad del hecho para la colectividad, como: “si es que de la conducta derivare un concreto peligro para el orden público”; o bien, “si es que de la conducta derivare un concreto peligro para la integridad física de alguna persona”². Es decir, en opinión del profesor Corn, es necesario distinguir entre aquellas conductas que efectivamente generan un peligro concreto de aquellas que no lo hacen.

Si se entiende que las conductas sancionadas en la LCA no exigen la producción de un peligro concreto, adelantándose de esta manera la barrera de protección al simple hecho de portar o tener un arma sin cumplir con los requisitos que exige la ley y el reglamento, sin ser posible la consideración de si las circunstancias de esa tenencia o porte son efectivamente peligrosas para la sociedad. Estamos en presencia de un delito de peligro. Además, el legislador asocia a esta conducta, sea o no peligrosa, una pena privativa de libertad, situación que se además se agrava si se considera que en los delitos de la LCA no son aplicables algunas de las formas de cumplimiento alternativo de las penas que prescribe la ley n° 18.216 de penas sustitutivas.

Esta situación ha tenido consecuencias graves respecto a condenados por esta figura, con extremo desequilibrio entre la conducta y las penas aplicadas, para mejor ilustrar es oportuno revisar casos de aplicación de la citada norma:

En la Causa RIT 304-2015, 1500700254-5, del TOP de Temuco, el imputado fue acusado y condenado por los siguientes hechos: “El día 23 de julio de 2015 aproximadamente 18:30 horas personal de Carabineros sorprendió al imputado en el sector rural de Imperialito de la comuna de Nueva Imperial portando una escopeta marca Harrington & Richardson, calibre 16, serie N° HH415602, sin contar con autorización de la autoridad competente ni mantenerla inscrita a su nombre y portando además en un bolso adosado a su muslo ocho cartuchos marca TEC, color azul, calibre 16, sin percutar, sin contar con la autorización legal correspondiente para la tenencia o porte de dicha arma y municiones”

No obstante, tanto el imputado como la prueba de cargo dieron cuenta de que la escopeta estaba inscrita a nombre de un vecino, quién se la había prestado al abuelo del condenado para la caza, que justamente era la actividad que el imputado iba camino a desarrollar cuando fue fiscalizado por Carabineros.

Al respecto, cabe destacar que el tribunal, al condenar, señala que “aún partiendo del supuesto de que el acusado se aprestaba a realizar labores de caza cuando fue sorprendido por Carabineros, dicha circunstancia no habilita al Tribunal para prescindir de la aplicación de la norma legal que ha sido invocada por el Ministerio Público, en tanto la Ley sobre

Control de Armas, en su artículo 9°, cuya actual redacción es producto de la modificación introducida por la Ley 20.813, no efectúa distingos en relación a la finalidad del porte del arma de fuego, cuando dicha acción se efectúa en contravención a la Ley...”. Por lo tanto, este fallo demuestra que los tribunales entienden que el porte o tenencia no reglamentario de un arma implica automáticamente la comisión de un delito de la ley de armas, a pesar de que no haya lesión o peligro alguno para el orden público. En este caso, el imputado fue condenado a 3 años y 1 día por el porte ilegal de la escopeta y a 541 días por el porte ilegal de las municiones (los cartuchos que portaba para la caza), ambas penas efectivas.

En la Causa RIT 4673-2015, RUC 1500493094-8, del Juzgado de Garantía de Valparaíso se acusó al imputado por el siguiente hecho: “El día 24 de mayo de 2015 a eso de las 03:00 horas y en circunstancias que se encontraba en el Servicentro Shell ubicado en Av. Matta N° 2342 del Cerro Placeres de esta ciudad, y en el instante en que un sujeto arremetió contra el dependiente de ese lugar Rodolfo Leiva con el fin de sustraer especies utilizando al parecer un arma blanca y otro con una botella, por lo que Catalán Cavieres extrajo una pistola marca CZ modelo 84 calibre 9 mm. Serie número 21194 que portaba, y respecto de la cual no contaba con autorización para su porte, arremetiéndole en contra de éste un sujeto con una botella para agredirlo, percutiéndola en contra de éste ocasionándole una herida grave en la zona craneal”.

Respecto de las lesiones graves, el Ministerio Público pidió el sobreseimiento definitivo, al estimar que el imputado actuó en legítima defensa del dependiente del servicentro. No obstante, se fijó fecha de juicio oral por el porte de arma ilegal, delito por el cual se pide una pena efectiva. Es decir, se está llevando a juicio a un sujeto que utilizó un arma -que tenía inscrita a su nombre pero su inscripción estaba vencida- para proteger a un tercero de un delito, siendo evidente que ese porte de arma no implicó ningún peligro para el orden público, sino más bien todo lo contrario.

En la Causa RUC 1500885169-4, RUD PLC-00216-15 del Juzgado de Garantía de Paillaco el imputado es acusado por dos delitos de porte y tenencia ilegal de arma de fuego. Se trata de un campesino de 63 años de edad, casi ciego por padecer diabetes, baja escolaridad, situación de pobreza, sin antecedentes penales. Se le persiguió penalmente por dos causas que finalmente fueron acumuladas, una de ellas bajo la vigencia de la ley antes de la modificación, y la segunda causa, bajo la vigencia de la ley modificada. En lo que se refiere a la primera causa, el imputado había sufrido un robo en su casa. Realizó la denuncia y entre las especies robadas figuraban tres armas, una de ellas apta para el disparo. Las tres eran armas heredadas de su padre, y que estaban en la casa como adorno y reliquia. El tribunal pudo aquilatar la gravedad y circunstancias del hecho sólo por regir respecto de esta causa la ley antigua, y fue condenado a una multa rebajada.

En la segunda causa, un lugareño le pidió prestados 80 mil pesos y le dejó una escopeta empeñada en garantía. Cómo el lugareño no le pagó, el imputado fue a carabineros a dejar constancia de que no le habían pagado, indicándoles también que tenía la escopeta empeñada en su casa. Los carabineros fueron con él a su casa y luego de entrada y registro voluntaria, lo detuvieron por el delito de porte del arma. Dadas las particulares circunstancias del caso se pudo demostrar la entrega voluntaria y la autodenuncia. En este caso, se aplicó la excusa legal absolutoria por autodenuncia que contempla la LCA. No obstante, de no haber mediado dicha autodenuncia, sino que la escopeta hubiese sido descubierta por Carabineros, don Segundo Rivera Carrasco habría tenido que ser condenado a una pena efectiva de reclusión.

En la Causa RUC: 1500449243-6, RUD PLC-00118-15 del Juzgado de Garantía de Paillaco imputado fue procesado por el delito de porte o tenencia de arma de fuego, bajo la vigencia del actual texto de la ley. Se trata de un campesino, trabajador agrícola, de baja escolaridad, con dos hijos pequeños, sin antecedentes penales. Fue a cazar jabalíes con

unos amigos (en la zona se cazan jabalíes porque son una plaga que destruye cosechas) con una pistola que también le habían empeñado en garantía de un dinero que había prestado. Al volver de la caza (no cazaron nada) fueron a una fiesta campesina, donde una persona lo denunció a los carabineros por andar con la pistola en el bolsillo. El imputado declaró en el Ministerio Público y arriesga una pena efectiva de cárcel de al menos tres años y un día.

Atendidos las consecuencias inconsistentes e injustas que la aplicación de la norma están produciendo a la hora de ser aplicadas por los tribunales penales, es necesario, como se ha indicado, que exista en el tipo penal un elemento subjetivo del tipo, es decir el reproche penal debe contener una valoración de la real peligrosidad que el porte o tenencia de un arma pueda tener.

Por lo anterior es que los senadores abajo firmantes venimos en presentar el siguiente

PROYECTO DE LEY.

“Artículo único: Agréguese el siguiente inciso final al artículo 9° de la ley 17.798 “Si en las hipótesis previstas en los dos incisos previos el tribunal estimare que, el porte, la tenencia o la posesión del arma o elemento no representan un peligro efectivo para el orden público, ni tampoco hay indicio de que el arma se utilizará o se pretende utilizar en la comisión de algún delito, aplicará la sanción prevista en el artículo 9a y la inhabilitación perpetua para obtener autorización para la tenencia o porte de armas. En caso de que el imputado tenga condenas previas por hechos descritos en este artículo, el tribunal deberá imponer la pena privativa de libertad que corresponda de acuerdo a los incisos anteriores”.

(Fdo.): Eugenio Tuma Zedan, Senador.– Pedro Araya Guerrero, Senador.– Alberto Espina Otero, Senador.– Felipe Harboe Bascuñán, Senador.

1 La redacción que se cita es la del antiguo art. 9°. En el caso del antiguo art. 11° se emplean los vocablos “posesión o porte” en lugar del texto en negritas.

2 Biblioteca del Congreso Nacional, Historia de la ley 20.813, p. 91.

MOCIÓN DEL SENADOR SEÑOR GARCÍA CON LA QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 5, DE 2003, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN, QUE FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, AUTORIZANDO EL RETIRO DE CAPITAL A LOS SOCIOS MAYORES DE SESENTA AÑOS DE EDAD DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO
(10.659-03)

Considerando:

1. Que, las Cooperativas son asociaciones que de conformidad con el principio de la ayuda mutua, tienen por objeto mejorar las condiciones de vida de sus socios.
2. Que, inspirados por estos valores y principios, sus socios, con esfuerzo y sacrificio, ahorran mensualmente, en la confianza que el capital reunido les será devuelto en tiempo y forma.
3. Que, la normativa vigente de recuperación del capital social, hace difícil que los so-

cios puedan efectuar retiros, puesto que deben esperar que la disminución que representa el retiro de su capital, sea cubierto por el aporte efectuado por nuevos socios. Esta situación es muy sentida, principalmente, por personas de la tercera edad, quienes, teniendo recursos depositados en las Cooperativas, no pueden utilizarlos, por ejemplo, para cubrir gastos derivados de una enfermedad.

4. Que, este impedimento coarta el ejercicio del derecho de dominio que tienen los socios respecto del capital confiado a las Cooperativas. Esta situación no convive con lo establecido en el artículo 19 N°24 de la Constitución Política de la República, el que, en lo que interesa, asegura a todas las personas: “El derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales e incorporales”. El no contemplar mecanismos efectivos de retiro de capital para los socios, se traduce en la inobservancia del reconocimiento Constitucional del derecho de propiedad, puesto que, privar del uso, goce y disposición de los recursos, es afectar al derecho en su esencia.

5. Lo señalado, hace necesario explorar alternativas que permitan resguardar el derecho de dominio, prescindiendo de toda condicionante que restrinja su libre ejercicio.

6. Por todo lo anterior, venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo Único. Incorpórase, en el artículo 19 bis, del Decreto con Fuerza de Ley N°5, de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas, el siguiente inciso tercero:

“Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, los socios mayores de sesenta años de edad podrán efectuar el retiro del capital al que tengan derecho. Las devoluciones de capitales que sean procedentes deberán verificarse dentro de los sesenta días siguientes a la presentación de la correspondiente solicitud”.”.

(Fdo.): José García Ruminot, Senador.

**INFORME DE LAS COMISIONES DE HACIENDA Y DE SALUD, UNIDAS,
RECAÍDO EN PROYECTO DE LEY QUE OTORGA BONIFICACIÓN POR RETIRO
VOLUNTARIO AL PERSONAL REGIDO POR LA LEY N° 19.378, QUE ESTABLECE
ESTATUTO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL
(10.489-11)**

Honorable Senado:

Vuestras Comisiones de Hacienda y de Salud, unidas, tienen el honor de informar acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia la Presidenta de la República, con urgencia calificada de “suma”.

Cabe hacer presente que, con fecha 3 de mayo de 2016, la Sala del Senado acordó que el proyecto de ley debía ser considerado en Comisiones unidas de Hacienda y de Salud.

A la sesión que celebraron las Comisiones unidas asistieron, además de sus integrantes:

Del Ministerio de Salud, la Subsecretaria de Redes Asistenciales, señora Gisela Alarcón; el Jefe de la División Jurídica, señor Eduardo Álvarez; la Abogada, señora Soledad

Zapata; la Jefa de División Gestión de las Personas, señora Natalia Oltra; la Asesora Legislativa, señora Paulina Palazzo, y la Periodista, señora Coralía Tobar.

De la Dirección de Presupuestos, el Asesor de la Subdirección de Racionalización y Función Pública, señor Rodrigo Caravantes.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Asesor, señor Giovanni Semería.

De la Confederación Nacional de Trabajadores de la Salud (FENATS) Unitaria; el Presidente, señor Ricardo Ruiz; el Secretario Nacional, señor Miguel Ángel Araya; los Directores, señores René León y Rigoberto Vásquez, y la Secretaria de la Mujer, señora Georgina Cortés.

De la Confederación Nacional de Trabajadores de la Salud (FENATS) Nacional; el Presidente, señor Octavio Navarro, y el Secretario de Actas, señor Carlos Rubilar.

De la Confederación Nacional de Trabajadores de la Salud (FENATS) Valparaíso, el Presidente, señor Eduardo Castro, y la Tesorera, señora Luz María Viveros.

De la Confederación Nacional de Trabajadores de la Salud (CONFENATS), el Tesorero Nacional, señor José Sarmiento.

De la Confederación Nacional de Funcionarios de Salud Municipal (CONFUSAM), el Presidente, señor Esteban Maturana; la Secretaria General, señora Carolina Espinoza, y la Dirigente Regional, señora Cecilia Carvajal.

De la Federación Nacional de Asociaciones de Funcionarios Técnicos de los Servicios de Salud (FENTESS), la Secretaria General, señora Erika Yáñez; la Secretaria General de Acta, señora Deisi Cocio, y el Tesorero General, señor Freddy Sepúlveda.

De la Confederación Nacional de Asociaciones de Funcionarios y Funcionarias de la Atención Primaria de Salud Municipalizada (COTRASAM), la Secretaria General, señora Lorena Pérez, y el Secretario Técnico, señor Víctor Yévenes.

De la Confederación Nacional de Asociaciones Funcionarios Técnicos en Enfermería de Chile (CONAFUTECH), la Vicepresidenta, señora Carolina Valdés; la Dirigente Regional, señora Marisol Zúñiga, y la Secretaria Nacional, señora Nathalie Clavijo.

De la Federación Nacional de Asociaciones de Enfermeras y Enfermeros de Chile (FENASENF), el Director Nacional, señor Mateo Galleguillos; la Presidenta, señora Magaly Miranda, y la Vicepresidenta, señora María Canales.

De la Federación Nacional de Profesionales Universitarios de los Servicios de Salud (FENPRUSS), la Presidenta, señora Gabriela Farías, y el Vicepresidente, señor Yamil Ase-

nie

El Asesor del Honorable Senador Coloma, señor Gustavo Rosende.

El Asesor del Honorable Senador García, señor Marcelo Estrella.

El Asesor del Honorable Senador Chahuán, señor Marcelo Sanhueza.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Mejorar las condiciones de egreso de la carrera para los funcionarios que están en edad de pensionarse, potenciando asimismo el desarrollo de la carrera de los demás funcionarios.

ANTECEDENTES

Para una adecuada comprensión de la iniciativa en informe deben tenerse presente los siguientes antecedentes:

A.– ANTECEDENTES JURÍDICOS

- Ley N° 19.378, que establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.

- Ley N° 20.305, que mejora condiciones de retiro de los trabajadores del sector público con bajas tasas de reemplazo de sus pensiones.

- Decreto Ley N° 3.500, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece nuevo sistema de pensiones.

B.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje expone que, a raíz de diversas instancias de diálogo que ha tenido el Gobierno con representantes de diferentes ámbitos del sector público, éstos han manifestado preocupación por las condiciones de egreso de los funcionarios que, habiendo cumplido una larga trayectoria de entrega al servicio público, se preparan para pensionarse por vejez. Recogiendo estas inquietudes, el Gobierno, conjuntamente con la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), acordaron mediante protocolo suscrito el 25 de noviembre de 2014, avanzar en materias de incentivo al retiro a través de acuerdos sectoriales durante el año 2015.

Continúa expresando que, en el marco del cumplimiento del referido protocolo, el 1 de junio de 2015 el Gobierno suscribió un acuerdo con la Confederación Nacional de Funcionarios de Salud Municipal (CONFUSAM), para la elaboración de un plan de incentivo a largo plazo, el cual comenzaría a regir desde el término de la vigencia del plan anterior establecido en la ley N° 20.589.

Agrega que el plan de incentivo al retiro, que se presenta en esta iniciativa legal, permitirá que hasta 7.000 funcionarios, durante los diez años en los cuales se propone su vigencia, puedan acceder a los beneficios en él contemplados. De este modo, se beneficiaría a quienes cumplieron o cumplan, entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2024, 60 años de edad si son mujeres, o 65 si son hombres, siempre que reúnan los demás requisitos para acceder a cada uno de los beneficios.

En cuanto al objetivo de la iniciativa legal, señala que propone otorgar mejores condiciones de egreso de la carrera para los funcionarios que están en edad de pensionarse potenciando el desarrollo de la carrera de los demás funcionarios.

En relación al contenido del proyecto de ley, expone que, la iniciativa considera, en términos generales, las siguientes materias:

- 1.- Beneficiarios y beneficiarias de la bonificación por retiro voluntario.
- 2.- Monto de la bonificación por retiro voluntario.
- 3.- Total de beneficiarios, cupos y procedimiento de postulación a la bonificación por retiro voluntario.
- 4.- Desistimiento de la renuncia voluntaria.
- 5.- Incorporación preferente en el listado de seleccionados y seleccionadas para acceder a la bonificación por retiro voluntario.
- 6.- Pago y características de la bonificación por retiro voluntario.
- 7.- Incremento de la bonificación por retiro voluntario.
- 8.- Bono adicional.
9. Bono complementario.
- 10.- Beneficiarios decrecientes.
- 11.- Bono post laboral.
- 12.- Inhabilidades e incompatibilidades.
- 13.- Reglamento.
- 14.- Anticipo aporte estatal.
- 15.- Imputación del gasto.

DISCUSIÓN EN GENERAL

Cabe consignar que la iniciativa legal fue discutida en conjunto con el proyecto de ley que otorga bonificación por retiro voluntario a los funcionarios del sector salud que indica, (Boletín N° 10.491-11).

Al iniciar la discusión, la Subsecretaria de Redes Asistenciales, señora Gisela Alarcón, expresó que esta iniciativa legal forma parte de un modelo en el que ha estado trabajando el Ministerio de Salud y, particularmente, la Subsecretaría de Redes Asistenciales y que tiene por finalidad la construcción de un modelo de atención que dé cuenta de las necesidades de las personas, de las comunidades y de las familias con servicios universales, integrales y equitativos.

En este marco, prosiguió, es fundamental trabajar en contra de la fragmentación de las redes asistenciales y de los servicios de salud. En esa lógica, explicó, se ha implementado un modelo de Redes Integradas de Servicios de Salud cuyo fundamento es la atención primaria de salud. Asimismo, agregó que en este ámbito se está trabajando tanto con un modelo asistencial como también con atributos de gobernanza, de organización y gestión, y de asignación de recursos.

En este contexto, indicó que es necesario mejorar, por un lado, las condiciones en las que los trabajadores y trabajadoras de la salud se encuentran actualmente ejerciendo sus funciones y, por otro, aspirar a que después de una larga trayectoria en las redes asistenciales y en la atención primaria puedan emigrar del sistema dignamente.

A continuación, procedió a efectuar una presentación, en formato power point, del siguiente tenor:

Contexto

El proyecto de ley se enmarca en los acuerdos firmados por el Gobierno, en beneficio de los trabajadores de la salud indicados.

Se busca fortalecer las iniciativas tendientes a reconocer el trabajo que por años realizan los trabajadores de la salud de la atención primaria.

Comenzará a regir desde el término de la vigencia del plan establecido en la anterior ley (establecido en la ley N°20.589).

Alcances generales del Proyecto

Duración: 10 años, desde el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2024.

Cobertura: Podrán acogerse a los beneficios hasta 7.000 funcionarios y funcionarias de 60 años de edad, si son mujeres o 65 años de edad, si son hombres.

Esta bonificación no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal, y, en consecuencia, no estará afecta a descuento alguno.

También se destaca que esta iniciativa potenciará el desarrollo de la carrera, de los demás funcionarios regidos por la ley N°19.378.

Contenidos

1) Bonificación por retiro voluntario, de cargo municipal (para enfrentar este gasto, los municipios pueden pedir anticipos del “per cápita”).

2) Beneficiarios de la bonificación:

- Funcionarios y funcionarias que entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2024, hubiesen cumplido o cumplan 60 años de edad, si son mujeres, y 65 años de edad, si son hombres.

- Personal que al 30 de junio de 2014 haya cumplido 60 o más años de edad, si son mujeres, y 65 o más años de edad, si son hombres.

- Funcionarios y funcionarias, que entre el 1 de julio de 2014 y 30 de junio de 2024, hayan obtenido u obtengan la pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500,

de 1980, con los requisitos definidos.

- Universo estimado, cupos anuales y otros:

7.000 en total.

2016 y 2017, se definen 700 cupos para cada año.

2018 al 2024, se contemplarán 800 cupos para cada anualidad

- Quienes cumpliendo requisitos para acceder al beneficio y no fueron seleccionados por falta de cupos, pasarán a integrar en forma preferente el listado de seleccionados del proceso correspondiente al año siguiente.

3) Monto de la bonificación por retiro voluntario:

- Equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio y fracción superior a seis meses; con tope de 10 meses.

- Funcionarias, tendrán derecho a un mes adicional de bonificación.

4) Pago y características de la bonificación por retiro voluntario:

- Cada entidad administradora efectúa el pago.

- El término de la relación laboral se producirá cuando el empleador pague la totalidad del beneficio.

5) Incremento de la bonificación: De cargo fiscal, para el personal que tenga una antigüedad mínima de diez años continuos, y equivalente a 10 meses y medio adicionales.

6) Bono Adicional: De cargo fiscal, para el personal que tenga una antigüedad mínima de diez años de servicio continuos, según:

Remuneración bruta total mensual	Monto Bono adicional
Igual o menor a \$ 825.000	UF 45
Entre \$ 825.001 y \$899.999	UF 35
Entre \$ 900.000 y \$926.000	UF 15

7) Bono complementario: Si la suma del Incremento y el Bono Adicional fuere inferior a 395 (trescientas noventa y cinco) UF, se otorgará un bono complementario igual a la cantidad que le permita alcanzar las mencionadas 395 (trescientas noventa y cinco) UF.

8) Beneficios decrecientes: Se consideran tres períodos de postulación para acceder a la bonificación por retiro voluntario: a los 65, 66 y 67 años de edad.

A los 65 años, tendrán derecho a la totalidad de la bonificación por retiro voluntario, al incremento, al bono adicional y al bono complementario.

A los 66 años de edad, sólo podrán acceder a la bonificación por retiro voluntario y al bono adicional.

Quienes cumplan 67 años de edad, sólo podrán acceder a la mitad de la bonificación por retiro voluntario y a la mitad del bono adicional, según corresponda.

Las funcionarias podrán optar por comunicar su decisión de hacer efectiva su renuncia voluntaria desde que cumplan 60 años de edad y hasta el proceso correspondiente a los 65 años de edad.

9) Bono post laboral: El personal tendrá derecho a presentar la solicitud para acceder al bono post laboral de la ley N° 20.305.

10) Financiamiento: Las entidades administradoras de salud municipal podrán solicitar a través del Servicio de Salud respectivo, un anticipo del aporte estatal definido en el artículo 49 de la ley N° 19.378, según los cupos anuales.

Aportes durante discusión parlamentaria vía indicaciones

1) Indicaciones durante la discusión en Comisiones de Salud y Hacienda establecen que los beneficios contemplados en este proyecto de ley serán heredables desde la fecha en que el funcionario postule a los mismos.

2) Indicaciones del Ejecutivo presentadas y aprobadas en Sala:

(a) Se precisa que cuando el beneficio pase a los herederos, éstos podrán percibirlo en el momento en que le hubiese correspondido percibirlo al causante conforme a los cupos anuales disponibles.

(b) Se fija un plazo de 90 días para que el Ejecutivo dicte el reglamento necesario para aplicar la ley.

(c) Se aclara que el anticipo que el Ministerio de Salud haga a los Municipios para pagar estos beneficios no son técnicamente reintegrados por ellos sino que serán descontados del aporte “per cápita” que les corresponda, en 72 cuotas iguales y sucesivas.

INFORME FINANCIERO

 Ministerio de Hacienda Dirección de Presupuestos Reg. 459/IL I.F N°183 - 29/12/2015											
Beneficiarios e impacto financiero del proyecto, período 2016-2024, en millones de pesos de 2015											
Beneficio	Beneficiarios / Costo	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	TOTAL
a. Bonificación por Retiro Voluntario *	Beneficiarios	700	700	800	800	800	800	800	800	800	7.000
	Costo de las entidades administradoras	9.897	9.897	11.388	11.295	10.920	10.720	10.505	10.303	10.188	95.113
b. Incremento Bonificación por Retiro Voluntario	Beneficiarios	700	700	800	800	800	800	800	800	800	7.000
	Costo Fiscal	11.601	11.505	12.396	11.733	11.372	10.753	10.418	10.222	9.791	99.791
c. Bono Adicional	Beneficiarios	700	652	324	292	394	382	485	479	218	3.926
	Costo Fiscal	739	698	341	305	420	405	515	511	233	4.167
d. Bono Complementario	Beneficiarios	391	145	187	190	263	279	396	427	204	2.482
	Costo Fiscal	442	198	232	260	363	417	678	725	339	3.654
COSTO TOTAL*		22.679	22.298	24.357	23.593	23.075	22.295	22.117	21.760	20.551	202.725
<p>* Para las bonificaciones por retiro voluntario, que son de cargo de las respectivas entidades administradoras de salud municipal, éstas podrán solicitar al Ministerio de Salud un anticipo del aporte estatal definido en el artículo 49 de la Ley N°19.378, el que deberá ser devuelto en su totalidad de conformidad a las normas definidas en este proyecto. Para efectos de la presente estimación, se asume que todas las entidades administradoras solicitan el anticipo en cuestión, razón por la cual se registra como gasto fiscal en el año correspondiente, sin desmedro a que en años posteriores debe ser reembolsado.</p>											

A su turno, el Presidente de la Confederación Nacional de Funcionarios de la Salud Municipal (CONFUSAM), señor Esteban Maturana, señaló que se trata de una iniciativa que tiene por finalidad entregar beneficios al personal de la Atención Primaria de Salud municipal y que permitirá avanzar en construir mejores condiciones de trabajo y una mejor atención primaria de salud.

Recordó que el contenido de este proyecto forma parte de un protocolo de acuerdo mayor, que algunas materias fueron abordadas en proyectos anteriores en 2015, y que otras se abordan en éste. Precisó, asimismo, que se trata de un acuerdo obtenido por la organización que él representa con el Gobierno y que, en términos generales, están conformes con el proyecto.

En cuanto a los beneficios contemplados en esta iniciativa legal, resaltó el relativo a la transmisibilidad o heredabilidad del mismo.

Finalizó señalando que este proyecto no resuelve lo que dice relación con las pensiones o jubilaciones y que exigen un cambio radical en el modelo de previsión social, materia, señaló que espera sea abordada en otra oportunidad.

El Honorable Senador señor García expresó que si bien manifiesta su conformidad con el proyecto de ley en comento, en cuanto a su financiamiento es necesario escuchar a la

Asociación de Municipalidades ya que el sistema que se está adoptando les podría ocasionar complicaciones financieras. Hacerlo, con anticipos del per cápita, agregó, significaría que parte del personal que se acoge a retiro no se reemplaza o, de hacerlo, sería por aquellos que tienen remuneraciones más bajas.

El Asesor de la Subdirección de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos, señor Rodrigo Caravantes, señaló que la Dirección puede hacer entrega de los documentos que demuestran que los niveles de renta de las personas que se retirarán versus las personas que serán eventualmente contratadas a futuro, genera un diferencial a favor de los municipios que no afectaría su estructura presupuestaria.

Precisó que, tal como lo manifestó la señora Subsecretaria, el anticipo que el Ministerio de Salud haga a los municipios, para pagar los beneficios contemplados en el proyecto de ley, no son técnicamente reintegrados por ellos sino que serán descontados del aporte per cápita que les corresponda, en 72 cuotas iguales y sucesivas. Es decir, es marginal a la estructura presupuestaria de los municipios en materia de salud respecto a los aportes vía per cápita que se hacen desde las transferencias del Ministerio de Salud hacia los Servicios y, de ellos, a los correspondientes municipios.

El Honorable Senador señor Zaldívar consultó si se escuchó a los municipios durante la tramitación de esta iniciativa legal en la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados.

El señor Rodrigo Caravantes, señaló que al ser recibidos en la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, ellos plantearon la conveniencia que el financiamiento fuera a través de aporte fiscal completo. En esa oportunidad, la Dirección de Presupuestos les presentó las cifras, las que no fueron rebatidas.

Además, expresó que, el componente de anticipo es el componente asociado al incentivo al retiro voluntario y que el resto de los beneficios, son de aporte fiscal.

El Honorable Senador señor Coloma manifestó que esta iniciativa legal constituye un paso significativo y necesario. Sin embargo, señaló que le llama la atención que el financiamiento sea compartido, aunque en un porcentaje menor, respecto de los municipios. A ellos, precisó, les genera un trastorno que se le agreguen nuevas tareas sin compensarlos económicamente.

Por otro lado, señaló que funcionarios del hospital de Talca, le expresaron que algunos de ellos han quedado al margen del incentivo al retiro otorgado el año 2011. Al respecto, consultó qué pasa con el rezago y si éste, se corrige en el proyecto de ley en comento.

La Honorable Senadora señora Van Rysselberghe señaló que, el presupuesto de salud de los municipios no sólo está afectado desde hace mucho tiempo sino que, en la mayoría de ellos, es deficitario ya que, incluso, tienen que aportar recursos propios para poder solventar la salud primaria.

El generar incentivos que estén a cargo del per cápita, prosiguió, no hace sino mantener una disparidad de ingresos y, este valor, no alcanza para cubrir los costos de la salud primaria que es el eslabón más importante de toda la cadena de salud. Por lo tanto, el financiamiento, no puede estar a cargo de las municipalidades ya que tienen muchas responsabilidades y están gastando gran parte de sus presupuestos, especialmente, en lo relativo a la salud y la educación.

Estos beneficios, que forman parte de una demanda justa en un porcentaje importante, están siendo financiados por los municipios. Muchos de ellos tienen recursos y pueden hacerse cargo con facilidad pero otros no.

El Honorable Senador señor Montes expresó que la discusión de los municipios si bien se refiere al área de la salud, particularmente, se centra en otro aspecto mayor que tiene que ver con las finanzas municipales y que es un tema que está pendiente. Manifestó que es muy importante aprobar este proyecto de ley y que es muy necesario.

El Honorable Senador señor Tuma señaló que en materia de incentivo al retiro perma-

nentamente el Parlamento ha estado despachando proyectos para distintos gremios del sector público. Recalcó que, sin duda, hay que favorecer la posibilidad de que los trabajadores del sector público, que cumplen una determinada edad y requisitos puedan acceder a este beneficio. Sin embargo, señaló que se debe reflexionar ya que esta situación está relacionada con nuestro deficiente sistema previsional.

Si bien expresó su conformidad con la iniciativa legal en comento, precisó que cada vez que se aprueba un proyecto de ley que otorga un bono de incentivo al retiro, lo que se está haciendo es confirmar la necesidad de seguir manteniendo un sistema previsional que relega la pobreza a quienes se acogen a retiro y confirmar, además, las deficiencias de nuestro sistema.

El Honorable Senador señor Chahuán expresó que esta es una iniciativa legal que se debe aprobar. Sin embargo, manifestó la necesidad de solicitarle al Ministerio de Salud un cambio en sus políticas de recursos humanos. En lo que se refiere al mecanismo compensatorio, señaló que los funcionarios mantienen expectativas en cuanto a mejorar su condición antes del incentivo al retiro y que ellos no se acogen al mismo porque finalmente las pensiones son miserables, permaneciendo en el sistema.

En lo relativo al daño previsional señaló que nos enfrentamos a un problema que sólo se resuelve finalmente, a través del incentivo al retiro. Hay que buscar alguna fórmula para solucionar el tema de las pensiones de una vez por todas, precisó.

La Subsecretaria de Redes Asistenciales, señora Alarcón, procedió a dar respuesta a las consultas efectuadas por los señores Senadores.

En cuanto al financiamiento de atención primaria y los problemas que se podrían producir por parte de los municipios para dar cuenta del gasto con motivo del incentivo al retiro ratificó lo señalado por el señor Caravantes, en cuanto a que se analizó esta situación en la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados y, además, la Asociación Chilena de Municipalidades realizó una presentación.

Insistió que, la contratación de nuevos funcionarios resulta siempre de menor gasto para los municipios debido a que son funcionarios con menor trayectoria funcionaria. Además, señaló que se está trabajando en un incremento per cápita, tal como fue acordado con la Comisión tripartita, y que se han efectuado esfuerzos importantes para el financiamiento de la atención primaria, como también, de todos los programas que son planes de gobierno y que tienen un financiamiento adicional al per cápita.

Respecto al incremento de los grados antes de ser acogidos al incentivo al retiro, señaló, que la sensibilidad de los Ministerios de Salud y de Hacienda, en relación a mejorar la calidad de vida de los trabajadores y trabajadoras, tanto de atención primaria como de los sistemas de salud y, ahora agregándose los dos nuevos proyectos que se presentarán y que dicen relación con un protocolo de acuerdo de ley médica y el incentivo al retiro de ley médica, han puesto de manifiesto que existe una voluntad importante por trabajar con los diferentes gremios en acuerdos establecidos con ellos para mejorar las condiciones de vida desde el punto de vista remuneracional.

Reiteró que este es el primer proyecto y la base para que se desencadenen todos los otros acuerdos, los que son fruto del trabajo y que dicen relación con el aumento de los cargos a contrata, el paso de honorarios a contrata, el aumento de grados para todos funcionarios de los diferentes estamentos excepto el estamento profesional, etc. Por tanto, expresó, existe un esfuerzo que se está demostrando en los hechos, es decir se están mejorando las condiciones y también lo relativo a la salida de funcionarios que han entregado su vida al servicio público.

Finalmente, expresó que lo que ha caracterizado a estos acuerdos y a este Gobierno es mantener la responsabilidad fiscal y también la responsabilidad con futuros gobiernos respecto de las decisiones que se tomen.

El Asesor de la Subdirección de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos, señor Rodrigo Caravantes, explicó que respecto al tema de los rezagados el artículo 2° del proyecto en comento considera el universo de trabajadores activos que han cumplido la edad al 30 de junio de 2014. Evidentemente, señaló, que estos modelos y todos los modelos de iniciativas legales de incentivo al retiro benefician a quienes están en la condición de trabajadores o funcionarios del Estado tanto en los municipios como en los servicios de salud. Evidentemente, agregó, existe un universo muy pequeño de personas, que a propósito de leyes anteriores no postularon y, por lo tanto, no percibieron el beneficio. Esos trabajadores, que eventualmente hayan renunciado o se hayan retirado del sistema, no tienen la condición de activos y no pueden ser incorporados a los beneficios que están contemplados en este tipo de iniciativas.

El Honorable Senador señor Zaldívar manifestó que desde hace muchos años ha expresado su disconformidad en cuanto al tema relativo al daño previsional. Señaló que éste tiene su origen en el año 1982 cuando se hace el cambio previsional y se obliga a las personas directa, o indirectamente a incorporarse al nuevo sistema, renunciando al antiguo sistema previsional que tenía una cobertura para el sector público, al parecer, mejor que el que podría lograrse a través del sistema previsional que tenemos actualmente.

Efectivamente, prosiguió, se han destinado sumas importantes en cada uno de los proyectos de ley que estamos aprobando pero también es cierto que, este es un subsidio a funcionarios del Estado, no al sector privado. El Estado está tratando de paliar parte del daño previsional si bien, expresó, no lo suficiente.

Manifestó que es un proyecto global, un protocolo en el cual se han adoptado varios acuerdos. Si bien este proyecto es de incentivo al retiro que, por lo demás, no es por una vez, ni un año sino que se extiende a 10 años, -es una innovación respecto de lo que se hacía antes-. Expresó que valora esta iniciativa legal porque es un acuerdo entre los funcionarios, el Ministerio de Salud y el Gobierno.

En cuanto al tema de las municipalidades, señaló que este proyecto, en parte, no les provoca problema financiero. Por otra parte, manifestó, que hay que reconocer que, en materia del per cápita, ha habido un incremento que las propias municipalidades han reconocido y hay un incremento respecto de salud.

Si la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, agregó, ha escuchado a la Asociación de Municipalidades, está de acuerdo. Manifestó su conformidad en despachar esta iniciativa legal por cuanto cumple con objetivos de justicia.

El Honorable Senador señor Zaldívar solicitó al representante de la Dirección de Presupuestos, señor Caravantes, que haga llegar a las Comisiones unidas, los antecedentes financieros del proyecto de ley que permitan concluir que el financiamiento no produce detrimento al presupuesto municipal. El señor Caravantes, indicó que se harían llegar los antecedentes para que estén en posesión de los señores Senadores, al momento de considerar el proyecto, en la Sala del Senado.

El Honorable Senador señor García manifestó su voto a favor. Sin embargo, solicitó, por una parte que se entreguen los antecedentes y estudios, señalados el señor Caravantes, relativos al financiamiento del proyecto y, por otra, conocer la opinión de las Asociaciones de Municipalidades.

El Honorable Senador señor Coloma manifestó que votará a favor dejando constancia de que si bien entiende la posición de la Asociación de los Funcionarios también comprende la posición de los funcionarios del mundo municipal quienes asisten permanentemente a esta Comisión a expresar que no se les deben entregar más obligaciones que no sean financiadas.

Además, solicitó se deje constancia de que no es la forma de resolver integralmente los problemas. El esfuerzo máximo lo está haciendo el Ministerio de Hacienda pero es parcial

ya que es un error permanente que se comete en la solución de todos los conflictos cargándoles la mano a los municipios.

El Honorable Senador señor Tuma vota a favor señalando que cuando manifestó que el Estado estaba subsidiando el sistema previsional, en esta situación lo están haciendo los municipios. Si hay daño previsional debiera ser el Estado quien esté haciendo las reparaciones y no los municipios y, especialmente, los de escasos recursos.

El Honorable Senador señor Chahuán señaló que votará a favor de la iniciativa pero, con la aprensión de que las obligaciones de los municipios deben ser financiadas por el Estado.

Agregó que es importante avanzar en el incentivo al retiro y que esta iniciativa es de justicia ya que los funcionarios municipales están sobreexigidos con altos niveles de licencias médicas.

El Honorable Senador señor Zaldívar manifestó que votará a favor la iniciativa legal. Señaló, que esperará la información que remita el Asesor de la Subdirección de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos, señor Caravantes, respecto a cómo el Ejecutivo ha llegado a la conclusión de que el financiamiento no produce detrimento al presupuesto de las municipalidades.

Sometido a votación en general el proyecto de ley, resultó aprobado por la unanimidad de los miembros de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señores Chahuán; Coloma, como miembro de ambas comisiones; García; Montes, como miembro de ambas comisiones; Tuma, como miembro de ambas comisiones; Walker, don Patricio, y Zaldívar.

INFORMES FINANCIEROS

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 29 de diciembre de 2015, señala, de manera textual, lo siguiente:

“I. Antecedentes

El presente proyecto de ley otorga al personal de la Atención Primaria de Salud que se rige por la Ley N° 19.378, una bonificación por retiro voluntario, un incremento de la bonificación por retiro voluntario, un bono adicional y un bono complementario. Además se compatibilizan los plazos de postulación y de renuncia, con aquellos establecidos para el bono post laboral de la ley N°20.305.

Los beneficios son los siguientes:

a. Bonificación por Retiro Voluntario

La bonificación por retiro voluntario será equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio y fracción superior a seis meses prestados en establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, con un máximo de diez meses. En el caso de las funcionarias, éstas tendrán derecho a un mes adicional de bonificación por retiro voluntario.

Podrá acceder a la bonificación antes señalada un total de 7.000 beneficiarios, según los siguientes cupos anuales: años 2016 y 2017, 700 cupos para cada año; años 2018 al 2024, 800 cupos para cada año. Con todo, los cupos que no hubieren sido utilizados en los años 2016 al 2018, inclusive, incrementarán los cupos del año 2019. A partir de este último año, los cupos que no sean utilizados en cada anualidad incrementarán los cupos del año inmediatamente siguiente.

A esta bonificación pueden acceder tres grupos de funcionarios:

i. Personal regido por la Ley N°19.378, que entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2024, hubiese cumplido o cumplan 60 años de edad, si son mujeres, y 65 años de edad, si son hombres. Este personal deberá comunicar su decisión de renunciar voluntariamente a una dotación de salud municipal respecto del total de horas que sirven, y, asimismo, deberá

hacer efectiva su renuncia voluntaria, en los plazos y según las normas contenidas en el presente proyecto de ley y su reglamento.

ii. El personal regido por la ley N°19.378, que al 30 de junio de 2014 haya cumplido 60 o más años de edad, si son mujeres, y 65 o más años de edad, si son hombres. Este personal deberá postular comunicando su decisión de renunciar voluntariamente en los plazos que establezca el reglamento, y hacer efectiva su renuncia voluntaria a más tardar dentro de los noventa días corridos siguientes al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia voluntaria definitiva.

iii. Los funcionarios y funcionarias establecidos en el inciso primero del artículo 1° de este proyecto de Ley, que entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2024, hayan obtenido u obtengan la pensión de invalidez que establece el decreto ley N°3.500, de 1980, y que, dentro de los tres años siguientes a la obtención de la pensión de invalidez, cumplan 60 años de edad en el caso de las mujeres, y 65 años de edad en el caso de los hombres, siempre que reúnan los demás requisitos necesarios para su percepción.

Para el financiamiento de este beneficio las entidades administradoras de salud municipal podrán solicitar al Ministerio de Salud un anticipo del aporte estatal definido en el artículo 49 de la Ley N°19.378, el que deberá ser devuelto en su totalidad de conformidad a las normas definidas para tal efecto. Con todo, el Ministerio de Salud concederá anticipos de aportes hasta un máximo nacional que financie la cantidad de cupos que para cada año se establecen en el inciso primero del artículo 3° de este proyecto de Ley.

b. Incremento de la Bonificación por Retiro Voluntario

Tendrá derecho a un incremento de la bonificación por retiro voluntario, el personal que, acogiéndose a dicha bonificación, tenga una antigüedad mínima de diez años continuos de servicio en establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal. Este incremento será equivalente a 10 meses y medio adicionales de la misma remuneración que sirvió de base de cálculo de la bonificación por retiro voluntario, respecto de jornadas de 44 horas semanales. El personal que desempeñe funciones en más de un establecimiento, sólo podrá incrementar la bonificación, una sola vez y hasta por un máximo de 44 horas.

c. Bono Adicional

El personal que se acoja a la bonificación por retiro voluntario descrita en la letra a de este informe y que tenga a la fecha de la renuncia voluntaria una antigüedad mínima de diez años de servicio continuos en establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, tendrá derecho a este beneficio. Este bono ascenderá a 45 UF para remuneraciones mensuales iguales o menores de \$825.000 brutos; de 35 UF para remuneraciones mensuales entre \$825.001 y \$899.999 brutos; y a 15 UF para remuneraciones mensuales entre \$900.000 y \$926.000 brutos, siempre que el personal se desempeñe en jornadas de 44 horas semanales o más. Aquellos funcionarios y funcionarias que desempeñen funciones en más de un establecimiento sólo podrá acceder a un bono adicional.

d. Bono Complementario

El personal beneficiario del incremento de la bonificación por retiro voluntario descrito en el artículo 7° de este proyecto de Ley, percibirá un bono complementario si la suma del incremento y el bono adicional del artículo 8° fuere inferior a 395 UF. El bono complementario ascenderá a una cantidad que le permita alcanzar las mencionadas 395 UF calculadas a la fecha de la renuncia voluntaria. Este bono se considerará para jornadas de 44 horas semanales. El personal que desempeñe funciones en más de un establecimiento, sólo podrá acceder al bono complementario, una sola vez y hasta por un máximo de 44 horas.

e. Compatibilización con Bono Post Laboral regido por la Ley N°20.305

El bono establecido en la ley N°20.305 es compatible con los beneficios establecidos en la presente ley. El personal que postule a la bonificación por retiro voluntario establecida

en la presente ley, tendrá derecho a presentar la solicitud para acceder al bono que establece la ley N°20.305, en la misma oportunidad en que comunique su fecha de renuncia voluntaria, conforme al procedimiento establecido en esta ley.

II. Efectos del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

El proyecto de ley implica un mayor gasto fiscal asociado al incremento de la bonificación por retiro voluntario, al bono adicional y al bono complementario que se establecen para el personal de la Atención Primaria de Salud Municipal antes señalado. Adicionalmente, para las bonificaciones por retiro voluntario, que son de cargo de las respectivas entidades administradoras de salud municipal, éstas podrán solicitar al Ministerio de Salud un anticipo del aporte estatal definido en el artículo 49 de la Ley N°19.378, el que deberá ser devuelto en su totalidad de conformidad a las normas definidas para tal efecto, y que, de acuerdo al artículo 16 del proyecto, no podrá exceder al monto total de las bonificaciones por retiro voluntario a pagar.

Por otra parte, la compatibilización de los plazos de postulación y de renuncia voluntaria con aquellos del bono post laboral establecido en la Ley N°20.305, no representa un mayor gasto fiscal, ya que no modifica la cobertura de la Ley N°20.305, sino que únicamente adecúa los plazos de manera de compatibilizar el acceso a ambos beneficios.

El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia, en lo que corresponde a financiamiento fiscal, se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio de Salud. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte de cargo que no se pudiere financiar con dichos recursos.

Así, considerando los cupos anuales establecidos en el proyecto, se espera que el impacto financiero del mismo sea el siguiente, para el periodo 2016-2024, expresado en millones de pesos de 2015:

Beneficiarios e impacto financiero del proyecto, período 2016-2024, en millones de pesos de 2015

Beneficiarios	Impacto
1.000.000	1.000.000
2.000.000	2.000.000
3.000.000	3.000.000
4.000.000	4.000.000

*Para las bonificaciones por retiro voluntario, que son de cargo de las respectivas entidades administradoras de salud municipal, éstas podrán solicitar al Ministerio de Salud un anticipo del aporte estatal definido en el artículo 49 de la Ley N°19.378, el que deberá ser devuelto en su totalidad de conformidad a las normas definidas en este proyecto. Para efectos de la presente estimación, se asume que todas las entidades administradoras solicitan el anticipo en cuestión, razón por la cual se registra como gasto fiscal en el año correspondiente, sin desmedro a que en años posteriores debe ser reembolsado. “.

Posteriormente, se presentó un nuevo informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 5 de abril de 2016 que señala, de manera textual, lo siguiente:

“I. Antecedentes

El presente Informe Financiero se refiere a las indicaciones al Proyecto de Ley que otor-

ga beneficios al incentivo por retiro voluntario al personal de la Atención Primaria de Salud Municipal, que incorpora modificaciones en los artículos 3°, 10° y 15°. Para el primero, se precisa la designación de un determinado inciso. En el segundo, se elimina sólo el literal de numeración. Y en el último, se reemplaza una expresión.

II. Efectos del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

Las indicaciones no irrogan un mayor gasto fiscal, por lo tanto, no modifican el IF N°183, del 29 de diciembre de 2015.”.

Por último, el informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 12 de abril de 2016, señala, de manera textual, lo siguiente:

“I. Antecedentes

El presente Informe Financiero se refiere a las indicaciones al Proyecto de Ley que otorga beneficios al incentivo por retiro voluntario al personal de la Atención Primaria de Salud Municipal, que incorpora modificaciones en los artículos 15 y 16.

En el artículo 15 se modifica su inciso segundo reemplazando la frase “fecha de postulación” por “fecha de su postulación” y se agrega a continuación del punto final lo siguiente: “Este beneficio quedará afecto al inciso primero del artículo 3°.”, es decir, el beneficio queda sujeto al N° de cupos establecidos en el Proyecto de Ley. Se agrega un inciso final nuevo, mediante el cual se determina un plazo de 90 días, desde la publicación de la ley, para dictar el reglamento mencionado en este mismo artículo.

Respecto del artículo 16, se reemplaza su inciso segundo para mejorar la redacción relacionada con la devolución del anticipo del aporte estatal, el cual sirve como financiamiento de los beneficios que entrega este Proyecto de Ley.

II. Efectos del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

Las indicaciones no irrogan un mayor gasto fiscal, por lo tanto, no modifican los Informes Financieros N°183, del 29 de diciembre de 2015 y N°036, del 05 de abril de 2016.”.

Se deja constancia de los precedentes informes financieros en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con el acuerdo adoptado, las Comisiones de Hacienda y Salud, unidas, tienen el honor de proponer la aprobación en general del proyecto de ley, en los mismos términos en que fue despachado por la Cámara de Diputados, cuyo texto es del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- Otórgase, por una sola vez, una bonificación por retiro voluntario al personal regido por la ley N°19.378, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, que entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2024, hubiese cumplido o cumpla 60 años de edad, en el caso de las mujeres, y 65 años de edad, si son hombres, que comuniquen su decisión de renunciar voluntariamente a una dotación de salud municipal respecto del total de horas que sirven, y que hagan efectiva su renuncia voluntaria, en los plazos y según las normas contenidas en esta ley y en el reglamento.

La bonificación por retiro voluntario, de cargo municipal, será equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio y fracción superior a seis meses prestados en establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, con un máximo de diez meses.

Las funcionarias tendrán derecho a un mes adicional de bonificación por retiro volun-

tario.

La remuneración que servirá de base para el cálculo de la bonificación por retiro voluntario será la que resulte del promedio de las remuneraciones mensuales imponibles que le haya correspondido al personal durante los doce meses inmediatamente anteriores al retiro, actualizadas según el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

Artículo 2°.- También tendrá derecho a la bonificación por retiro voluntario del artículo anterior, el personal regido por la ley N°19.378, que al 30 de junio de 2014 haya cumplido 60 o más años de edad, si son mujeres, y 65 o más años de edad, si son hombres, siempre que postulen a ella comunicando su decisión de renunciar voluntariamente en el o los plazos que establezca el reglamento, y hagan efectiva su renuncia voluntaria a más tardar dentro de los noventa días corridos siguientes al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia voluntaria definitiva.

Los funcionarios y funcionarias señalados en el inciso primero, que a la fecha de publicación de esta ley tengan entre 65 años de edad y menos de 67 años, para tener derecho a los beneficios de los artículos 1°, 7°, 8° y 9°, deberán postular en el primer período que establezca el reglamento para ellos. No obstante lo anterior, podrán postular en los períodos señalados en las letras b) y c) del artículo 10, accediendo a los beneficios según lo establecido en dicho artículo.

Los funcionarios y funcionarias señalados en el inciso primero, que a la fecha de publicación de la ley tengan 67 o más años de edad, sólo podrán postular en el período que determine el reglamento. Si no postulan, se entenderá que renuncian irrevocablemente a los beneficios establecidos en esta ley.

Las funcionarias señaladas en el inciso primero, que a la fecha de publicación de esta ley tengan menos de 65 años de edad, podrán participar en cualquier proceso de postulación hasta el tercer proceso establecido en el artículo 10, accediendo a los beneficios según lo establecido en dicho artículo.

Artículo 3°.- Podrán acceder a la bonificación por retiro voluntario hasta un total de 7.000 beneficiarios. Para los años 2016 y 2017, se consultarán 700 cupos para cada año. Para los años 2018 a 2024, se contemplarán 800 cupos para cada uno de ellos. Con todo, los cupos que no hubieren sido utilizados en los años 2016 a 2018, inclusive, incrementarán los cupos del año 2019. A partir de este último año, los cupos que no sean utilizados en cada anualidad incrementarán los cupos del año inmediatamente siguiente.

Para acceder a la bonificación por retiro voluntario, los funcionarios y funcionarias deberán postular en el respectivo consultorio de Atención Primaria de Salud comunicando su decisión de renunciar voluntariamente, en los plazos y forma que fije el reglamento. Una vez concluido el período de postulación, los consultorios de Atención Primaria de Salud deberán remitir las postulaciones a los Servicios de Salud respectivos, y éstos las enviarán a la Subsecretaría de Redes Asistenciales, la cual mediante resolución determinará los beneficiarios y las beneficiarias de los cupos correspondientes a un año.

En el caso de haber un mayor número de postulantes que cupos disponibles en un año, se seleccionará conforme a los siguientes criterios: en primer término, los funcionarios y las funcionarias de mayor edad de acuerdo a fecha de nacimiento; en igualdad de condiciones de edad, se desempatará según el mayor número de años de servicio en los consultorios de Atención Primaria de Salud. Si persiste la igualdad, se considerará el mayor número de días de licencias médicas de acuerdo a lo que determine el reglamento, y finalmente, se desempatará según el mayor número de años de servicio en la Administración del Estado. En todo caso, si aplicados todos los criterios de selección persiste la igualdad, resolverá el Subsecretario de Redes Asistenciales.

La resolución a que se refiere el inciso segundo, deberá contener el listado de todos

los y las postulantes que cumplan los requisitos. Además, dicha resolución contendrá la individualización de los beneficiarios y beneficiarias de los cupos disponibles y las demás materias que defina el reglamento.

Una vez dictada la resolución a que se refiere el inciso segundo, la Subsecretaría de Redes Asistenciales la remitirá, mediante los mecanismos que defina el reglamento, a cada uno de los Servicios de Salud y éstos la difundirán de inmediato a través de un medio de general acceso a los consultorios de Atención Primaria de Salud. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de dictación de la resolución antes indicada, cada consultorio deberá notificar personalmente del resultado del proceso de postulación, por carta certificada dirigida al domicilio que el funcionario o funcionaria tenga registrado en el servicio o mediante correo electrónico, a cada uno de los funcionarios que participaron del mismo.

Los funcionarios y funcionarias que resultaren beneficiarios y beneficiarias de cupos deberán informar por escrito al Departamento de Recursos Humanos o a la unidad que defina el consultorio respectivo, a más tardar el último día del mes siguiente a la fecha de dictación de la resolución a que se refiere el inciso segundo, la fecha en que dejarán definitivamente el cargo y del total de horas que sirvan. Esta deberá hacerse efectiva a más tardar dentro de los noventa días corridos siguientes al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia definitiva o dentro de los noventa días corridos siguientes al cumplimiento de 65 años de edad, si esta fecha fuere posterior a aquella.

Artículo 4°.- Si un funcionario beneficiario o funcionaria beneficiaria de un cupo indicado en el artículo anterior se desistiere de su renuncia voluntaria, el consultorio de Atención Primaria de Salud informará al Servicio de Salud respectivo para que éste dé cuenta de manera inmediata a la Subsecretaría de Redes Asistenciales, a fin de que ésta proceda a reasignar el cupo siguiendo el orden del listado contenido en la resolución que determinó los beneficiarios y beneficiarias del año respectivo. Las funcionarias menores de 65 años que habiendo sido seleccionadas con un cupo se desistieren, no lo conservarán para los siguientes años, debiendo volver a postular, conforme a las normas que establece el artículo 10 y el reglamento.

El funcionario o funcionaria a quien se le reasigne el cupo de quien se desiste, tendrá como plazo máximo para fijar la fecha de su renuncia voluntaria, el último día del mes siguiente a la fecha de dictación de la resolución que le concede el cupo. Dicha renuncia deberá hacerse efectiva dentro de los noventa días corridos siguientes a la fecha de dictación de la resolución que le otorgue el cupo o dentro de los noventa días corridos siguientes al cumplimiento de los 65 años de edad, si esta fecha es posterior a aquella.

Artículo 5°.- Los y las postulantes a la bonificación por retiro voluntario que, cumpliendo los requisitos para acceder a ella, no fueren seleccionados o seleccionadas por falta de cupos, pasarán a integrar en forma preferente el listado de seleccionados del proceso correspondiente al año siguiente, sin necesidad de realizar una nueva postulación, y mantendrán los beneficios que le correspondan según la época de su postulación. Una vez que sean incorporados a la nómina de beneficiarios y beneficiarias, si quedaren cupos disponibles éstos se completarán con los y las postulantes de dicho año que resulten seleccionados o seleccionadas.

Artículo 6°.- El pago de la bonificación por retiro voluntario se efectuará por parte de cada entidad administradora, a más tardar en el mes siguiente de la total tramitación del acto administrativo que disponga el cese de funciones. El término de la relación laboral se producirá cuando el empleador pague la totalidad del beneficio, de lo que se dejará constancia formal. Con todo, el término de la relación laboral deberá materializarse a más tardar en el plazo de seis meses contado desde el traspaso de los recursos que corresponda por parte del Ministerio de Salud de acuerdo al artículo 16.

Esta bonificación no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en

consecuencia, no estará afecta a descuento alguno.

Artículo 7°.- El personal que, acogiéndose a la bonificación por retiro voluntario del artículo 1°, tenga a la fecha de la renuncia voluntaria una antigüedad mínima de diez años continuos de servicio en establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, tendrá derecho a un incremento de la referida bonificación, de cargo fiscal, equivalente a diez meses y medio adicionales de la misma remuneración que sirvió de base de cálculo de dicha bonificación, para jornadas de 44 horas semanales. El personal que desempeñe funciones en más de un establecimiento, sólo podrá incrementar la bonificación una sola vez y hasta por un máximo de 44 horas.

Este incremento se pagará en la misma oportunidad en que se pague la bonificación por retiro voluntario. No será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecto a descuento alguno. El incremento será pagado por la entidad administradora.

Artículo 8°.- El personal que, acogiéndose a la bonificación por retiro voluntario del artículo 1°, tenga a la fecha de la renuncia voluntaria una antigüedad mínima de diez años continuos de servicio en establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, tendrá derecho a recibir un bono adicional, de cargo fiscal, que ascenderá a los montos que se indican, siempre que se desempeñe en jornadas de 44 horas semanales o más. El personal que desempeñe funciones en más de un establecimiento sólo podrá acceder a un bono adicional.

El bono adicional ascenderá a las cantidades siguientes:

Remuneración bruta total mensual	Monto bono adicional
Igual o menor a \$ 825.000	UF 45
Entre \$ 825.001 y \$899.999	UF 35
Entre \$ 900.000 y \$926.000	UF 15

El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo del beneficio será el vigente al día que corresponda al cese de funciones.

Este bono adicional se pagará por una sola vez en la misma oportunidad en que se pague la bonificación por retiro voluntario del artículo 1°. No será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecto a descuento alguno. Este bono será pagado por la entidad administradora.

La remuneración que servirá de base para el cálculo del bono adicional será la que resulte del promedio de las remuneraciones mensuales brutas que le haya correspondido al personal durante los doce meses inmediatamente anteriores al retiro, actualizadas según el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

Artículo 9°.- El personal beneficiario del incremento establecido en el artículo 7° tendrá derecho a un bono complementario, de cargo fiscal, si la suma del referido incremento y el bono adicional del artículo 8° fuere inferior a 395 (trescientas noventa y cinco) UF. El bono complementario ascenderá a una cantidad que le permita alcanzar las mencionadas 395 (trescientas noventa y cinco) UF, calculadas a la fecha de la renuncia voluntaria. Lo anterior, para jornadas de 44 horas semanales. El personal que desempeñe funciones en más de un establecimiento sólo podrá acceder al bono complementario, una sola vez y hasta por un máximo de 44 horas.

Este bono tendrá las mismas características y se pagará en la misma oportunidad que el incremento del artículo 7°. El bono de este artículo será pagado por la entidad administradora.

Artículo 10.- Los funcionarios y funcionarias señalados en el artículo 1°, además, po-

drán postular en cualquiera de los períodos que se establecen en las letras siguientes y accederán a los beneficios que se señalan según la época de postulación, conforme a las reglas que a continuación se indican:

a) Primer período de postulación: En este período podrán postular los funcionarios y funcionarias que cumplan 65 años de edad, en el o los plazos que fije el reglamento. Deberán retirarse, a más tardar, dentro de los noventa días corridos siguientes al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia voluntaria definitiva o dentro de los noventa días corridos siguientes en que cumpla 65 años de edad si esta fecha es posterior a aquella.

Si hacen efectiva su renuncia voluntaria dentro del plazo antes señalado, tendrán derecho a la totalidad de la bonificación por retiro voluntario que les corresponda, al incremento establecido en el artículo 7°, al bono adicional del artículo 8° y al bono complementario del artículo 9°, siempre que cumplan con los respectivos requisitos.

El personal que no renuncie voluntariamente a todos los cargos y al total de horas que sirva en el plazo antes señalado, se entenderá que renuncia irrevocablemente al incremento establecido en el artículo 7° y al bono complementario del artículo 9°.

b) Segundo período de postulación: En este período podrán postular los funcionarios y funcionarias que cumplan 66 años de edad, en el o los plazos que fije el reglamento. Deberán retirarse, a más tardar, dentro de los noventa días corridos siguientes al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia voluntaria definitiva.

En este caso sólo podrán acceder a la bonificación por retiro voluntario del artículo 1° y al bono adicional del artículo 8°, según corresponda.

c) Tercer período de postulación: En este período podrán postular los funcionarios y funcionarias que cumplan 67 años de edad, en el o los plazos que fije el reglamento. Deberán retirarse, a más tardar, dentro de los noventa días corridos siguientes al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia voluntaria definitiva y no más allá de que cumplan 67 años de edad.

En este caso sólo podrán acceder a la mitad de la bonificación por retiro voluntario del artículo 1° y a la mitad del bono adicional del artículo 8°, según corresponda.

Respecto del personal que no postule en ninguno de los períodos anteriores, se entenderá que renuncia irrevocablemente a todos los beneficios establecidos en esta ley.

Las funcionarias podrán optar por comunicar su decisión de hacer efectiva su renuncia voluntaria desde que cumplan 60 años de edad y hasta el proceso correspondiente a los 65 años de edad, pudiendo acceder a los beneficios señalados en los artículos 1°, 7°, 8° y 9°, siempre que cumplan con los respectivos requisitos. También podrán postular en los períodos señalados en las letras b) y c) del inciso primero de este artículo, siempre que cumplan las edades que en dichas letras se indican y sólo accederán a los beneficios que para esos períodos se señalan en las mencionadas letras b) y c), según corresponda.

Con todo, las mujeres que cumplan 60 años de edad y hasta 65 años, entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2024, podrán postular en el proceso correspondiente a dicho año según lo fije el reglamento, y de ser seleccionadas deberán hacer efectiva su renuncia voluntaria, a más tardar, dentro de los noventa días corridos siguientes a que cumplan 65 años de edad, conservando los cupos obtenidos durante dicho período.

Artículo 11.— Los funcionarios y funcionarias que se acojan a la bonificación por retiro voluntario, al incremento de dicha bonificación, al bono adicional y al bono complementario, deberán renunciar voluntariamente a todos los cargos y al total de horas que sirvan. Asimismo, el personal que se desempeñe en más de un establecimiento o municipio deberá renunciar a la totalidad de las horas y nombramientos o contratos que tenga en los distintos establecimientos y municipios.

Artículo 12.— El personal a que se refiere el inciso primero del artículo 1° que, entre el 1 de julio de 2014 y 30 de junio de 2024, haya obtenido u obtenga la pensión de invalidez

que establece el decreto ley N°3.500, de 1980, y que dentro de los tres años siguientes a su obtención cumplan 60 años de edad, en el caso de las mujeres, y 65 años de edad, en el caso de los hombres, podrán acceder a los beneficios de los artículos 1°, 7° y 8° de esta ley, según corresponda, siempre que reúnan los demás requisitos necesarios para su percepción. En ningún caso dichas edades podrán cumplirse más allá del 30 de junio de 2024. En este caso, el requisito de antigüedad para efectos del incremento del artículo 7° y del bono adicional del artículo 8°, se computará a la fecha del cese de funciones por la obtención de la referida pensión.

El personal señalado en el inciso anterior deberá postular a los beneficios en su respectiva institución empleadora, dentro de los plazos y de conformidad a lo que determine el reglamento. Los beneficiarios y beneficiarias que accedan a un cupo de los indicados en el artículo 3° serán incluidos en la resolución señalada en dicho artículo. Si no postulare en el plazo establecido se entenderá que renuncia irrevocablemente a los beneficios.

A quienes se les haya asignado un cupo, percibirán la bonificación por retiro voluntario calculada según el promedio de las remuneraciones mensuales imponibles que les haya correspondido durante los doce meses inmediatamente anteriores al cese de funciones por la obtención de la pensión señalada en el inciso primero, actualizadas según el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

Para efectos del cálculo del bono adicional, el valor de la unidad de fomento será el correspondiente al último día del mes inmediatamente anterior al pago.

El pago de los beneficios que les corresponda se efectuará en el mes siguiente al de la total tramitación del acto administrativo que lo conceda.

Artículo 13.— El personal que postule a la bonificación por retiro voluntario establecida en esta ley tendrá derecho a presentar la solicitud para acceder al bono que establece la ley N°20.305, en la misma oportunidad en que comunique su fecha de renuncia voluntaria, conforme al procedimiento establecido en esta ley. Para tal efecto se considerarán los plazos y edades que establece esta ley, sin que sean aplicables a su respecto los plazos de doce meses señalados en los artículos 2°, N° 5, y 3° de la ley N°20.305.

El bono establecido en la ley N°20.305 es compatible con los beneficios establecidos en esta ley.

Artículo 14.— Los funcionarios y funcionarias que cesen en sus empleos por aplicación de lo dispuesto en esta ley, no podrán ser nombrados ni contratados asimilados a grado o sobre la base de honorarios en establecimientos de salud públicos, municipales, corporaciones o entidades administradoras de salud municipal, ni municipalidades, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad de los beneficios percibidos, debidamente reajustados por la variación del Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes del pago del beneficio respectivo y el mes anterior al de la restitución, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Los beneficios de esta ley son incompatibles con cualquier otro incentivo al retiro que hubiere percibido el funcionario o funcionaria con anterioridad en relación con su renuncia voluntaria a las horas que sirva al cargo o función. Del mismo modo, el personal beneficiado por esta ley no podrá utilizar los mismos años de servicio para acceder a otras leyes que otorguen bonificaciones o beneficios asociados al retiro voluntario, ni tampoco podrán utilizar años de servicio que se hubieren considerado para otros incentivos al retiro.

Artículo 15.— Un reglamento dictado por el Ministerio de Salud, que también será suscrito por el Ministro de Hacienda, determinará los períodos de postulación a los beneficios, pudiendo establecer plazos distintos respecto de aquellos funcionarios y funcionarias que tenían los requisitos cumplidos a la fecha de publicación de esta ley, y los que vayan cumpliéndolos durante su aplicación. También podrá establecer el procedimiento de otor-

gamiento y pago de los beneficios de esta ley. Asimismo, el reglamento determinará los procedimientos aplicables para la heredabilidad de los beneficios por retiro voluntario y el incremento, de acuerdo a las normas generales que rijan en materia de sucesión por causa de muerte, así como también las demás normas necesarias para la aplicación de esta ley.

Si el funcionario o funcionaria fallece entre la fecha de su postulación para acceder a los beneficios de los artículos 1º, 7º, 8º y 9º, según corresponda y antes de percibirlos; y siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la presente ley para acceder a los mismos, estos serán transmisibles por causa de muerte. Este beneficio quedará afecto al inciso primero del artículo 3º.

El reglamento que trata este artículo deberá dictarse dentro de los noventa días siguientes a la fecha de publicación de la presente ley.

Artículo 16.— Las entidades administradoras de salud municipal podrán solicitar al Ministerio de Salud, por intermedio del Servicio de Salud respectivo, un anticipo del aporte estatal definido en el artículo 49 de la ley N° 19.378, para el financiamiento de la aplicación del beneficio a que se refiere el artículo 1º, el que no podrá exceder del monto total de las bonificaciones por retiro voluntario a pagar. Con todo, el Ministerio de Salud concederá anticipos de aportes hasta un máximo nacional que financie la cantidad de cupos que para cada año se establecen en el inciso primero del artículo 3º de esta ley.

La devolución del anticipo deberá hacerse a partir del mes siguiente a aquél en que se otorgue, en 72 cuotas iguales y sucesivas, que se descontarán del aporte estatal a que se refiere el inciso anterior.

Con todo, los descuentos del aporte estatal por aplicación de esta u otras leyes, no podrán exceder en su conjunto para una misma municipalidad, del 3 por ciento del monto del aporte estatal mensual que tenga derecho a percibir en el mes de enero del año respectivo en que se otorga el anticipo.

Para los efectos de lo señalado en los incisos anteriores, se suscribirán, entre la municipalidad y el Servicio de Salud correspondiente, los convenios que sean necesarios, los cuales deberán ser aprobados por resolución exenta del Ministerio de Salud, visada por el Ministerio de Hacienda. Estos convenios deberán contener el monto del anticipo solicitado, plazo de pago, valor y número de cuotas mensuales en las cuales deberá ser devuelto, y los demás antecedentes que justifiquen la solicitud de recursos.

Artículo transitorio.— El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Salud. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.”.

Acordado en sesión celebrada el día 4 de mayo de 2016, con la asistencia del Honorable Senador señor Andrés Zaldívar Larraín (Presidente), Honorable Senadora señora Jacqueline Van Rysselberghe Herrera, y Honorables Senadores señores Francisco Chahuán Chahuán, Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot, Carlos Montes Cisternas, Eugenio Tuma Zedán, y Patricio Walker Prieto.

Sala de la Comisión, a 9 de mayo de 2016.

(Fdo.): Roberto Bustos Latorre, Secretario de las Comisiones de Hacienda y de Salud, unidas.

*INFORME DE LAS COMISIONES DE HACIENDA Y DE SALUD, UNIDAS,
RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE OTORGA BONIFICACIÓN POR
RETIRO VOLUNTARIO A LOS FUNCIONARIOS DEL
SECTOR SALUD QUE INDICA
(10.491-11)*

Honorable Senado:

Vuestras Comisiones de Hacienda y de Salud, unidas, tienen el honor de informar acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia la Presidenta de la República.

Cabe hacer presente que, con fecha 3 de mayo de 2016, la Sala del Senado acordó que el proyecto de ley debía ser considerado en Comisiones unidas de Hacienda y de Salud.

A la sesión que celebraron las Comisiones unidas asistieron, además de sus integrantes:

Del Ministerio de Salud, la Subsecretaria de Redes Asistenciales, señora Gisela Alarcón; el Jefe de la División Jurídica, señor Eduardo Álvarez; la Abogada, señora Soledad Zapata; la Jefa de División Gestión de las Personas, señora Natalia Oltra; la Asesora Legislativa, señora Paulina Palazzo, y la Periodista, señora Coralia Tobar.

De la Dirección de Presupuestos, el Asesor de la Subdirección de Racionalización y Función Pública, señor Rodrigo Caravantes.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Asesor, señor Giovanni Semería.

De la Confederación Nacional de Trabajadores de la Salud (FENATS) Unitaria; el Presidente, señor Ricardo Ruiz; el Secretario Nacional, señor Miguel Ángel Araya; los Directores, señores René León y Rigoberto Vásquez, y la Secretaria de la Mujer, señora Georgina Cortés.

De la Confederación Nacional de Trabajadores de la Salud (FENATS) Nacional; el Presidente, señor Octavio Navarro, y el Secretario de Actas, señor Carlos Rubilar.

De la Confederación Nacional de Trabajadores de la Salud (FENATS) Valparaíso, el Presidente, señor Eduardo Castro, y la Tesorera, señora Luz María Viveros.

De la Confederación Nacional de Trabajadores de la Salud (CONFENATS), el Tesorero Nacional, señor José Sarmiento.

De la Confederación Nacional de Funcionarios de Salud Municipal (CONFUSAM), el Presidente, señor Esteban Maturana; la Secretaria General, señora Carolina Espinoza, y la Dirigente Regional, señora Cecilia Carvajal.

De la Federación Nacional de Asociaciones de Funcionarios Técnicos de los Servicios de Salud (FENTESE), la Secretaria General, señora Erika Yáñez; la Secretaria General de Actas, señora Deisi Cocio, y el Tesorero General, señor Freddy Sepúlveda.

De la Confederación Nacional de Asociaciones de Funcionarios y Funcionarias de la Atención Primaria de Salud Municipalizada (COTRASAM), la Secretaria General, señora Lorena Pérez, y el Secretario Técnico, señor Víctor Yévenes.

De la Confederación Nacional de Asociaciones de Funcionarios Técnicos en Enfermería de Chile (CONAFUTECH), la Vicepresidenta, señora Carolina Valdés; la Dirigente Regional, señora Marisol Zúñiga, y la Secretaria Nacional, señora Nathalie Clavijo.

De la Federación Nacional de Asociaciones de Enfermeras y Enfermeros de Chile (FENASENF), la Presidenta, señora Magaly Miranda; la Vicepresidenta, señora María Canales, y el Director Nacional, señor Mateo Galleguillos.

De la Federación Nacional de Profesionales Universitarios de los Servicios de Salud (FENPRUSS), la Presidenta, señora Gabriela Farías, y el Vicepresidente, señor Yamil Aseñe.

El Asesor del Honorable Senador Coloma, señor Gustavo Rosende.

El Asesor del Honorable Senador García, señor Marcelo Estrella.

El Asesor del Honorable Senador Chahuán, señor Marcelo Sanhueza.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Otorgar una bonificación por retiro voluntario a funcionarios del área de la salud que detalla, con la finalidad de otorgar mejores condiciones de egreso en relación a las actualmente existentes.

ANTECEDENTES

Para una adecuada comprensión de la iniciativa en informe deben tenerse presente los siguientes antecedentes:

A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- El decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469.

- El decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

- El decreto ley N° 249, de 1973, que fija Escala Única de Sueldos para personal que señala.

- Los decretos con fuerza de ley N°s 29, 30 y 31, de 2000, del Ministerio de Salud, que crean los establecimientos de salud experimental que en cada uno de ellos se indica.

- La ley N° 15.076, que establece el estatuto para los médicos-cirujanos, farmacéuticos o químico-farmacéuticos, bioquímicos y cirujanos dentistas.

- La ley N° 19.664, que establece normas especiales para profesionales funcionarios que indica de los servicios de salud y modifica la ley N° 15.076.

- El decreto ley N° 3.500, que establece nuevo sistema de pensiones.

- El decreto ley N° 479, de 1973, que reconoce, por una sola vez, para los efectos de la asignación de antigüedad establecida en el artículo 6° del decreto ley N° 249, de 1973, al personal de planta en actual servicio, el tiempo desempeñado que indica. Otras disposiciones.

- La ley N° 20.305, que mejora condiciones de retiro de los trabajadores del sector público con bajas tasas de reemplazo de sus pensiones.

B.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje expone que existe preocupación por las condiciones de egreso de los funcionarios que, habiendo cumplido una larga trayectoria de entrega al servicio público, se preparan para pensionarse. Por lo anterior, conjuntamente con la mesa del Sector Público, coordinada por la Central Unitaria de Trabajadores, acordó, en el protocolo suscrito el 25 de noviembre de 2014, avanzar en materias de incentivo al retiro a través de acuerdos sectoriales durante el año 2015.

En el marco del cumplimiento del referido protocolo, informa que, el 22 de julio del año 2015, se suscribió un acuerdo con los Presidentes de FENPRUSS, FENTESS, CONFENATS, Confederación FENATS Nacional, FENATS Unitaria y FENFUSSAP, en el cual se acordó un plan de incentivo al retiro de 10 años de vigencia contados desde el término del plan anterior establecido en la ley N° 20.612, y que la presente iniciativa recoge.

A continuación, señala que el plan de incentivo al retiro que se presenta permitirá que hasta 22.000 funcionarios puedan acceder a los beneficios que contempla, según corresponda. Así se beneficiará a los funcionarios y funcionarias que cumplieron o cumplan entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2024, 60 años de edad si son mujeres, o 65 años de edad si son hombres, siempre que reúnan los demás requisitos que señala el proyecto.

Respecto del objetivo de la iniciativa legal, expresa que, además de otorgar mejores condiciones de egreso de la carrera para los funcionarios que están en edad de pensionarse, se potenciará el desarrollo de la carrera de los demás funcionarios de las instituciones afectas a este incentivo al retiro.

En relación al contenido del proyecto de ley, expone que, en términos generales, la iniciativa aborda las siguientes materias:

1. Beneficiarios de la bonificación por retiro voluntario.
2. Monto de la bonificación por retiro voluntario. Un mes de remuneración imponible por año de servicio y fracción superior a seis meses, con un máximo de once meses.
3. Total de beneficiarios (22.000), cupos y procedimiento de postulación a la bonificación por retiro voluntario.
4. Desistimiento de la renuncia voluntaria.
5. Incorporación preferente en el listado de seleccionados para acceder a la bonificación por retiro voluntario.
6. Postulación de las funcionarias a la bonificación por retiro voluntario.
7. Pago y características de la bonificación por retiro voluntario.
8. Rebaja de edades exigidas para impetrar bonificación por retiro voluntario.
9. Bonificación adicional (560 unidades de fomento).
10. Bono especial de permanencia. 5 unidades de fomento por cada año de servicio por sobre los 20 años, con un máximo de 100 unidades de fomento.
11. Bono por antigüedad. 10 unidades de fomento por cada año de servicios por sobre los 30 años, con un máximo de 100 unidades de fomento.
12. Bono por trabajos pesados. 10 unidades de fomento por cada año que hubieren cotizado certificados en tal calidad, con un máximo de 100 unidades de fomento.
13. Bono post laboral.
14. Renuncia irrevocable a los beneficios.
15. Renuncia a cargos, a totalidad de horas, inhabilidades e incompatibilidades.
16. Reglamento.
17. Imputación del gasto.

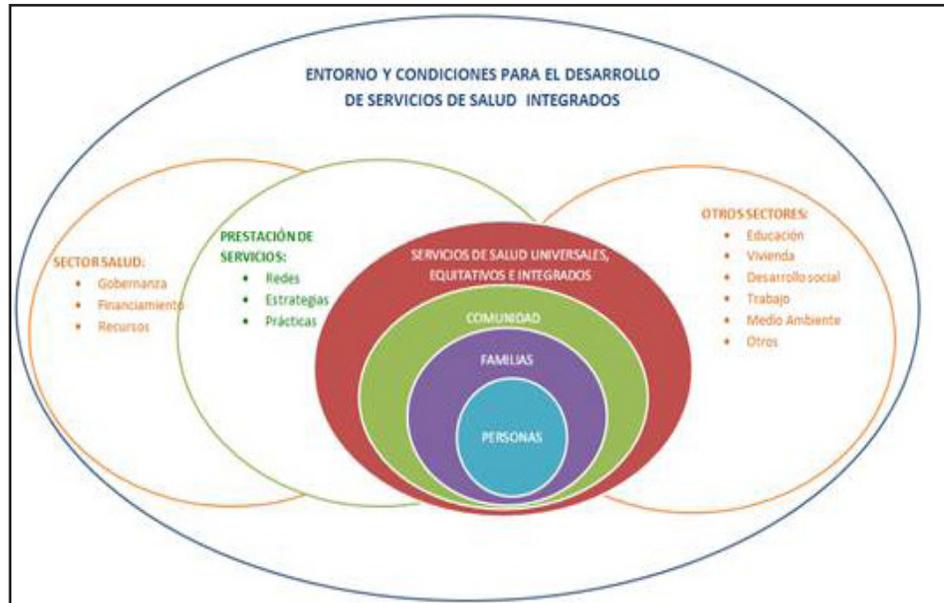
DISCUSIÓN EN GENERAL

Cabe consignar que la iniciativa legal fue discutida en conjunto con el proyecto de ley que otorga bonificación por retiro voluntario al personal regido por la ley N° 19.378, que Establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, boletín N° 10.489-11.

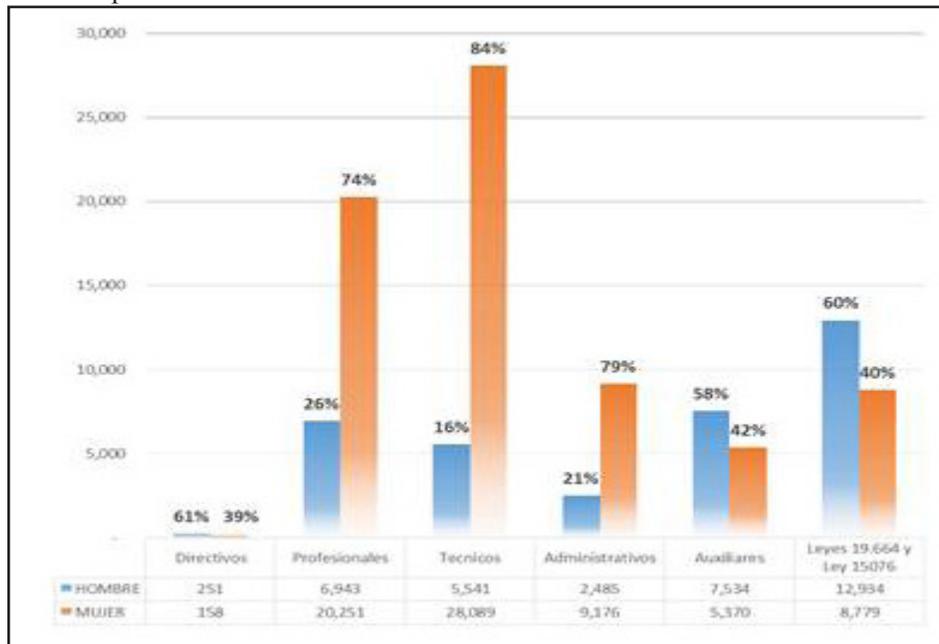
Al comenzar la discusión, la Subsecretaria de Redes Asistenciales, señora Gisela Alarcón, efectuó una presentación, en formato power point, del siguiente tenor:

Beneficios para trabajadores de la salud

El modelo conceptual

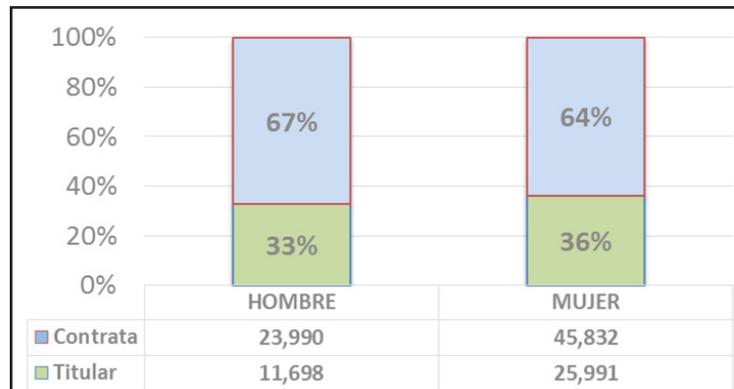


Caracterización Dotación Servicios de Salud – Febrero 2016 (107.511 funcionarios)
Dotación por Estamento



Dotación por Calidad Jurídica
69.822 a contrata y 37.689 titulares de planta, para un total de 107.511 funcionarios.

Dotación por Tipo de Contrato



Contexto

El proyecto de ley concreta los acuerdos con los trabajadores para dar respuesta e incentivar un adecuado egreso de los funcionarios y funcionarias del sector público de salud, que han cumplido una larga trayectoria de entrega al servicio público y se preparan para pensionarse.

El proyecto da cuenta del protocolo del 22 de julio de 2015, entre el Gobierno y los representantes de FENPRUSS, FENTESS, CONFENATS, Confederación FENATS Nacional, FENATS Unitaria y FENFUSSAP.

Acuerdo Histórico

Con los 8 gremios mencionados.

Mesa tripartita: Gremios-DIPRES- MINSAL.

De largo plazo.

No sólo remuneracional, también apunta a competencias y calidad de vida en el trabajo.

Apunta hacia la equidad con foco en los estamentos más desfavorecidos históricamente.

Mejora la calidad del Estado como empleador.

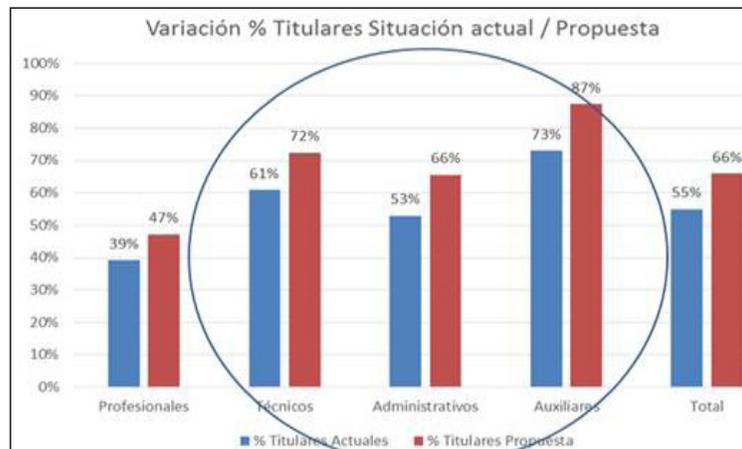
Respecto de ascensos y honorarios:

Puesta al día en ascensos durante año 2015. Dar curso a todos los ascensos, previo a cualquier modificación de plantas.

2. Traspaso de honorarios a contrata (2016–2018).

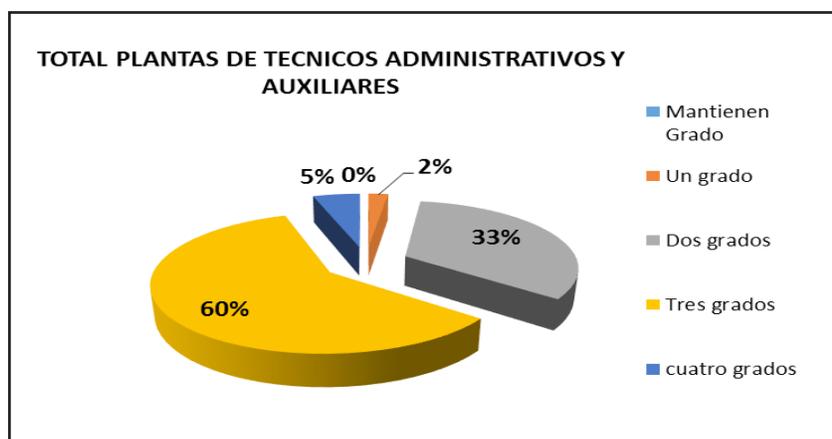
Año 2016: 2000 / Año 2017: 2000 / Año 2018: 2000.

Requisitos para el traspaso: personal con uno o más años de antigüedad, contratos de 44 horas y que cumpla funciones permanentes.



RESUMEN MOVIMIENTOS		
Mantienen Grado	0	0,0%
Un grado	765	2,2%
Dos grados	11.647	33,3%
Tres grados	20.773	59,3%
cuatro grados	1.823	5,2%
Total	35.008	100,0%
% Movilidad	35.008	100,0%
% Mantienen	0	0,0%
Ingreso Planta	6.948	20%

Todos se ven beneficiados, pero especialmente técnicos, administrativos y auxiliares, en que la totalidad de los funcionarios sube a lo menos un grado y la mayor parte sube tres grados, verificándose el mayor movimiento en términos de planta de los últimos años en los servicios de salud. Con los representantes de los profesionales existe un acuerdo para ir avanzando en las mejoras de dicho estamento.



Alcances generales del proyecto de ley

Duración: 10 años, desde el 1 de julio de 2014 al 30 de junio de 2024.

Cobertura: podrán acogerse a los beneficios hasta 22.000 funcionarios y funcionarias, 60 años de edad si son mujeres, o 65 años de edad si son hombres.

Esta bonificación no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecta a descuento alguno.

Asimismo, a través de este proyecto de ley se potenciará el desarrollo de la carrera de los demás funcionarios de las instituciones afectas.

Contenidos

Bonificación por retiro voluntario, de cargo fiscal.

Beneficiarios y entidades consideradas:

a.- Funcionarios y funcionarias con desempeño en los Servicios de Salud, en las Subsecretarías del Ministerio de Salud, en el Instituto de Salud Pública de Chile y en la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, regidos por el Estatuto Administrativo y la Escala Única de Sueldos.

b.- Funcionarios y funcionarias de los establecimientos de salud de carácter experimental, excluidos los regidos por la escala A) de directivos.

c.– Profesionales funcionarios y funcionarias afectos a las leyes N°s 15.076 y 19.664, que hayan sido traspasados desde los Servicios de Salud a la Subsecretaría de Salud Pública en virtud del decreto con fuerza de ley N° 5, del Ministerio de Salud, de 2006.

3) Beneficiarios específicos:

(a) Funcionarios y funcionarias, que al 30 de junio de 2014 hayan cumplido 60 o más años de edad si son mujeres y 65 o más años edad si son hombres.

(b) Funcionarios y funcionarias, que entre el 1 de julio de 2014 y 30 de junio de 2024, hayan obtenido u obtengan la pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980.

(c) Funcionarios y funcionarias que hubieren cesado en funciones por renuncia voluntaria o por obtener pensión de vejez de conformidad con el decreto ley N° 3.500, de 1980, entre el 1 de julio de 2014 y el día anterior a la fecha de publicación de esta ley, y que en ese período hubieren cumplido 60 años de edad las mujeres y 65 años de edad los hombres.

Monto de la bonificación por retiro voluntario: equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio y fracción superior a seis meses prestados, con un máximo de once meses.

Universo estimado, cupos anuales y otros:

(a) Serán hasta 22.000 los beneficiarios durante toda la vigencia del plan.

- Año 2016: 4.000 cupos.

- Año 2017 al 2024: 2.250 cupos anuales.

Postulación en la respectiva institución y renuncia voluntaria en los plazos que se establecen.

(c) Los postulantes podrán desistirse de la renuncia voluntaria.

Quienes no sean seleccionados por falta de cupos, pasarán a integrar en forma preferente el listado de seleccionados del siguiente año.

(e) Postulación de funcionarias: podrán postular en cualquiera de los procesos, desde que cumplan 60 años de edad y hasta los 65 años de edad, sin perder beneficios.

Pago y características de la bonificación por retiro voluntario:

(a) El pago es a más tardar en el mes subsiguiente a la fecha de renuncia voluntaria.

(b) Edades exigidas podrán rebajarse en los casos y situaciones que indica el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, por iguales causales, procedimiento y tiempo computable (“labores pesadas”).

Bonificación adicional: equivalente a 560 unidades de fomento, para quienes tengan 10 o más años de servicios a la fecha de la renuncia voluntaria, continuos o discontinuos, pertenecientes al sistema de pensiones del decreto ley N° 3.500, de 1980.

Bono especial de permanencia: para profesionales, directivos y fiscalizadores, o aquellos asimilados a cualquiera de las plantas antes enumeradas, o que reciban la asignación profesional, y que perciban la bonificación adicional anterior. De 5 unidades de fomento por cada año de servicios por sobre los 20 años con un máximo de 100 unidades de fomento.

Bono por antigüedad: para quienes perciban la bonificación adicional, de 10 unidades de fomento por cada año de servicio por sobre los treinta años, con tope de 100 unidades de fomento.

Bono por trabajos pesados: para quienes se encuentren realizando o acrediten haber realizado trabajos calificados como pesados, de 10 unidades de fomento por cada año que hubieren cotizado estando certificados en tal calidad, con un máximo de 100 unidades de fomento.

Bono post laboral: las personas tendrán derecho a presentar la solicitud para acceder al bono post laboral que establece la ley N° 20.305, conforme al procedimiento establecido en esta ley, no afectando este proyecto de ley este bono post laboral.

Reglamento: se dictará un reglamento por parte del Ministerio de Salud, suscrito también por el Ministro de Hacienda, que determinará las disposiciones necesarias para la postulación, otorgamiento y pago de los beneficios de la presente ley.

Aportes durante discusión parlamentaria vía indicaciones

Indicaciones durante la discusión en Comisiones de Salud y Hacienda establecen que los beneficios contemplados en este proyecto de ley serán heredables desde la fecha en que el funcionario postule a los mismos.

Indicaciones del Ejecutivo presentadas y aprobadas en Sala:

(a) Se precisa que cuando el beneficio pase a los herederos, éstos podrán percibirlo en el momento en que le hubiese correspondido al causante conforme a los cupos anuales disponibles.

(b) Se fija un plazo de 90 días para que el Ejecutivo dicte el reglamento necesario para aplicar la ley.

INFORME FINANCIERO

Bonificación General Anual		Bonificación Adicional Anual		Bono por Trabajo Fecho		Bono por Permanencia		Bono por Antigüedad		Total
Período	Monto	Benef.	Monto	Benef.	Monto	Benef.	Monto	Benef.	Monto	M\$ 2015
2016	\$ 40.248	4.000	\$ 33.021	4.000	\$ 3.736	867	\$ 3.023	2.181	\$ 2.720	\$ 108.845
2017	\$ 22.038	2.250	\$ 31.315	2.250	\$ 414	185	\$ 543	332	\$ 3.754	\$ 58.652
2018	\$ 22.038	2.250	\$ 31.315	2.250	\$ 416	194	\$ 505	324	\$ 3.644	\$ 56.652
2019	\$ 18.725	2.250	\$ 31.315	2.250	\$ 430	172	\$ 500	313	\$ 3.443	\$ 52.385
2020	\$ 17.698	2.250	\$ 31.315	2.250	\$ 434	211	\$ 431	283	\$ 3.356	\$ 51.451
2021	\$ 17.698	2.250	\$ 31.315	2.250	\$ 440	220	\$ 465	305	\$ 3.412	\$ 51.336
2022	\$ 17.127	2.250	\$ 31.315	2.250	\$ 485	246	\$ 411	292	\$ 3.446	\$ 50.882
2023	\$ 16.920	2.250	\$ 31.315	2.250	\$ 582	234	\$ 393	285	\$ 3.426	\$ 50.583
2024	\$ 16.938	2.250	\$ 31.315	2.250	\$ 598	120	\$ 313	145	\$ 2.09	\$ 49.673

El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio de Salud. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con dichos recursos.


SERGIO GRANADOS AGUILAR
 Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos: 
 Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:  *R*

5/5

El Honorable Senador señor Coloma consultó por la situación de funcionarios que quedaron al margen del incentivo al retiro otorgado en el año 2012 mediante la ley N° 20.612, y que, en su momento, la anterior Ministra de Salud planteó que dicha exclusión sería remediada cuando se presentara este proyecto de ley.

El Honorable Senador señor Montes señaló que le preocupa la situación de los hospitales experimentales, porque no han sido incorporados en varias leyes y han debido negociar específica y particularmente. Pidió que se aclare, respecto de la letra b) del artículo 1°, quienes quedan excluidos al dejar fuera a los regidos por la escala A) de las resoluciones que allí se detalla.

El Honorable Senador señor Tuma estimó que las múltiples iniciativas legales de incentivo al retiro lo que muestran, en definitiva, es el deficiente sistema previsional existente, que lleva a la pobreza a quien se jubila.

El Honorable Senador señor Chahuán solicitó al Ministerio que, independiente de la aprobación de este proyecto de ley, se haga un cambio en la política de personal, dado que

existe la necesidad de mejorar la situación laboral de los funcionarios antes de acogerse a retiro, para que no siga ocurriendo que los funcionarios no se jubilan. Acotó saber que existe un dictamen de la Contraloría General de la República que impide mejorar la situación en el escalafón de los funcionarios con miras a su retiro, no obstante, planteó que debiera reconsiderarse la situación en razón de que incluso se produce un ahorro por el retiro de los funcionarios con más antigüedad. Agregó que, en el caso de los funcionarios del Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio, se trata de 55 personas, de las cuales, 49, se encuentran con el problema de una legítima expectativa insatisfecha y comprometió la presentación de una indicación al respecto, en el trámite que corresponda.

Por otra parte, compartió lo expuesto por el Senador señor Tuma, en el sentido de que requiere abordarse seriamente la forma de resolver el problema de las pensiones en nuestro país.

La señora Subsecretaria respondió, respecto de los establecimientos experimentales, que los funcionarios que quedan fuera de la bonificación por retiro son los profesionales médicos, odontólogos, bioquímicos y químicos adscritos a la ley N° 19.664, que serán incluidos en un futuro proyecto de ley que ingresará próximamente a su trámite en el Congreso Nacional.

Afirmó que los funcionarios denominados “rezagados”, esto es que quedaron fuera de la anterior ley sobre bonificación por retiro voluntario, se encuentran incluidos en el presente proyecto de ley.

Acerca de lo planteado en relación al aumento de grados de los funcionarios como paso previo a su retiro, expresó que la sensibilidad de los ministerios de Salud y de Hacienda es a mejorar la calidad de vida de los trabajadores del sector, lo que se seguirá ratificando con el ingreso de los siguientes proyectos de ley que forman parte del acuerdo alcanzado con los gremios, respecto del cual se han ido cumpliendo todos los compromisos adquiridos. Agregó que el aumentar de grado a los funcionarios previo a su retiro voluntario significaría aumentar la planilla de gastos y significaría mayor costo fiscal para los próximos 10 años, lo que no es posible.

El Asesor de la Subdirección de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos, señor Rodrigo Caravantes, manifestó que, en el artículo 2° del proyecto de ley, se considera a aquellos funcionarios activos que han cumplido los requisitos de edad al 30 de junio de 2014.

Agregó que las iniciativas legales siempre consideran la situación de personas que se encuentran aún desempeñándose en las instituciones, no así respecto de trabajadores que ya hayan renunciado o se hayan ido del Sistema, que no pueden recibir el beneficio contemplado en la ley.

El Honorable Senador señor Zaldívar expresó que hace más de 10 años que viene planteando el problema del llamado daño previsional, por lo cual ha presentado varios proyectos de ley en la materia, y acotó que se trata de un problema estructural que se arrastra desde el año 1982.

Observó que son sumas relevantes las que se destinan a financiar los beneficios incluidos en el proyecto de ley, que apuntan a mejorar la situación de los trabajadores del Estado, paliando parte del daño previsional ocasionado.

Agregó que los beneficios forman parte de un acuerdo global, que incluye otras materias, por lo que deben analizarse en ese contexto. Asimismo, destacó que el período de vigencia de los beneficios de la ley se extienda a 10 años, lo que valoró como una innovación positiva.

El Presidente de la Confederación Nacional de Trabajadores de la Salud (FENATS) Unitaria, señor Ricardo Ruiz, relevó el acuerdo alcanzado por los 8 gremios del sector con el Gobierno, en cumplimiento del cual se ha presentado el proyecto de ley, así como otras

iniciativas en curso o que vendrán próximamente. Compartió que el tema de fondo es la necesidad de cambiar el sistema de pensiones, pero, sostuvo, es muy importante que se apruebe cuanto antes la iniciativa legal en trámite.

El Presidente de la Confederación Nacional de Trabajadores de la Salud (FENATS) Nacional, señor Octavio Navarro, valoró el trabajo del Ministerio de Salud con los 8 gremios que forman parte del acuerdo y, respecto del proyecto de ley, indicó que se trata de un paliativo para las bajas pensiones que reciben los funcionarios que se jubilan que, además, permitirá el fortalecimiento de la carrera funcionaria mediante la renovación de los equipos de trabajo de salud.

Asimismo, destacó que el proyecto de ley abarca un período que comienza o va desde el año 2014, por lo que existe un retraso que genera urgencia respecto de la aprobación de la iniciativa, dado lo cual solicitó y sugirió que los reglamentos que corresponde dictar se emitan en un plazo menor al consignado de 90 días. También pidió que se garantice el pago inmediato de los beneficios una vez que queden totalmente tramitados.

En relación de la solicitud de que los funcionarios suban al grado tope previo a su retiro, manifestó que después de 35 ó 40 años de servicio los trabajadores tienen más que merecido dicho ascenso.

Puesto en votación el proyecto de ley, el Honorable Senador señor Coloma señaló que aprobaría en general la iniciativa legal, dejando constancia de que existe un conjunto de ex funcionarios de salud que renunciaron a sus cargos hace algunos años, en el entendido –según les informaron sus dirigente gremiales y el propio Ministerio- que serían incorporados en el actual proyecto de ley, cosa que no ocurre. Por ello, solicitó que el Ejecutivo revise su decisión respecto de estas personas antes de la votación en Sala, dado que existió una promesa que no se cumple y es la última oportunidad de poder arreglar la situación de los referidos ex funcionarios.

El Honorable Senador señor Chahuán señaló que votaría a favor reiterando y suscribiendo la petición formulada precedentemente por el Senador señor Coloma.

Sometido a votación en general el proyecto de ley, resultó aprobado por la unanimidad de los miembros de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señores Chahuán; Coloma, como miembro de ambas comisiones; García; Montes, como miembro de ambas comisiones; Tuma, como miembro de ambas comisiones; Walker, don Patricio, y Zaldívar.

INFORME FINANCIERO

- El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 31 de diciembre de 2015, señala, de manera textual, lo siguiente:

“I. Antecedentes

En el marco del desarrollo de una política de diálogo con representantes de diferentes ámbitos del sector público, el Gobierno conjuntamente con la mesa del Sector Público, coordinada por la Central Unitaria de Trabajadores, acordó avanzar en materias de incentivo al retiro a través de acuerdos sectoriales durante el año 2015.

En este contexto, el 22 de julio de 2015 el Gobierno suscribió un acuerdo con los Presidentes de FENPRUSS, FENTESS, CONFENATS, Confederación FENATS Nacional, FENATS Unitaria y FENFUSSAP, en el cual se acordó un plan de incentivo al retiro de 10 años de vigencia contados desde el término del plan anterior establecido en la ley N° 20.612, y que la presente iniciativa recoge.

El presente proyecto de ley otorga a los funcionarios que indica; una bonificación por retiro voluntario, una bonificación adicional; un bono especial de permanencia; un bono por antigüedad y bono por trabajos pesados. Además se compatibilizan los plazos de postulación y de renuncia, con aquellos establecidos para el bono post laboral de la ley N°

20.305.

Los beneficios que contempla el proyecto y el personal que puede acceder a cada uno de ellos se indica a continuación:

A. Bonificación por Retiro Voluntario.

La bonificación por retiro voluntario será equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, prestados en alguno de los organismos señalados en el inciso primero del artículo 1° del proyecto de ley, con un máximo de once meses.

Podrán acceder a la bonificación por retiro voluntario hasta un total de 22.000 beneficiarios y beneficiarias. Para el año 2016 se consultarán 4.000 cupos. Para los años 2017 al 2024, se contemplarán 2.250 cupos para cada anualidad. Con todo, los cupos que no hubieren sido utilizados en los años 2016 al 2018, inclusive, incrementarán los cupos del año 2019. A partir de este último año, los cupos que no sean utilizados en cada anualidad incrementarán los cupos del año inmediatamente siguiente.

Tendrán derecho a la bonificación por retiro voluntario, los funcionarios señalados en los artículos 1°, 2°, 10 y primero transitorio, según se indica:

A.1. El personal señalado en el artículo 1° del proyecto de ley, siempre que entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2024, hayan cumplido o cumplan 60 años de edad, en el caso de las mujeres, y 65 años de edad, si son hombres, que presenten su renuncia voluntaria, en los plazos y según las normas contenidas en esta iniciativa legal y su respectivo reglamento:

➤ Los funcionarios y funcionarias de planta y a contrata que se desempeñen en alguno de los Servicios de Salud señalados en el artículo 16 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, en las Subsecretarías del Ministerio de Salud, en el Instituto de Salud Pública de Chile y en la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, que estén simultáneamente regidos por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, y por el decreto ley N° 249, de 1973.

➤ Los funcionarios y funcionarias de los establecimientos de salud de carácter experimental creados por los decretos con fuerza de ley N°s 29, 30 y 31, todos del año 2001, del Ministerio de Salud, excluidos aquellos regidos por la escala A) contenida en las resoluciones triministeriales N°s 20, 21 y 26 todas de 2004, del Ministerio de Salud que fijan sus sistemas de remuneraciones o las que las reemplacen para dicho personal.

➤ Los y las profesionales funcionarios y funcionarias afectos a las leyes N° 15.076 y 19.664, que hayan sido traspasados desde los Servicios de Salud a la Subsecretaría de Salud Pública en virtud de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 5, de 2006, del Ministerio de Salud.

A.2. Funcionarios y funcionarias de las instituciones señaladas en el inciso primero del artículo 1° y el personal traspasado a que se refiere el mencionado artículo, que al 30 de junio de 2014 hayan cumplido 60 o más años de edad, si son mujeres, y 65 o más años de edad si son hombres, siempre que den cumplimiento a los requisitos se establecen en el proyecto de ley.

A.3. Los funcionarios y funcionarias de las instituciones a que se refiere el inciso primero del artículo 1° que, entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2024, hayan obtenido u obtengan la pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980, y que en dicho período, hayan cumplido o cumplan 60 años de

edad en el caso de las mujeres y 65 años de edad en el caso de los hombres.

Los funcionarios y funcionarias que habiéndose desempeñado en las instituciones señaladas en el artículo 1° de esta ley, hubieren cesado en funciones por renuncia voluntaria o por obtener pensión de vejez de conformidad con el decreto ley 3.500, de 1980, entre el 1 de julio de 2014 y el día anterior a la fecha de publicación de esta ley, y que en ese período hubieren cumplido 60 años de edad las mujeres y 65 años de edad los hombres.

Las funcionarias que al 1 de julio de 2014 tenían más de 60 años de edad y menos de 65 años podrán participar en cualquier proceso de postulación hasta el correspondiente a aquél en que cumplan 65 años de edad, de acuerdo a lo establecido en el reglamento. En caso de no postular a la bonificación por retiro voluntario en el proceso correspondiente a los 65 años de edad, se les aplicará lo dispuesto en el artículo 15 de la presente ley.

B. Bonificación adicional.

Se otorga por una sola vez, una bonificación adicional, de cargo fiscal, de un monto equivalente a 560 UF (quinientos sesenta unidades de fomento), en base a una jornada ordinaria de trabajo de 44 horas semanales, calculándose en forma proporcional si esta fuera inferior, para los funcionarios y funcionarias que, acogidos a la bonificación por retiro voluntario del artículo 1° del proyecto de ley, tuvieren a la fecha en que se haga efectiva la renuncia voluntaria 10 o más años de servicio, continuos o discontinuos, en las instituciones mencionadas en el artículo 1° del citado proyecto, siempre que se encuentren afiliados al Sistema de Pensiones establecido en el decreto ley N°3.500, de 1980, y que coticen o hubieren cotizado, según corresponda, en dicho sistema.

C. Bono Especial de Permanencia

Los funcionarios y funcionarias que perciban la bonificación adicional señalada en el artículo 9° del proyecto, que sirvan un cargo en las plantas de profesionales, directivos y fiscalizadores, o aquellos asimilados a cualquiera de las plantas antes enumeradas, o que reciban la asignación profesional del artículo 3° del decreto ley N° 479, de 1973, tendrán, además, derecho a un bono especial de permanencia de cargo fiscal, de 5 UF (cinco unidades de fomento) por cada año de servicio por sobre los veinte años contados a la fecha en que se haga efectiva la renuncia voluntaria, con un máximo de 100 UF (cien unidades de fomento), para una jornada de 44 horas semanales, calculándose en forma proporcional si ésta fuera inferior.

D. Bono por antigüedad

Los funcionarios y funcionarias que perciban la bonificación adicional señalada en el artículo 9° del proyecto, tendrán derecho a un bono por antigüedad, de cargo fiscal, de 10 UF (diez unidades de fomento) por cada año de servicio por sobre los treinta años contados a la fecha en que se haga efectiva la renuncia voluntaria, con tope de 100 UF (cien unidades de fomento), por una jornada de 44 horas semanales, calculándose en forma proporcional si ésta fuera inferior.

E. Bono por trabajos pesados

Los funcionarios y funcionarias que perciban la bonificación por retiro voluntario, y que se encuentren realizando o acrediten haber realizado trabajos calificados como pesados, en las instituciones mencionadas en el artículo 1° del proyecto de ley a la fecha de la renuncia voluntaria, tendrán derecho a un bono por trabajos pesados,

de cargo fiscal, de 10 UF (diez unidades de fomento) por cada año que hubieren cotizado o estuvieren certificados en tal calidad, con un máximo de 100 UF (cien unidades de fomento).

F. Compatibilización de plazos de postulación con Bono Post Laboral de la Ley N° 20.305

El personal que postule a la bonificación por retiro voluntario establecida en la presente ley, tendrá derecho a presentar la solicitud para acceder al bono que establece la ley N°20.305, en la misma oportunidad en que comunique su fecha de renuncia voluntaria, conforme al procedimiento establecido en esta ley. Para tal efecto, se considerarán los plazos y edades que establece la presente ley, no siendo aplicables a su respecto los plazos de doce meses señalados en los artículos 2°, N° 5 y 3° de la ley N°20.305. Se reafirma que el bono establecido en la ley N°20.305 es compatible con los beneficios establecidos en la presente ley.

II. Efectos del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

El proyecto de ley implica un mayor gasto fiscal asociado a las bonificaciones por retiro voluntario, bonificación adicional, bono por trabajos pesados, bono especial de permanencia, y bono por antigüedad que se establecen para el personal citado precedentemente.

Por otra parte, la compatibilización de los plazos de postulación y de renuncia voluntaria con aquellos del bono post laboral establecido en la Ley N°20.305, no representa un mayor gasto fiscal, ya que no modifica la cobertura de la Ley N°20.305, sino que únicamente adecúa los plazos de manera de compatibilizar el acceso a ambos beneficios.

Así, considerando los cupos anuales establecidos en el proyecto, se estima que el número de beneficiarios e impacto fiscal del proyecto de ley sean los siguientes para el período 2016-2024, expresados en millones de pesos de 2015:

Período	Bonificación General Anual		Bonificación Adicional Anual		Bono por Trabajo Pesado		Bono por Permanencia		Bono por Antigüedad		Total MM\$ 2015
	Monto	Benef.	Monto	Benef.	Monto	Benef.	Monto	Benef.	Monto	Benef.	
2016	\$ 40.244	4.000	\$ 55.671	4.000	\$ 1.738	867	\$ 3.921	2.181	\$ 7.270	4.000	\$ 108.845
2017	\$ 22.638	2.250	\$ 31.315	2.250	\$ 414	185	\$ 543	332	\$ 3.753	2.171	\$ 58.662
2018	\$ 22.638	2.250	\$ 31.315	2.250	\$ 456	194	\$ 505	324	\$ 1.644	968	\$ 56.557
2019	\$ 18.773	2.250	\$ 31.315	2.250	\$ 410	172	\$ 500	311	\$ 1.441	870	\$ 52.389
2020	\$ 17.695	2.250	\$ 31.315	2.250	\$ 514	211	\$ 431	283	\$ 1.456	899	\$ 51.410
2021	\$ 17.608	2.250	\$ 31.315	2.250	\$ 540	220	\$ 465	305	\$ 1.412	912	\$ 51.339
2022	\$ 17.127	2.250	\$ 31.315	2.250	\$ 585	236	\$ 413	292	\$ 1.446	968	\$ 50.886
2023	\$ 16.870	2.250	\$ 31.315	2.250	\$ 582	234	\$ 391	285	\$ 1.426	966	\$ 50.583
2024	\$ 16.938	2.250	\$ 31.315	2.250	\$ 298	120	\$ 212	145	\$ 709	467	\$ 49.471

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio de Salud. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con dichos recursos.”

- Posteriormente, se presentó informe financiero que acompaña indicaciones presentadas, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 5 de abril de 2016, que señala, de manera textual, lo siguiente:

“I. Antecedentes

El presente Informe Financiero se refiere a las indicaciones al Proyecto de Ley que otorga beneficios al incentivo por retiro voluntario al personal del Sector Salud. Este mensaje

considera modificaciones en los artículos 3°, precisando la designación de un determinado inciso y en el artículo 17, reemplazando una expresión.

II. Efectos del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

Las indicaciones mencionadas no implican un mayor gasto fiscal, por lo tanto, no modifican el IF N°187, del 31.DIC.2015.”.

Se deja constancia de los precedentes informes financieros en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con el acuerdo adoptado, las Comisiones de Hacienda y Salud, unidas, tienen el honor de proponer la aprobación en general del proyecto de ley, en los términos en que fue despachado por la Cámara de Diputados, cuyo texto es del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.— Otórgase una bonificación por retiro voluntario, por una sola vez, a los siguientes funcionarios y funcionarias:

a) Los funcionarios y funcionarias de planta y a contrata que se desempeñen en alguno de los Servicios de Salud señalados en el artículo 16 del decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, en las Subsecretarías del Ministerio de Salud, en el Instituto de Salud Pública de Chile y en la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, que estén simultáneamente regidos por el decreto con fuerza de ley N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, y por el decreto ley N°249, de 1973, siempre que cumplan con los requisitos de edad y renuncia voluntaria establecidos en el inciso siguiente y los demás que exija esta ley.

b) Los funcionarios y funcionarias de los establecimientos de salud de carácter experimental creados por los decretos con fuerza de ley N°s 29, 30 y 31, todos del año 2001, del Ministerio de Salud, excluidos los regidos por la escala A) contenida en las resoluciones triministeriales N°s 20, 21 y 26 todas de 2004, del Ministerio de Salud, que fijan sus sistemas de remuneraciones o las que las reemplacen para dicho personal, siempre que cumplan con los requisitos de edad y renuncia voluntaria establecidos en el inciso siguiente y los demás que exija esta ley.

c) Los profesionales funcionarios y las profesionales funcionarias afectas a las normas de las leyes N°15.076 y 19.664, que hayan sido traspasados y traspasadas desde los Servicios de Salud a la Subsecretaría de Salud Pública en virtud de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 5, de 2006, del Ministerio de Salud, siempre que cumplan con los requisitos de edad y renuncia voluntaria establecidos en el inciso siguiente y los demás que exija esta ley.

El personal señalado en el inciso anterior tendrá derecho a la bonificación por retiro voluntario siempre que entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2024, hayan cumplido o cumplan 60 años de edad, en el caso de las mujeres, y 65 años de edad, si son hombres. Además, dichos funcionarios y funcionarias deberán comunicar su decisión de renunciar voluntariamente, para luego hacer efectiva la renuncia, en los plazos y según las normas contenidas en esta ley y las que fije el reglamento.

La bonificación por retiro voluntario será equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, prestados en alguno de los organismos señalados en el inciso primero, con un máximo de once meses.

La remuneración que servirá de base para el cálculo de la bonificación por retiro vo-

luntario, será la que resulte del promedio de remuneraciones mensuales imponibles que le haya correspondido al funcionario o funcionaria durante los doce meses inmediatamente anteriores al retiro, actualizadas según el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

Artículo 2º.— También tendrán derecho a la bonificación por retiro voluntario del artículo anterior, los funcionarios y funcionarias de las instituciones señaladas en el inciso primero de dicho artículo y el personal traspasado a que se refiere el mencionado artículo, que al 30 de junio de 2014 hayan cumplido 60 o más años de edad, si son mujeres, y 65 o más años de edad si son hombres, siempre que postulen a ella comunicando su decisión de renunciar voluntariamente en el o los plazos que establezca el reglamento y hagan efectiva su renuncia voluntaria a más tardar el día primero del quinto mes siguiente al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia definitiva, según lo dispuesto en el artículo 3º.

Las funcionarias que al 1 de julio de 2014 hayan tenido más de 60 años de edad y menos de 65 años de edad podrán participar en cualquier proceso de postulación hasta el correspondiente a aquél en que cumplan 65 años de edad de acuerdo a lo establecido en el reglamento. Si no postulan a la bonificación por retiro voluntario en el proceso correspondiente a los 65 años de edad se les aplicará lo dispuesto en el artículo 15.

Los funcionarios y las funcionarias a que se refiere este artículo también podrán acceder a los beneficios señalados en los artículos 9º, 11, 12 y 13, siempre que cumplan los requisitos respectivos.

Artículo 3º.— Podrán acceder a la bonificación por retiro voluntario hasta un total de 22.000 beneficiarios y beneficiarias. Para el año 2016 se consultarán 4.000 cupos. Para los años 2017 al 2024, se contemplarán 2.250 cupos para cada anualidad. Con todo, los cupos que no hubieren sido utilizados en los años 2016 al 2018, inclusive, incrementarán los cupos del año 2019. A partir de este último año, los cupos que no sean utilizados en cada anualidad incrementarán los cupos del año inmediatamente siguiente.

Para que los funcionarios y funcionarias accedan a la bonificación por retiro voluntario deberán postular en su respectiva institución empleadora en los plazos que fije el reglamento, comunicando su decisión de renunciar voluntariamente. Las instituciones señaladas en el inciso primero del artículo 1º deberán remitir las postulaciones a la Subsecretaría de Redes Asistenciales, la cual mediante resolución determinará los beneficiarios y beneficiarias de los cupos correspondientes a un año.

En el caso de haber un mayor número de postulantes que cupos disponibles en un año, se seleccionarán conforme a los siguientes criterios: en primer término, los de mayor edad de acuerdo a la fecha de nacimiento; en igualdad de condiciones de edad, se desempatará según el mayor número de días de licencias médicas de acuerdo a lo que determine el reglamento. Si persiste la igualdad, se considerará el mayor número de años de servicio en la institución y luego el mayor número de años de servicio en la Administración del Estado. En todo caso, si, aplicados todos los criterios de selección, persiste la igualdad, resolverá el Subsecretario de Redes Asistenciales.

La resolución a que se refiere el inciso segundo deberá contener el listado de todos los y las postulantes que cumplen los requisitos para acceder a la bonificación por retiro voluntario. Además, dicha resolución contendrá la individualización de los beneficiarios y las beneficiarias de los cupos disponibles y las demás materias que defina el reglamento.

Una vez dictada la resolución a que se refiere el inciso segundo, la Subsecretaría de Redes Asistenciales la remitirá mediante los mecanismos que defina el reglamento a cada una de las instituciones señaladas en el inciso primero del artículo 1º, y dichos servicios la difundirán de inmediato a través de medios de amplio acceso. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la dictación de la resolución antes indicada, la institución deberá notificar personalmente, por carta certificada dirigida al domicilio que el funciona-

rio o funcionaria tenga registrado en el servicio o mediante correo electrónico a cada uno de los funcionarios y funcionarias que participaron en el proceso de postulación del resultado del mismo.

Los funcionarios y funcionarias que resultaren beneficiarios de cupos en la bonificación por retiro voluntario, deberán informar por escrito al Departamento de Recursos Humanos o a quien cumpla la función en su institución empleadora, a más tardar el último día del mes siguiente a la fecha de dictación de la resolución a que se refiere el inciso segundo de este artículo, la fecha en que dejarán definitivamente el cargo. Esta fecha deberá hacerse efectiva a más tardar el día primero del quinto mes siguiente del vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia voluntaria definitiva o hasta el día primero del quinto mes en que cumpla 65 años de edad, si esta fecha es posterior a aquella.

Artículo 4°.- Si un funcionario o funcionaria beneficiarios de un cupo indicado en el artículo anterior se desistiere de su renuncia voluntaria, la institución empleadora informará de manera inmediata a la Subsecretaría de Redes Asistenciales a fin de que ésta proceda a reasignar el cupo siguiendo estrictamente el orden del listado contenido en la resolución que determinó los beneficiarios y beneficiarias del año respectivo. Las mujeres menores de 65 años de edad que habiendo sido seleccionadas con un cupo se desistieren, no lo conservarán para los siguientes años, debiendo volver a postular, conforme a las normas que establezca el reglamento.

El funcionario o la funcionaria a la que se le reasigne el cupo de quien se desista, tendrá como plazo máximo para fijar la fecha de su renuncia voluntaria el último día del mes siguiente a la fecha de dictación de la resolución que le concede el cupo. Dicha renuncia deberá hacerse efectiva hasta el día primero del quinto mes siguiente del vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia definitiva o hasta el día primero del quinto mes en que cumpla 65 años de edad si esta fecha es posterior a aquella.

Artículo 5°.- Los y las postulantes a la bonificación por retiro voluntario que, cumpliendo los requisitos para acceder a ella, no sean seleccionados o seleccionadas por falta de cupos, pasarán a integrar en forma preferente el listado de seleccionados y seleccionadas del proceso correspondiente al año siguiente, sin necesidad de realizar una nueva postulación. Una vez que ellos y ellas sean incorporados a la nómina de beneficiarios y beneficiarias, si quedaren cupos disponibles éstos se completarán con los y las postulantes de dicho año que resulten seleccionados y seleccionadas.

Artículo 6°.- El reglamento definirá las fechas de postulación para la bonificación por retiro voluntario según el año en que los funcionarios y funcionarias cumplan 65 años de edad.

Con todo, las funcionarias podrán postular a la bonificación por retiro voluntario, en cualquiera de los procesos que establezca el reglamento, desde que cumplan 60 años de edad y hasta el proceso correspondiente a los 65 años de edad, sin perder los beneficios establecidos en esta ley. Si no postularen en este último proceso, se entenderá que renuncian irrevocablemente a los beneficios de esta ley.

En el caso de las mujeres que cumplan entre 60 años y 65 años de edad, entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2024, podrán postular en el proceso correspondiente para ese año según lo fije el reglamento, y de ser seleccionadas deberán hacer efectiva su renuncia voluntaria, a más tardar, hasta el primer día del quinto mes siguiente al que cumplan 65 años de edad, conservando los cupos obtenidos durante dicho periodo.

Artículo 7°.- El pago de la bonificación por retiro voluntario se efectuará por parte de la institución en que se haya desempeñado el o la funcionaria y deberá hacerse a más tardar en el mes subsiguiente a la fecha en que se haga efectiva la renuncia voluntaria. Esta bonificación no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afectada a descuento alguno.

Artículo 8º.— Las edades exigidas para impetrar la bonificación a que se refiere el artículo 1º podrán rebajarse en los casos y situaciones a que se refiere el artículo 68 bis del decreto ley N°3.500, de 1980, por iguales causales, procedimiento y tiempo computable. Con todo, los funcionarios y funcionarias podrán postular aplicando la rebaja de años a que tengan derecho en el o los periodos correspondientes a dicha rebaja y hasta que cumplan 65 años de edad.

Los funcionarios y funcionarias que se acojan a lo previsto en el inciso anterior deberán acompañar un certificado otorgado por el Instituto de Previsión Social o la Administradora de Fondos de Pensiones, según corresponda, que acredite la situación señalada en el artículo 68 bis del decreto ley N°3.500, de 1980. El certificado deberá indicar que el funcionario o funcionaria cumple con los requisitos necesarios para obtener una rebaja de la edad legal para pensionarse por vejez, en cualquier régimen previsional, por la realización de labores calificadas como pesadas y respecto de las cuales se haya efectuado la cotización del artículo 17 bis del decreto ley N°3.500, de 1980, o certificado de cobro anticipado del bono de reconocimiento por haber desempeñado trabajos pesados durante la afiliación al antiguo sistema conforme al inciso tercero del artículo 12 transitorio del citado decreto ley, según corresponda.

Artículo 9º.— Otórgase, por una sola vez, una bonificación adicional, de cargo fiscal, a los funcionarios y funcionarias que, acogiéndose a la bonificación por retiro voluntario del artículo 1º, tuvieren a la fecha en que se haga efectiva la renuncia voluntaria diez o más años de servicio, continuos o discontinuos, en las instituciones mencionadas en el artículo 1º, siempre que se encuentren afiliados y afiliadas al sistema de pensiones establecido en el decreto ley N°3.500, de 1980, y que coticen o hubieren cotizado, según corresponda, en dicho sistema.

La bonificación adicional ascenderá a un monto equivalente a quinientas sesenta unidades de fomento, en base a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro horas semanales, calculándose en forma proporcional si ésta fuera inferior. Si el funcionario o funcionaria tiene jornadas parciales, será necesario que renuncie a todas ellas para acceder al beneficio.

El pago de la bonificación adicional se efectuará por parte de la institución empleadora a más tardar en el mes subsiguiente a la fecha de la renuncia. Esta bonificación no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal, y en consecuencia, no estará afectada a descuento alguno.

El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo del beneficio será el vigente al día que corresponda al cese de funciones.

Artículo 10.— Los funcionarios y funcionarias de las instituciones a que se refiere el inciso primero del artículo 1º que, entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2024, hayan obtenido u obtengan la pensión de invalidez que establece el decreto ley N°3.500, de 1980, y que en dicho período, hayan cumplido o cumplan 60 años de edad en el caso de las mujeres y 65 años de edad en el caso de los hombres, podrán acceder sólo a los beneficios de los artículos 1º y 9º, siempre que reúnan los demás requisitos necesarios para su percepción. En este caso, el requisito de antigüedad para efectos de la bonificación adicional se computará a la fecha del cese de funciones por la obtención de la referida pensión.

El personal señalado en el inciso anterior deberá postular a los beneficios en su respectiva institución empleadora dentro de los plazos que determine el reglamento, una vez que hayan cumplido el requisito de edad señalado en el inciso anterior. Los beneficiarios y beneficiarias que accedan a un cupo de los indicados en el artículo 3º serán incluidos e incluidas en la resolución señalada en dicho artículo. Si no postulare en el plazo establecido se entenderá que renuncia irrevocablemente a los beneficios.

A quienes se les haya asignado un cupo, percibirán la bonificación por retiro voluntario

calculada conforme a lo dispuesto en el artículo 1°.

Para efectos de la bonificación adicional, el valor de la unidad de fomento será el correspondiente al último día del mes inmediatamente anterior al pago.

El pago del beneficio que les corresponda se efectuará en el mes subsiguiente al de la total tramitación del acto administrativo que lo conceda.

Artículo 11.— Los funcionarios y funcionarias que perciban la bonificación adicional del artículo 9°, que sirvan un cargo en las plantas de profesionales, directivos y fiscalizadores, o aquellos asimilados a cualquiera de las plantas antes enumeradas, o que reciban la asignación profesional del artículo 3° del decreto ley N° 479, de 1973, tendrán, además, derecho a un bono especial de permanencia de cargo fiscal, de cinco unidades de fomento por cada año de servicio por sobre los veinte años, contados a la fecha en que se haga efectiva la renuncia voluntaria, con un máximo de cien unidades de fomento, para una jornada de cuarenta y cuatro horas semanales, calculándose en forma proporcional si ésta fuera inferior.

Para efectos de este artículo, los años de servicios que se contabilizarán serán aquellos desempeñados en forma continua en las instituciones mencionadas en el artículo 1°, a la fecha de la renuncia voluntaria.

El pago de este bono se efectuará por parte de la institución empleadora y deberá efectuarse a más tardar en el mes subsiguiente del cese de funciones. No será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecto a descuento alguno.

El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo del beneficio será el vigente al día que corresponda al cese de funciones.

Artículo 12.— Los funcionarios y funcionarias que perciban la bonificación adicional del artículo 9° tendrán derecho a un bono por antigüedad, de cargo fiscal, de diez unidades de fomento por cada año de servicio por sobre los treinta años contados a la fecha en que se haga efectiva la renuncia voluntaria, con tope de cien unidades de fomento, por una jornada de cuarenta y cuatro horas semanales, calculándose en forma proporcional si ésta fuera inferior.

Para efectos de este artículo, los años de servicios que se contabilizarán serán aquellos continuos desempeñados en las instituciones mencionadas en el artículo 1°, a la fecha de la renuncia voluntaria.

El pago de este bono se efectuará por parte de la institución empleadora a más tardar en el mes subsiguiente de la fecha del cese de funciones. No será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecto a descuento alguno.

El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo del beneficio será el vigente al día que corresponda al cese de funciones.

Artículo 13.— Los funcionarios y funcionarias que perciban la bonificación por retiro voluntario, y que se encuentren realizando o acrediten haber realizado trabajos calificados como pesados en las instituciones mencionadas en el artículo 1°, a la fecha de la renuncia voluntaria, tendrán derecho a un bono por trabajos pesados, de cargo fiscal, de diez unidades de fomento por cada año que hubieren cotizado o estuvieren certificados en tal calidad, con un máximo de cien unidades de fomento.

El pago de este bono se efectuará por parte de la institución empleadora y deberá efectuarse a más tardar en el mes subsiguiente del cese de funciones. No será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecto a descuento alguno.

El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo del beneficio será el vigente al día que corresponda al cese de funciones.

Artículo 14.— El personal que postule a la bonificación por retiro voluntario tendrá derecho a presentar la solicitud para acceder al bono que establece la ley N°20.305, en la

misma oportunidad en que comunique su fecha de renuncia voluntaria, conforme al procedimiento establecido en esta ley. Para tal efecto, se considerarán los plazos y edades aquí establecidos, sin que sean aplicables a su respecto los plazos de doce meses señalados en los artículos 2º, N°5, y 3º de la ley N°20.305.

El bono establecido en la ley N°20.305 es compatible con los beneficios establecidos en esta ley.

Artículo 15.— El personal que, cumpliendo los requisitos que establece esta ley, no postule a la bonificación por retiro voluntario dentro del plazo establecido para ello, o no informe la fecha en que hará efectiva su renuncia voluntaria, o no la haga efectiva en los plazos señalados en esta ley, se entenderá que renuncia irrevocablemente a los beneficios que ella concede.

Artículo 16.— El personal que se acoja a los beneficios de esta ley deberá renunciar a todos los cargos y al total de horas que sirva en los plazos señalados en esta ley. El personal que se desempeñe en más de un establecimiento de los mencionados en el artículo 1º deberá renunciar a la totalidad de las horas y a los nombramientos o contratos que tenga en ellos.

Los funcionarios y las funcionarias que cesen en sus empleos por aplicación de lo dispuesto en esta ley, no podrán ser nombrados ni contratados asimilados a grado o sobre la base de honorarios en ninguno de los organismos señalados en el artículo 1º, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral. Lo anterior, salvo que previamente devuelvan la totalidad de los beneficios percibidos, debidamente reajustados por la variación del Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes del pago del beneficio respectivo y el mes anterior al de la restitución, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Los beneficios contemplados en esta ley son incompatibles con cualquier otro incentivo al retiro que hubiese percibido el funcionario o funcionaria con anterioridad en relación con su renuncia voluntaria al cargo o función. Del mismo modo, quienes sean beneficiados y beneficiadas por esta ley no podrán utilizar los mismos años de servicio para acceder a otras leyes que otorguen bonificaciones o beneficios asociados al retiro voluntario ni tampoco podrán utilizar años de servicios que se hubieren considerado para otros incentivos al retiro.

Los beneficios de esta ley son incompatibles con toda indemnización o bonificación que por concepto de término de la relación laboral o años de servicios le pueda corresponder al funcionario o funcionaria, cualquiera sea su origen y a cuyo pago concurra el empleador.

Artículo 17.— Un reglamento dictado por el Ministerio de Salud, que también será suscrita por el Ministro de Hacienda, determinará los períodos de postulación a los beneficios, pudiendo establecer plazos distintos respecto de aquellos funcionarios y funcionarias que tenían los requisitos cumplidos a la fecha de publicación de esta ley y los que vayan cumpliéndolos durante su aplicación. También podrá establecer el procedimiento de otorgamiento y pago de los beneficios de esta ley. Asimismo, el reglamento determinará los procedimientos aplicables para la heredabilidad de los beneficios, de acuerdo a las normas generales que rijan en materia de sucesión por causa de muerte, así como también, las demás normas necesarias para la aplicación de esta ley.

Si el funcionario o funcionaria fallece entre la fecha de su postulación para acceder a los beneficios de los artículos 1º, 9º, 11, 12 y 13, según corresponda y antes de percibirlos; y siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la presente ley para acceder a los mismos, estos serán transmisibles por causa de muerte. Este beneficio quedará afecto al inciso primero del artículo 3º.

El reglamento de que trata este artículo deberá dictarse dentro de los noventa días siguientes a la fecha de publicación de esta ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.— Los funcionarios y funcionarias que, habiéndose desempeñado en las instituciones señaladas en el artículo 1°, hubieren cesado en funciones por renuncia voluntaria o por obtener pensión de vejez de conformidad con el decreto ley N°3.500, de 1980, entre el 1 de julio de 2014 y el día anterior a la fecha de publicación de esta ley, y que en ese período hubieren cumplido 60 años de edad las mujeres y 65 años de edad los hombres, tendrán derecho a percibir sólo las bonificaciones que se establecen en los artículos 1° y 9°. Lo anterior, siempre que presenten la respectiva solicitud ante su ex empleador dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la ley y cumplan con los requisitos específicos para impetrar los citados beneficios. Los beneficiarios y beneficiarias que accedan a un cupo de los indicados en el artículo 3°, serán incluidos en la resolución señalada en dicho artículo. Si no postularen en el plazo establecido, se entenderá que renuncian irrevocablemente a los beneficios. A quienes se les haya asignado un cupo, percibirán la bonificación por retiro voluntario calculada conforme a lo dispuesto en el artículo 1°.

Para efectos de la bonificación adicional, el valor de la unidad de fomento será el correspondiente al último día del mes inmediatamente anterior al pago.

El pago del beneficio que les corresponda se efectuará en el mes subsiguiente al de la total tramitación del acto administrativo que lo conceda.

Artículo segundo.— El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio de Salud. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiese financiar con esos recursos.”

Acordado en sesión celebrada el día 4 de mayo de 2016, con la asistencia del Honorable Senador señor Andrés Zaldívar Larrain (Presidente), Honorable Senadora señora Jacqueline Van Rysselberghe Herrera, y Honorables Senadores señores Francisco Chahuán Chahuán, Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot, Carlos Montes Cisternas, Eugenio Tuma Zedán y Patricio Walker Prieto.

Sala de la Comisión, a 6 de mayo de 2016.

(Fdo.): Roberto Bustos Latorre, Secretario de las Comisiones de Hacienda y de Salud, unidas.

